



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 21 de Enero de 2026

EDICION N° 11.342

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4205-A

DEROGA INCISO B) APARTADO C DEL ANEXO I A LA LEY 3731-A

ARTÍCULO 1º: Derógase el inciso b) del apartado C - "Espacios para Regularizar Transferencia" del Anexo I a la ley 3731-A.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4207-A

PRORROGASE LA LEY 3994-A

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de dos (2) años la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, del inmueble comprendido en la ley 3994-A -Expropiación Inmueble-.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4209-E

DÍA PROVINCIAL DE LAS ALTAS CAPACIDADES

ARTÍCULO 1º: Institúyese el día 25 de junio como "Día Provincial de las Altas Capacidades".

ARTÍCULO 2º: Arbitrese a través de los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, las medidas necesarias para la organización y realización de actividades y programas destinados a fomentar la difusión, el conocimiento y la concientización sobre la temática.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase el día 25 de junio, con la denominación establecida en el artículo 1º, como actividad Forma III al calendario escolar.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4210-P
ELEVA DE CATEGORÍA AL MUNICIPIO DE EL SAUZALITO

ARTÍCULO 1°: Recategorízase al municipio de El Sauzalito del Departamento General Güemes como de Segunda Categoría, conforme con lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 y de los artículos 6° y 7° inciso b) de la ley 854-P (antes ley 4233) -Orgánica Municipal-.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4211-A
REINSTAURA LA VIGENCIA DE LA LEY 3081-A

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años la vigencia de la ley 3081-A, a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4212-E
DÍA PROVINCIAL DE LA CHARANDA

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Provincia a la "Semba Litoraleña o Charanda", a los efectos de hallarse comprendida en el marco de la ley 1400-E - Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia del Chaco, artículo 4°, inciso J).

ARTÍCULO 2°: Establécese el 1 de septiembre de cada año como el "Día Provincial de la Charanda" en conmemoración al nacimiento del Profesor Ertivio Acosta por su incansable labor de reconstruir la historia afrochaqueña.

ARTÍCULO 3°: Proclámase de interés provincial, la preservación, resguardo, valoración, documentación, registro, difusión, promoción, investigación, trasmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial declarado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación competente deberá promover acciones por sí y en articulación con el Gobierno de la Provincia del Chaco para el cumplimiento de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°: Será autoridad de aplicación el Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4214-G

REGULA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD VISUAL

ARTÍCULO 1º: La optometría como atención primaria de la salud visual de la población tiene que ser desempeñada en todo el territorio Provincial, única y exclusivamente por médicos graduados en las Facultades de Medicina o de Ciencias Médicas o Institutos Universitarios equivalentes, poseedores de la correspondiente matrícula en la especialidad oftalmológica otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º: La prescripción o receta de anteojos y lentes de contacto constituye un acto médico y se encuentra reservada en forma exclusiva a los profesionales médicos oftalmólogos.

ARTÍCULO 3º: Los ópticos no podrán dispensar onerosa o gratuitamente, ningún aparato, artefacto, adminículo o similar, cuya finalidad sea modificar, alterar, corregir o de cualquier modo introducir una variación en la vista natural de las personas, que no sea sobre la base de indicación o receta extendida por un médico oftalmólogo.

ARTÍCULO 4º: La violación de las disposiciones de la presente ley, configurará una forma de ejercicio ilegal de la medicina, sea de manera circunstancial o habitual.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4215-A**

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE FONTANA

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Fontana cuya individualización catastral se consigna a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II — Sección A-Chacra 47-Parcela 28.

PROPIETARIA: Imelda Luisa Mussin.

SUPERFICIE: 3 Has. 14 As. 7 Cas.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula: 44.385. Departamento San Fernando.

PLANO N°: 20/222/RE

RIESGO HÍDRICO: Afectada en parte por el Riacho Arazá: 75% Zona Leve, 20% Zona Prohibida, 5% Zona Severa.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación y autorízase, una vez concluido el trámite, a transferir en venta a un valor simbólico de un peso (\$) el inmueble expropiado en el artículo 1º de la presente, a favor de la Fundación "Por Una Inocencia Eterna", CUIT N° 30-71642623-4, el que será destinado al funcionamiento de merenderos, huerta comunitaria y diferentes proyectos socio-productivos y demás actividades que sean establecidas en el Estatuto Social de la Fundación, con el objeto de colaborar con la comunidad del Barrio y zonas aledañas.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente, dejará sin efecto la ley, debiendo el Estado Provincial tomar posesión en forma inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 4º: El inmueble cedido no podrá ser transferido ni enajenado.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley, será imputada a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4216-G**

SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA AMBULANCIAS
PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 1º: Establécese que todas las ambulancias pertenecientes al Ministerio de Salud estén equipadas a efectos de prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que permita conocer la ubicación del mismo y garantizar la seguridad de los pacientes, enfermeros y choferes.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°: El gasto que implique el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 06: Ministerio de Salud, conforme con su naturaleza.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4217-A
RATIFICA RESOLUCIONES N° 15/24 Y 23/24 DE LA COMISIÓN PLENARIA
DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

ARTÍCULO 1°: Ratifícanse las resoluciones N° 15 del 27 de junio del año 2024 y N° 23 del 12 de septiembre del año 2024, de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77, en el marco de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 17 del mismo, cuyas fotocopias como Anexo forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente



2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a los Juntas Militares - Ley 4153-B

2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a los Juntas Militares - Ley 4153-B

Anexo a la ley N° 4217-A

Anexo a la ley N° 4217-A



VILLA CARLOS PAZ, 27 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN CP N° 15/2024

VISTO:

Las funciones conferidas por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Convenio Multilateral dispone que la Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales.

Que, respondiendo a las necesidades operativas del organismo, las reuniones de la Comisión Plenaria se han incrementado en las últimas dos décadas, obteniéndose buenos resultados respecto a su funcionalidad, por lo que se estima conveniente modificar el número de reuniones mínimas a realizarse en el año, a los fines de asegurar su regularidad.

Que, en otro orden, por el artículo 31 del referido cuerpo normativo, las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestar la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, en especial, las referidas a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

Que, en el marco de la colaboración prevista en el Convenio Multilateral las jurisdicciones adheridas, han requerido el desarrollo de sistemas informáticos que permitan armonizar y simplificar el funcionamiento de los distintos regímenes de recaudación e información creados por ellas en el ejercicio de sus autonomías.

Que, en virtud de los avances tecnológicos recientes y la necesidad de mejorar los índices de cumplimiento de los contribuyentes o responsables y, en su caso, disminuir la carga de sus obligaciones, así como las de las distintas administraciones tributarias, se considera propio, efectuar aclaraciones y precisiones en la redacción del artículo 31.

Que, en pos de alcanzar la simplificación y armonización tributaria, como así también la eficiencia en la gestión administrativa, resulta pertinente promover por parte de la Comisión Arbitral medidas concretas para el desarrollo de la interoperabilidad entre las administraciones tributarias y mejoras en los procedimientos sistémicos de coordinación, intercambio y colaboración entre ellas.

Por ello.

LA COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
RESUELVE:

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO





"2025- Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"- Ley 4153-B

"2025- Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"- Ley 4153-B

Anexo a ley N° 4217-A

Anexo a ley N° 4217-A



CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 12 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN CP N° 23/2024

VISTO:

Las funciones conferidas por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 15 del Convenio Multilateral establece que su aplicación está a cargo de una Comisión Plenaria y de una Comisión Arbitral.

Que resulta atinado reconocer la situación fíctica existente en el tiempo, respecto a la figura del representante alerno, otorgando efectos y consecuencias jurídicas conforme al marco legal aplicable.

Que deviene funcional que cada jurisdicción adherida pueda, si lo estima así conveniente, designar, ante dichos organismos de aplicación, un representante capaz de alternar con función igual al designado como titular y suplente.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el artículo 16 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida -un titular y un suplente-. Las jurisdicciones podrán designar un representante alerno a los fines de integrar la Comisión Plenaria. En todos los casos deberán ser especialistas en materia impositiva. Elegirá de entre sus miembros en cada sesión un presidente y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares, siete vocales suplentes y/o alernos. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 3º.- Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Firmado digitalmente por
BIALE Fernando Maurizio
SECRETARIO

Firmado digitalmente por
CLAROS
PRESIDENTE

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO



Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

s/c

E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4219-E
DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DEL
CHACO A -EL CHALET- EN EL PARAJE PAMPA ARGENTINA, JURISDICCION
DE JUAN JOSÉ CASTELLI

ARTÍCULO 1º: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco, en el marco de la ley 1400 - E (antes ley 5556) de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, de la Provincia del Chaco y sus modificatorias a "El Chalet", antiguo casco donde funcionara la estancia "La Argentina", cuyo propietario fue Francisco Verdeja.

El mismo está ubicado en el predio de la Escuela Provincial N° 46 y actual escuela Primaria N° 578, en el Paraje Pampa Argentina, Jurisdicción de la ciudad Juan José Castelli.

ARTÍCULO 2º: Establécese al Instituto de Cultura del Chaco como autoridad de aplicación, quien dará cumplimiento a los principios y objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger y conservar el bien declarado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Determinase la inscripción del edificio referenciado en el artículo 1º en el Registro Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural y el emplazamiento de una señalética donde constará la declaración prescripta en la presente ley, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley 1400-E.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4220-R
DECLARA "MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL" Y DE INTERÉS
PROVINCIAL A LAS ESPECIES ANIMALES: CARAYÁ (ALOUATTA CARAYA)
Y MIRIKINÁ (AOTUS AZARAE)

ARTÍCULO 1º: Declárase "Monumento Natural Provincial" y de interés provincial en los términos de la ley 783-R a las especies animales: Carayá (Alouatta Caraya) y Mirikiná (Aotus Azarae), con el fin de lograr su protección y la recuperación numérica de la misma.

ARTÍCULO 2º: Declárase la veda total y permanente para la caza de estas especies en todo el territorio de la Provincia del Chaco, sea de propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 3º: Prohíbese la captura por cualquier medio, el acosamiento, persecución, tenencia, tránsito y comercialización de individuos de las especies Carayá (Alouatta Caraya) y Mirikiná (Aotus Azarae), vivos o muertos, de sus despojos o elementos elaborados con estos o cualquier otra manifestación que cambie el espíritu de las presente ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 4º: Exceptúase de lo establecido en el artículo anterior, a la actividad científica que tienda a la investigación con fines de reproducción y repoblación de estas especies, la que deberá contar con autorización expresa, mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Establécese que los ejemplares vivos de estas especies, que resulten decomisados en virtud de la aplicación de esta ley, serán devueltos en plena libertad a su medio natural siempre que resulte técnicamente aconsejable, previo período de readaptación conforme con los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: Dispónese que la violaciones a la presente ley serán sancionadas con multas conforme con lo dispuesto por la ley 850-P -Código de Faltas de la Provincia del Chaco-, y concordantes y demás reglamentaciones que se dicten al efecto. En consecuencia los ingresos recibidos en concepto de multas y sanciones establecidas en el presente régimen, tendrán como destino específico la cobertura de gastos de fiscalización y educación ambiental vinculados al objeto de la presente ley y serán administrados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Ambiente o el organismo que en un futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Reglamentada la presente ley, el Consejo Provincial del Ambiente, prestará colaboración a la autoridad de aplicación en lo que concierne a la difusión y cumplimiento de las disposiciones de la misma; debiendo iniciar campañas de divulgación con miras a dar a conocer sobre la amenaza de extinción que pesa sobre las especies animales Carayá (Alouatta Caraya) y Mirikiná (Aotus Azarae) y la necesidad de preservar la especie.

ARTÍCULO 9º: La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a sesenta (60) días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los
tres días del mes de diciembre del año dos
mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4221-E
DÍA PROVINCIAL DEL HUMORISTA

ARTICULO 1º: Institúyese el 19 de diciembre de cada año como el Día Provincial del Humorista, en conmemoración del natalicio del actor, cuentista y humorista chaqueño Don Luigi "Luis" Landriscina.

ARTICULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a la adopción de las medidas necesarias a fin de implementar las actividades específicas referidas a la conmemoración del Día Provincial del Humorista y su difusión a través de los mecanismos oficiales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los
tres días del mes de diciembre del año dos
mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4223-E

"CENTRO CULTURAL ALTERNATIVO HUGO OSVALDO BLOTTA

ARTÍCULO 1º: Impóngase el nombre de "Hugo Osvaldo Blotta" al Centro Cultural Alternativo dependiente del Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 2º: Considérase la presente norma como un justo y merecido homenaje a un actor, dramaturgo, director teatral y gestor cultural, creador y primer director del Centro Cultural Alternativo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4225-A
RATIFICA DEL DECRETO N° 1654/25

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1654 del 29 de octubre del año 2025, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

2642

2642

2642

Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo
2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares. Ley N° 4153-B
Número:DEC-2025-1654-APP-CHACO
RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 29 de Octubre de 2025
Referencia: PUJESTÁ EN FUNCIONAMIENTO DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS-L 3413-J

Que por su parte, la Defensora General del Poder Judicial del Chaco, Dra. Alicia Bezzit Alcalá, ha dirigido el Oficio N° 2162/4, dirigido al Presidente del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Dr. Víctor Emilio Del Río, en el cual solicita el acompañamiento y apoyo en relación al Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda y Sr. Gobernador), para la efectivización de los cargos de las secretarías de primera instancia y la puesta en funcionamiento de la Defensoría de Víctimas de la Primera Circunscripción Judicial, teniendo en cuenta que ya ha sido presupuestado y aprobado por la Ley de Presupuestos General de la provincia del Chaco para el Ejercicio 2024 (anexación 9), pero que resulta necesario contar con la autorización del Poder Ejecutivo para la efectiva erogación de los mismos;

Trabajo y Derechos Humanos y Hacienda y Finanzas; el que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dispóngase la puesta en funcionamiento de una (1) Defensoría de Víctimas en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Resistencia, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Créase en el presupuesto de la jurisdicción 9-Poder Judicial, un (1) cargo de Defensor de Víctimas para que preste servicios en la Primera Circunscripción Judicial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 3413-J.

Artículo 3º: Créense cinco (5) cargos para dar cumplimiento a las funciones y tareas a desarrollarse en la Defensoría mencionada en el Artículo 1º, según siguiente detalle: un (1) Secretario; dos (2) Jefe de División y dos (2) Administrativos.

Artículo 4º: Notifíquese al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 3413-J, proceda a reglamentar el funcionamiento y distribución de tareas al Defensor de Víctimas.

Artículo 5º: El presente Decreto, deberá remitirse a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los efectos de su ratificación.

Artículo 6º: La erogación que demanda la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 9-Poder Judicial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRINO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al compromiso internacional en el marco del Caso precto de la CIDH, el Gobierno de la Provincia del Chaco propicia la creación de dos (2) cargos de Defensoría de Víctimas, una con sede en la ciudad de Resistencia y otra en la ciudad de Resistencia Roque Sáenz Peña (Punto III-C).
Que mediante la Ley N° 3413-J, se crean seis (6) cargos de Defensor Público de Víctimas, con un cronograma de creación de dichos cargos en tres años (Año 2022-1ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Resistencia y 2ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Resistencia Roque Sáenz Peña; 2023-3ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Villa Ángela y 6ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Juan José Castelli; 2024-4ª Circunscripción con asiento en la ciudad de Charata y 5ª Circunscripción con asiento en la ciudad de General San Martín);
Que conforme surge del último Informe Anual 2023 de la CIDH, este Punto III-C, se encuentra en estado de cumplimiento: "Parcial sustancial", ya que la Comisión valoró la sanción de la Ley N° 3413-J pero insta al Estado a seguir desplegando acciones para concretar la puesta en funcionamiento del Defensor de Víctimas;
Que si bien con la sanción legislativa N° 3413-J, que prevé la creación de los cargos de la Defensoría de Víctimas con asiento en la ciudad de Resistencia y Resistencia Roque Sáenz Peña, tal como lo estableció el compromiso internacional, lo cierto es que hasta la fecha no se han puesto en funcionamiento las mismas;

Que asimismo, el Presidente del STJ, en fecha 11/07/24 resolvió: "...b) instar la implementación de la Defensoría de la Víctima ante el Poder Ejecutivo";

Que en virtud del compromiso internacional asumido por el Estado, los Oficios de la Defensoría General, lo resuelto por el STJ, y de las reuniones llevadas a cabo los días 13/03/24 y 08/08/24, entre las nuevas autoridades del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la parte peticionaria (familiares y abogados), se ha consensuado avanzar en este punto, por lo que se requiere poner en funcionamiento la Defensoría de Víctimas en la ciudad de Resistencia;

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar y crear los cargos que permitan dar cumplimiento a las funciones y tareas a desarrollarse por la referida Defensoría;

Que asimismo, corresponde notificar el presente Instrumento legal al Superior Tribunal de Justicia, para que en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 3413-J, proceda a reglamentar y coordinar la distribución de tareas en la misma;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (Dictamen N° 148/24); la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Comptaría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 530/25;

Que la incorporación de cargos a la estructura presupuestaria de la jurisdicción 9-Poder Judicial, se hará mediante incremento del total de cargos autorizados por Ley N° 2996-F y su modificatoria N° 4065-F del presupuesto vigente;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Gobierno, Justicia,

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

s/c E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4224-E
DÍA PROVINCIAL DEL YOGA

ARTÍCULO 1º: Institúyese el 1 de junio como Día del Yoga en la Provincia del Chaco, en conmemoración del natalicio de la profesora Elsa Amalia Castillo de Hotes, pionera en nuestra Provincia en el desarrollo, difusión y promoción de esta práctica milenaria.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4226-A
EXPROPIA INMUEBLE

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Colonias Unidas, cuya identificación catastral se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción III - Sección A-Manzana 1 - Parcela 21 (Según PLANO: N° 22-3-77).

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 1637, 1638, 337 y 520 -Departamento Sargento Cabral.

PROPIETARIO: Rumbo Norte SRL (100%)

SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 13.198,4126 m2.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación y autorízase, una vez concluido el trámite, a transferir en venta a un valor simbólico de un peso (\$1), a favor de la Municipalidad de Colonias Unidas, los inmuebles expropiados en el artículo 1°, los que serán destinados a la construcción de un espacio verde, complejo habitacional y viviendas.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente, dejará sin efecto la ley, debiendo el Estado Provincial tomar posesión en forma inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida específica del Presupuesto General de Gastos de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4199-A
CREA UNA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL DEPENDIENTE DE LA
SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 1°: Créase con carácter autónomo y permanente una Fiscalía de Investigación Penal dependiente de la Sexta Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 2°: El Fiscal de investigación Penal que actúe, lo hará con asiento en la ciudad de Juan José Castelli y con alcance a los delitos de acción pública cometidos en el área de influencia de la Sexta Circunscripción, con facultades para preparar, disponer y ejercer la acción penal pública, realizando la investigación penal preparatoria, practicando y haciendo practicar actos inherentes a ella, todo ello de conformidad con el Código Proceso Penal de la Provincia del Chaco y demás actividades enmarcadas dentro de la ley 913-B y sus modificatorias y complementarias -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

ARTÍCULO 3°: En el marco de lo dispuesto por la presente ley, la Fiscalía de Investigación funcionará con un Fiscal, un Secretario y la dotación de personal que le asigne el Superior Tribunal de Justicia, con notificación al Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento del Chaco para que convoque a concurso público de antecedentes y oposición para su designación.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la Jurisdicción 09 - Poder Judicial, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4218-V
PLATAFORMA DIGITAL INTELIGENTE SOBRE TURISMO
AMBIENTAL SUSTENTABLE Y DE AVENTURA

ARTÍCULO 1°: Créase la Plataforma Digital Inteligente de Turismo de Aventura y Ambientalmente Sustentable en la Provincia del Chaco, en adelante la Plataforma.

ARTÍCULO 2°: La presente ley promoverá el desarrollo del turismo de aventura y ambientalmente sustentable, mediante la incorporación de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) y algoritmos, que apoyarán y optimizarán la oferta turística en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°: Serán objetivos de la Plataforma:

- a) Promover el turismo de aventura y sustentable.
- b) Proteger y conservar la biodiversidad y los recursos naturales.
- c) Involucrar a las comunidades locales en la oferta de servicios turísticos.

ARTÍCULO 4°: El Instituto de Turismo del Chaco será el organismo responsable de coordinar y posibilitar la integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa e indirectamente con la actividad turística para el financiamiento, desarrollo, gestión y administración de la Plataforma y promoverá la creación de consejos de consulta previa, libre e informada con representantes de las comunidades indígenas, prestadores de servicios turísticos, organizaciones ambientales, académicos y Poderes Ejecutivos Municipales, para que puedan realizar sugerencias y comentarios sobre la plataforma y el monitoreo de la misma.

ARTÍCULO 5°: La implementación de la IA a través de la Plataforma desarrollará:

- a) Aplicaciones multilingües para atraer a turistas internacionales.
- b) Personalización de experiencias, ofreciendo recomendaciones personalizadas de destinos, actividades y alojamientos.
- c) Chatbots y asistentes virtuales que proporcionarán información en tiempo real, respondiendo preguntas frecuentes y ayudarán en la planificación de viajes, mejorando la atención al cliente.
- d) Optimización de rutas y logística para perfeccionar rutas de viaje, horarios y transporte, reduciendo tiempos de espera y mejorando la eficiencia.
- e) Con celeridad, la información sobre evolución, tendencia y demanda del flujo turístico, ayudando a los proveedores a prepararse mejor y a ajustar sus ofertas en consecuencia.
- f) Gestión sostenible de recursos naturales y turísticos, monitoreando el impacto ambiental y sugiriendo medidas para minimizarlo.
- g) Monitoreo de áreas turísticas y la detección de comportamientos inusuales o peligrosos.
- h) Mediciones de impactos ambientales y económicos del turismo en la región.
- i) Marketing inteligente para identificar patrones y segmentar audiencias, permitiendo campañas más efectivas y dirigidas.
- j) Feedback de usuarios para mejorar continuamente la Plataforma.
- k) Garantía de protección de datos personales de los usuarios, a través de implementación de cifrado y controles de acceso, pudiendo estos ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y confidencialidad de los mismos.

ARTÍCULO 6°: Será autoridad de aplicación de esta ley el Instituto de Turismo del Chaco o el organismo que en el futuro lo reemplace y de conformidad con el artículo 4° podrá:

- a) Utilizar partidas del Fondo Provincial del Turismo para el desarrollo y posterior gestión con sustentabilidad económica de la Plataforma, sin perjuicio de obtener, para tales cometidos, fuentes de financiamiento adicional conforme con los incisos siguientes.
- b) Gestionar subsidios nacionales e internacionales orientados a proyectos de sustentabilidad ambiental y tecnológica.
- c) Gestionar aportes de organismos multilaterales de créditos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros, que apoyen iniciativas de innovación en el área de turismo.
- d) Ejecutar programas de financiamiento del Consejo Federal de Inversiones, a efectos de cubrir costos iniciales de la plataforma objeto del presente.
- e) Desarrollar convenios con el sector privado, bajo el esquema de asociación público-privada (APP), para el desarrollo y operación de la plataforma creada.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo determinará el porcentaje de los recursos generados por la Plataforma, a destinarse para el fortalecimiento de las economías locales y al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades que formen parte de la oferta turística.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación de esta ley desarrollará un proyecto de capacitación técnica en IA, destinado a operadores turísticos locales y otros de sensibilización sobre el turismo responsable y sustentable, orientado a captar visitantes de la Plataforma.

Tendrá a cargo el monitoreo y evaluación de la gestión de la Plataforma, el estado financiero de su ejecución y su impacto en los indicadores turísticos provinciales, debiendo, a tales efectos, elevar los informes respectivos al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de (30) días contados a partir de la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4204-R
MANEJO DEL FUEGO, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego, Prevención y Lucha Contra Incendios en toda la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: **Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplica a las acciones y operaciones de prevención, abordaje y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales, humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación, alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

ARTÍCULO 3°: **Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) **Generales:**
 1. Proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios.
 2. Velar por la seguridad de la población y de las personas afectadas al combate de incendio.
 3. Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.
 4. Establecer mecanismos de evaluación de daños y acciones de recomposición y restauración.
- b) **Específicos:**
 1. Establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente.
 2. Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente y la comunidad.
 3. Implementar sistemas digitales y aplicaciones para facilitar la denuncia de incendios por parte de la población.

TITULO II: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°: Para la aplicación de esta ley, será autoridad de aplicación el Consejo Provincial del Manejo del Fuego creado por ley 2154-R.

ARTICULO 5°: El Consejo Provincial del Manejo del Fuego para el cumplimiento de lo dispuesto, se compondrá por:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco.
- b) Un representante de la Defensa Civil de la Provincia del Chaco.
- c) Dos representantes del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, quienes deberán pertenecer a los dos bloques mayoritarios.
- d) Un representante por cada Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia con demostrable idoneidad y experiencia.
- e) Dos representantes de la Brigada Operativa Ambiental de la Provincia del Chaco.
- f) Un representante por Parques Nacionales del Chaco.

El Consejo dictará su propia reglamentación, respetando la paridad de géneros e idiosincrasia, incluyendo a representantes de las comunidades originarias cuando sus intereses se vieran afectados.

ARTÍCULO 6°: Son funciones del Consejo Provincial del Manejo Fuego:

- a) Elaborar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en las Áreas mencionadas en el artículo 2°.
- b) Elaborar anualmente el Mapa de Zonificación de Riesgo Incendio.
- c) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas de ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- d) Fomentar la formación de Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios en el ámbito de la Provincia del

Chaco, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del lugar, Brigadistas Forestales y Guardaparques.

- e) Implementar campañas anuales de prevención de incendios.
- f) Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal sobre prevención y manejo del fuego.
- g) Desarrollar un programa de investigación y experimentación en prevención, lucha y consecuencias de incendios, incluyendo la colaboración de instituciones académicas, encontrándose habilitados para la firma de convenios.
- h) Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos.

TÍTULO III: DE LOS PLANES DE MANEJO DEL FUEGO

ARTÍCULO 7º: Planificación. La protección contra los incendios se planificará a través de la instrumentación de Planes de Manejo del Fuego en cada municipio que adhiera a la presente ley, Parques Provinciales y Nacionales de la Provincia:

- a) La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema.
- b) Las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación serán:
 Nivel 1: Actuación jurisdiccional. Frente a la fase de ataque inicial de todo incendio, es la autoridad jurisdiccional la responsable de llevar a cabo las tareas de control del fuego.
 Nivel 2: Actuación regional. Si la autoridad jurisdiccional considera que su capacidad de respuesta se encuentra comprometida o agotada, puede solicitar apoyo regional, eso significa movilizar personal, materiales y equipos provenientes de las demás jurisdicciones que integran la región.
 Nivel 3: Actuación extrarregional. Cuando la magnitud del incendio supera el apoyo regional, se solicitará ayuda a la Central Provincial y Nacional para afectar recursos de otras regiones.

Alerta temprana consistirá en un reporte mensual que presentará un análisis integrado de la evolución estacional de variables que afectan las condiciones de peligrosidad. El informe analizará los próximos tres meses y se ajustarán las tendencias mes a mes. Los escenarios se describen para cada regional. Se elaborará mediante el análisis integral de información, recabada durante el mes anterior a la emisión del informe y las proyecciones para el trimestre siguiente.

- c) Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios.
- d) Los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros.
- e) Las condiciones y modalidades para la utilización de los medios masivos de comunicación con el objeto de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal el de los recursos afectados.

ARTÍCULO 8º: El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- a) Acciones de prevención y lucha contra incendios.
- b) Factores ecológicos, ambientales y climáticos.
- c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles necesarios.
- d) Informes anuales de zonificación de riesgos de incendios.
- e) Otros que surjan de la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: El Consejo deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.
- c) Coordinación con las Juntas Municipales y los Cuerpo de Bomberos de los lugares incluidos, en los mapas de Zonificación.

ARTÍCULO 10: El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra Incendios, deberá ser confeccionado dentro del primer trimestre de cada año con la posibilidad de incorporaciones mensuales bajo la modalidad de anexos a información complementaria en función de nuevas evaluaciones y condiciones.

ARTÍCULO 11: El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrán ser modificados dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones climáticas, topográficas o toda otra variable social o ambiental.

TÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 12: Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio alcanzado por esta ley, está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana, al 911 y alertar en caso de ser posible al Cuartel de Bomberos más cercano, debiendo la autoridad recepcionar la denuncia de manera inmediata al fuero correspondiente y remitir al Consejo Provincial por la vía que esta determine para prevenir incendios, extremar el cuidado de los bienes naturales cuando utilizan fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas.

Las personas que poseen tierras en las zonas afectadas por el fuego deben permitir los trabajos preventivos y de combate que determine la autoridad, tales como: vías de acceso, depósitos de agua, zona de aterrizaje de helicópteros y otros.

ARTÍCULO 13: Debido cuidado. Toda persona debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 14: Trabajos preventivos. El Consejo conjuntamente con la autoridad jurisdiccional, determinará las personas físicas o

jurídicas, públicas o privadas obligadas a permitir la realización o despliegue en sus terrenos de la infraestructura de prevención y combate, tales como vías de acceso, depósitos o reservas de agua, zona de aterrizaje de helicópteros u otras y a efectuar los demás trabajos preventivos que se determinen necesarios.

ARTÍCULO 15: Planes de Protección. El Consejo determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas obligadas a elaborar e implementar en sus propiedades planes de protección para los terrenos involucrados en función de los criterios de vulnerabilidad que defina la reglamentación de esta ley, los que le serán presentados para su aprobación.

ARTÍCULO 16: Recomposición y reparación. El responsable del daño ambiental que produzca un incendio tendrá la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas en el marco de la aplicación de la ley nacional 26.815 y su adhesión ley 2154-R y ley nacional 25.675.

TÍTULO V: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 17: Bosques nativos o implantados -Áreas Naturales Protegidas- humedales.

En caso de incendios provocados o accidentales que quemem vegetación viva o muerta, queda prohibido durante 60 años contados desde la extinción del incendio:

- a) Realizar modificaciones en el uso y destino que esas superficies tenían antes del incendio.
- b) Dividir o subdividir, lotear, fraccionar, parcelar o hacer cualquier emprendimiento inmobiliario distinto al arrendamiento y venta en tierras particulares. La división y subdivisión está permitida en caso de partición hereditaria.
- c) Vender, dar en concesión, dividir, subdividir, lotear, fraccionar, parcelar o hacer cualquier otro emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento, en tierras fiscales.
- d) Realizar cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tenía al momento del incendio.

Se establecen estas prohibiciones para garantizar las condiciones para que se restauren las superficies incendiadas, siendo pasibles los responsables de sanciones conminatorias que serán determinadas por la autoridad de aplicación siendo vinculantes los informes periciales y ambientales para la cuantificación del daño ecológico y social.

Esta prohibición puede extenderse si así lo indica el Ordenamiento Territorial de Los Bosques Nativos de la jurisdicción correspondiente.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18: Derógase toda otra disposición, que contradiga lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 19: Esta ley resulta complementaria y ampliatoria a la ley 2154-R.

ARTÍCULO 20: El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley para su reglamentación.

ARTÍCULO 21: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4208-S
PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL
DEPORTE URBANO

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento del Deporte Urbano, en adelante el Programa.

ARTÍCULO 2º: Entiéndese por Deporte Urbano aquella práctica individual o colectiva amateur de riesgo controlado, con el fin de reemplazar el ocio por una actividad física y mental de esparcimiento, sujeta a espacios y condiciones dadas por la ciudad y centros de población, que son practicados al aire libre, en lugares cubiertos, semicubiertos o lugares específicamente acondicionados.

ARTÍCULO 3º: El Programa abarcará las siguientes disciplinas, meramente enunciativa y no taxativas:

- a) Skate, en sus diferentes modalidades.
- b) Longboard.
- c) Parkour o arte de desplazamiento.
- d) BMX en sus diferentes modalidades.
- e) Escalada deportiva.
- f) Break Dance.
- g) Roller.
- h) Fútbol urbano.
- i) Básquet urbano.
- j) Hockey urbano.

- k) Capoeira.
- l) Cross fit.

ARTÍCULO 4°: Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Instituto del Deporte Chaqueño, quien elaborará el programa y tendrá como objetivos básicos la promoción, visibilización, fortalecimiento, contención, educación y coordinación del Deporte Urbano tendiente a alcanzar el crecimiento deportivo de las personas que los practiquen, conforme con las siguientes pautas:

- a) Dar a conocer los alcances del Programa, fomentando el desarrollo de los deportes urbanos a través de la campaña masiva en medios de comunicación, televisivos, radiales, prensa escrita y todo otro medio que estime conveniente, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b) Vincular el espacio público con la cultura del deporte.
- c) Brindar un ambiente propicio para el desarrollo de estas disciplinas.
- d) Posibilitar la inserción de jóvenes al deporte.
- e) Generar un espacio seguro para quienes quieran conocer e iniciarse en los deportes urbanos.
- f) Identificar y estimular deportistas de alto rendimiento para optimizar su desarrollo, aumentar la participación en competencias nacionales e internacionales de élite.
- g) Promover la competencia saludable y el espíritu deportivo.
- h) Proporcionar entretenimiento y diversión tanto para los participantes como para el público.
- i) Promover el vínculo entre deportistas de deportes urbanos.
- j) Fomentar la práctica del deporte y la adopción de un estilo de vida saludable.
- k) Diseñar e impulsar campañas públicas para dar a conocer lugares de práctica de esta disciplina.
- l) Promover encuentros, jornadas de capacitación para la inclusión e integración deportiva de las organizaciones y personas que practican dicho deporte.
- m) Convocar a las distintas organizaciones o asociaciones que nucleen o impulsan estas actividades a contribuir con la planificación y realización del programa, propiciando la creación de un registro de inscripción para todas ellas.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación propiciará la construcción de lugares o la refacción de los existentes para la práctica y ejecución de las disciplinas deportivas alcanzadas por el Programa, los que se podrán realizar en polideportivos barriales, playones deportivos de parques y plazas, y cualquier otro escenario que la misma disponga para tal fin.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputará a la Jurisdicción 48: Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 7°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
RESOLUCIONES GENERALES N° 2026-3-20-1 de fecha 15/01/2026 y N°
2026-4-20-1 de fecha 15/01/2026

Bibiana Massiel Kuncheff - *Administradora General*

s/c

E:21/01/2026

————— >*< —————
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

Provincia del Chaco
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo
DISPOSICION N° 2026-18-3-249 de fecha 20/01/2026

María Martha Marcon - *Interventora*

s/c

E:21/01/2026

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)
Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO III** conteniendo
RESOLUCION N° 0036/2025 de fecha 16/01/2026

Dr. Rafael Ademar Meneses
Presidente

s/c

E:21/01/2026

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA – JUEZA DE PAZ, titular del Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial, Secretaría Interviniente Dra. SESTAGALLI PATRICIA DEL CARMEN, sito en el Barrio Guiraldes, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la Sr. DELGADO, RODOLFO CLOTILDE M.I. N° 7.679.208 a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. A deducir las acciones que por derecho correspondan, en los autos: “**DELGADO, RODOLFO CLOTILDE S/ SUCESION AB-INTESTATO**”. Expte. N° 2194/25. - RESISTENCIA, 19 de diciembre de 2.025.-

Patricia Sestagalli
Secretaria

E 2-2026-408-AE

E:21/01/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de Febrero de 2.026 a partir de las 11:00 horas 6 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: OCAMPO, PATRICIA MARIEL FORD, SEDAN 4 PUERTAS, FOCUS 4P 2.0L N MT SE 2017 AB218XV BASE \$ 5.866.300, ROMERO, ARIEL ISAAC RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, FLUENCE PH2 2.0 LUXE PACK CUERO 2015 PBX615 BASE \$ 26.460.800, ANDRADA, OLGA TERESA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 COMPACT ALLURE 1.4 HDI 5P 2013 MTW042 BASE \$ 14.084.000, DE LA FUENTE, CRISTIAN JAVIER CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LS ABS + AIRBAG 1.4N 2014 OEN203 BASE \$ 6.429.500, CUELLAR, HUGO GABRIEL RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, NUEVO SANDERO STEPWAY DYNAMIQUE 2015 PAX540 BASE \$ 20.258.900, LUKETICH, NATALIA MARIA FORD, SEDAN 5 PUERTAS, KA SEL 1.5 L 2016 AA772MX BASE \$ 8.754.300, en el estado que se encuentran y exhiben del 27 de enero al 2 de febrero 2026 en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en

caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de enero 2026.-

Walter Fabian Narvaez
Martillero Publico Nacional

E 2-2026-586-AE

E:21/01/2026

>*<

EDICTO: La Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA – JUEZA DE PAZ, titular del Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial, Secretaría Interviniente Dra. SESTAGALLI PATRICIA DEL CARMEN, sito en el Barrio Guiraldes, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la Sra. MENDEZ OLGA ESTHER, DNI N° 16.119.308 a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. A deducir las acciones que por derecho correspondan, en los autos: “**MENDEZ, OLGA ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO**”. Expte. N° 1809/25. - RESISTENCIA, 05 de diciembre de 2.025.-

Patricia Sestagalli
Secretaria

E 2-2026-407-AE

E:21/01/2026

>*<

EDICTO: En autos “**ROLDAN NELLY ROSA CONTRA RABIN HERNÁN SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA VEINTEÑAL Y BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** “. EXPTE N°735188, en trámite por ante el juzgado de Paz Letrado de Segunda nominación de Santiago del Estero , a cargo del Dr. Sanjuán Adrián Rodrigo , se ha dispuesto CITAR Y EMPLAZAR al señor HERNAN RABIN, con domicilio conocido en zona urbana de General Pinedo, Provincia de Chaco, sus herederos o sucesores declarados y/o a quienes se consideren con derecho, para que en el término de 10 DIAS (ampliados en razón de la distancia) contados desde la última publicación , comparezcan a estar a derecho en la presente causa y constituyen domicilio bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que asuma su representación para el caso de incomparencia sin justa causa en el plazo indicado . El inmueble en litigio , según plano de levantamiento territorial para prescripción adquisitiva de dominio aprobado por la dirección general de catastro de esta provincia de Santiago del Estero , se designa bajo el número de Padrón 20-2-00320, se ubica en el Departamento Rio Hondo de esta provincia de Santiago del Estero, ubicado en calle 12 de octubre s/n, Dominio: M.F.R. 20-8261, , de la ciudad de las Termas de Rio Hondo, Parte de la Quinta 40, Polígono A.B.C.D.A., Medidas: Polígono A-B= 39,48 m; Polígono B-C= 11.50M; Polígono C-D= 39,50 m; Polígono D-A= 12,45; Superficie afectada 472,69 m2. Publíquese Edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y Diario “EL NORTE”, ambas de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. Santiago del Estero, 11 de noviembre de 2025. –

Dra. Silvina Mariela Campos
Secretaria

E 2-2026-455-AE

E:21/01 V:23/01/2026

>*<

EDICTO: La Dra. Silvana Carolina Gómez, Juez a cargo del Juzgado Laboral N° 1 SECRETARIA ÚNICA, sito en López y Planes N° 637- 3° Piso de la ciudad de Resistencia, hace saber que en los autos “**SANTANA TEXTIL CHACO S.A.; ARMOA, DAIRA MILAGROS AYLEN S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**”, EXPTE N° 2045/25, que tramita por ante este Juzgado, ha dispuesto la publicación de Edictos citatorios por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándose por 10 (diez) días a derechohabientes que pudieran existir del Sr. RAÚL ANTONIO ORELLANO, DNI 46.518.821 y a presentar en el Juzgado y acreditar vínculo, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 06 de enero de 2026.-

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria

E 2-2026-245-AE

E:21/01 V:26/01/2026

>*<

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**ZIMERMAN, GLADYS ESTELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. 14552/2025-1-C, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. GLADYS ESTELA, ZIMERMAN, DNI N°

5.140.952, fallecida en la ciudad de Resistencia el 08/05/2020, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 12 de diciembre del 2025.

Rita Antonieta Victorello Longoni

Secretaria

E 2-2025-27797-AE

E:21/01/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. GAYNECOTCHE SELVA SANDRA ELIZABETH, JUEZ del JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL N° 1 DE JUAN JOSE CASTELLI Chaco sito en CALLE DR. VÁZQUEZ N° 700 – PRIMER PISO, en autos caratulados: "**KRONEMBERGER, NELIDA S/ SUCESION AB-INTESTATO**"; EXPTE N° 337/2025-6-C., cita por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: NELIDA KRONEMBERGER DNI N° 10.024.582, fecha de fallecimiento: día 10 de Junio de 2025; para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley.- Juan José Castelli Chaco. 25 de noviembre de 2025.

Maria Evelyn Carrasco

Secretaria Provisoria

E 2-2025-25375-AE

E:21/01/2026

— >*< —

EDICTO: El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Argentina S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el **12/02/2026** a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días **LUNES 09, MARTES 10 Y MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs** en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual **ACUÑA, AXEL DAMIAN / BAJAJ MOTOCICLETA ROUSER 200/ DOMINIO A198TDY / AÑO 2023 / BASE \$ 2463562,37/ BARRIOS, Cristian David/ CHEVROLET ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT+ SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AD703CZ / AÑO 2019 / BASE \$ 17372159,09 / ROLON, Mauro Dante/ FIAT UNO FIRE 1242 MPI 8V SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO LOW675 / AÑO 2012 / BASE \$ 4665679,33 / SOSA, Omar/ HONDA HR-V EX CVT SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AA825CL / AÑO 2016 / BASE \$ 6651904,28// . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. **Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA.** Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interrelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 14 de ENERO de 2026.**

Lic. Leandro Ariel Agusti

Socio gerente

E 2-2026-588-AE

E:21/01/2026

— >*< —

EDICTO: La DRA. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA JUEZ 1ra INSTANCIA del Juzgado Civ. Y Com. N° 4 de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33 – Torre II Piso 1 – en los autos caratulados "**SANCHEZ, ROSITA NELIDA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 5261/25 cita a comparecer a hacer valer sus derechos a los que se consideren HEREDEROS y/o personas que se entiendan con derecho a los bienes dejados por la Sra. SANCHEZ ROSITA NELIDA DNI N° 4.289.227 fallecida el día

21/09/2024 en la ciudad de Barranqueras, Prov. Chaco I, bajo apercibimiento de seguir adelante el proceso. Ello dentro de UN MES posterior de notificados, que se contarán a partir de la última publicación. El presente se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. – DRA. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA JUEZ 1ra INSTANCIA del Juzgado Civ. y Com. N° 4. Resistencia 04 de junio 2025.

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

E 2-2025-27064-AE

E:21/01/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

KHIYA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expt.: "**KHIYA S.A. s /Inscripción de Cambio de Sede Social en Expte E3-2025-91791-AE ID 40602**", se hace saber por un día que, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/11/2025, se establece domicilio social en Ayacucho N° 70, Charata, Chaco Resistencia, 15 de enero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-505-AE

E:21/01/2026

>*<

RUBINA AGRO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en los autos caratulados: **RUBINA AGRO S.A.S. S/ Inscripción de la Sociedad, Expte N° E-3-2025-93617-AE/Id. 40671**, se hace saber por un día que conforme al Contrato Social de fecha 22 de octubre de 2025, el Sra. Giménez Clara Marcela, mayor de edad, DNI N° 29.021.136, CUIT N° 27-29021136-6, argentina, soltera, administrativa, domiciliado calle 3 esquina 22 S/N en la ciudad de General Pinedo, de la Provincia del Chaco, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificadas que se denominará RUBINA AGRO S.A.S., con SEDE SOCIAL: en calle 1 entre 12 y 14 de la ciudad de General Pinedo - Provincia del Chaco, podrá abrir sucursales en cualquier parte de la Provincia, en el territorio Nacional y en el Extranjero. PLAZO DE DURACION: de noventa y nueve (99) años a contar desde su inscripción en el Registro Público, pero podrá disolverse anticipadamente cuando los socios así lo decidan. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A) La explotación de establecimientos agropecuarios en general y, en particular, aquellos destinados a la producción y explotación de predios destinados al cultivo y explotación de cereales, hortalizas, forrajeras, graníferas, oleaginosas y otros cultivos y a la explotación de hacienda de ganado vacuno, bovino, equino, porcino y aves de cualquier tipo. La compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, sea de cereales, oleaginosas y otros cultivos; arrendamiento o subarrendamiento de establecimientos agropecuarios; compra, venta, y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza, herramientas mecánicas o no, fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas, materiales para el riego en todas sus variantes, alimentos balanceados, vacunas y medicamentos veterinarios y cuanto otro producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria o ganadera. B) Servicios agrícolas, de labranza, siembra, extracción, carga, trasplante y cuidados culturales, servicios de pulverización, desinfección y fumigación, servicios de cosecha mecánica o manual, trilla, de contratación de mano de obra agrícola, servicios de desmontes o desmalezamiento y movimientos de suelos, y la prestación de cualquier servicio vinculado a la actividad agrícola. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de Pesos diez mil (\$10.000) cada una. La constituyente ha suscripto 300 acciones por un valor nominal de Pesos diez mil cada una, capital que se encuentra suscripto en un 100% e integrado en dinero en efectivo en un 25 % mediante boleta de depósito del NBCH, completándose el saldo restante dentro de los próximos dos (2) años contando desde su inscripción. La clase de acciones aquí suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables y otorgan un voto por acción. El capital se integra en un veinticinco por ciento (25%) siendo Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$ 750.000,00) ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración y representación legal, dirección y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador Titular Giménez Clara Marcela, DNI N° 29.021.136 - CUIT N° 27-29021136-6, y Administrador Suplente Maria Adolfo Antonio, DNI N° 27.276.618 – CUIT N° 20- 27276618-6, argentino, soltero, agricultor. Domiciliado Mz 31 Pc 2 S/N ciudad de Villa Angela, ambos aceptan el cargo por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: será el 31 de agosto de cada año. ORGANO DE FISCALIZACION: Prescindiendo de la Sindicatura. Resistencia, 08 de enero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-252-AE

E:21/01/2026

>*<

CLEVA Hnos S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "CLEVA Hnos S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN 24HS.", Expediente N° E3-2025-98934-AE, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de

fecha 18/12/2025, entre los Señores: los Sres. Cleva Antonella, argentina, soltera, Arquitecta, nacida el 31/07/1992 DNI N° 36.455.062, CUIT N° 27-36455062-1, con domicilio real y especial en José María Paz N° 750 Resistencia Chaco; Cleva Natalia, argentina, casada con Juan Manuel Gazano DNI N° 36.455.421, contadora, nacida el 20/05/1995 DNI N° 38.778.706 CUIT N° 27-38778706-8 con domicilio real y especial en José María Paz N° 750 Resistencia Chaco; y Cleva Eduardo, argentino, soltero, Licenciado en Administración, nacido el 28/09/1997, DNI N° 40.411.979, CUIT N° 20-40411979-7 con domicilio real y especial en José María Paz N° 750 Resistencia Chaco han decidido constituir de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la DENOMINACION: CLEVA Hnos S.R.L. y tiene su SEDE SOCIAL: en Necochea N° 714 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, a la elaboración, producción, industrialización, comercialización y venta al por menor y/o mayor de helados artesanales e industriales, productos de confitería, repostería, pastelería, panificados, bebidas y otros productos alimenticios afines. Asimismo, podrá explotar locales gastronómicos tales como heladerías, cafeterías, confiterías, bares y anexos, ya sea en forma independiente o en colaboración con terceros. Como actividades complementarias y conexas, la sociedad podrá: a) prestar servicios de catering, organización de eventos y provisión de productos gastronómicos; b) realizar la importación y exportación de insumos, materias primas, maquinarias, utensilios, equipos, productos o servicios vinculados directa o indirectamente con su objeto principal; c) actuar como distribuidor, representante, comisionista o intermediario de firmas nacionales o extranjeras vinculadas al rubro; d) fabricar, comercializar y exportar artesanías (como artículos de cuero, ponchos, y otros productos de similar naturaleza, así como también comercializar productos regionales); e) brindar asesoramiento técnico, diseño, planificación y dirección de proyectos de construcción, ambientación o remodelación de locales gastronómicos, comerciales o industriales, y toda otra tarea necesaria o complementaria para el mejor cumplimiento del objeto social; f) realizar toda otra actividad comercial, industrial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria lícita que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal, o que contribuya a su mejor desarrollo y cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL SOCIAL: “El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), representado por TRES MIL (3.000) cuotas sociales de valor pesos MIL (\$ 1000) cada una, otorgando un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: ANTONELLA CLEVA con MIL (1000) cuotas, por un millón de pesos (\$1.000.000) en dinero en efectivo; NATALIA CLEVA con MIL (1000) cuotas, por un millón de pesos (\$1.000.000) en dinero en efectivo; EDUARDO CLEVA con MIL (1000) cuotas, por un millón de pesos (\$1.000.000) en dinero en efectivo; En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) de su participación en DINERO EN EFECTIVO, y comprometiéndose cada socio a integrar el saldo restante dentro del plazo de 2 años desde la inscripción del presente contrato.” ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo de los socios-gerentes: CLEVA Antonella, CLEVA Natalia y CLEVA Eduardo quienes actuarán en forma indistinta e individual, por plazo indeterminado. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: a cargo de los socios, prescindiendo de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 14 de enero de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus - Interventora A/C

E 2-2025-28129-AE

E:21/01/2026

>*<

GigaFiber S.A.S.

EDICTO.-Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en E-3-2026- 1021-AE, “GigaFiber S.A.S S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 01 de diciembre de 2025, los señores Sergio Andrés LE FAVI D.N.I. N° 24.576.537 CUIL 20-24576537-2 de nacionalidad Argentina, nacido el 28/10/1975, comerciante, divorciado, con domicilio en la calle Güemes S/N de la ciudad de Campo Largo Provincia del Chaco; y José Luis LE FAVI D.N.I. N° 23.237.234 CUIL 20-23237234-7 de nacionalidad Argentina, nacido el 01/02/1973, comerciante, soltero, con domicilio en la calle Tte. Maximiliano Pérez 203 B° Herrera de la ciudad de Asunción Central de Paraguay; y constituyendo domicilio especial en calle Remedios de Escalada 628 de la ciudad de Campo Largo Provincia del Chaco, Argentina, a los efectos de las notificaciones en la Jurisdicción de la provincia del Chaco, quienes han decidido constituir una Sociedad por acciones Simplificada DENOMINADA: “GigaFiber S.A.S.” con SEDE SOCIAL calle Remedios de Escalada 628 de la ciudad de Campo Largo Departamento Independencia Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IGPy RPC. El CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), divididos en CIEN (100) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) cada una con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se suscribe y se integra de la siguiente forma: El accionista Sergio Andrés LE FAVI, suscribe el 50% del capital social por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) equivalente a CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas, no endosables. El accionista José Luis LE FAVI, suscribe el 50% del capital social por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) equivalente a CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas, no endosables. Los accionistas constituyentes han suscripto CIEN (100) ACCIONES por un valor nominal de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) cada una. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000) mediante depósito en la cuenta de NBCH acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Servicios de proveedores de Acceso a Internet (I.S.P.): Proporcionar acceso a Internet de alta velocidad a través de la instalación y mantenimiento de infraestructura de red, y la implementación de soluciones innovadoras y tecnologías emergentes; la sociedad podrá realizar todas las actividades necesarias para cumplir con su objeto social, incluyendo, pero no limitándose a: la instalación y mantenimiento de infraestructura de red, incluyendo cables, routers, switches y otros equipos necesarios para proveer acceso a Internet; la prestación de servicios de soporte técnico y capacitación a usuarios; la implementación de soluciones de seguridad informática y protección de datos; la compra y venta de equipos y servicios relacionados con el acceso a Internet; la celebración de contratos con proveedores de servicios de Internet y otros terceros para la prestación de servicios. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y Representante Legal: Sergio Andrés LE FAVI D.N.I. N° 24.576.537 CUIL 20-24576537-2 de nacionalidad Argentina, nacido el 28/10/1975, comerciante, divorciado, con domicilio en la calle Güemes S/N de la ciudad de Campo Largo Provincia del Chaco; Y el cargo de Administrador Suplente ocupará el Sr. José Luis LE FAVI D.N.I. N° 23.237.234 CUIL 20-23237234-7 de nacionalidad Argentina, nacido el 01/02/1973, comerciante, soltero, con domicilio en la calle Tte. Maximiliano Pérez 203 B° Herrera de la ciudad de Asunción Central de Paraguay; y constituyendo domicilio especial en calle Remedios de Escalada 628 de la ciudad de Campo Largo Provincia del Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración indeterminado constituye domicilio especial en la sede social. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de Diciembre de cada año. Resistencia, 13 de enero de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus - Interventora A/C

E 2-2026-422-AE

E:21/01/2026

————— >*< —————
ASOCIACION CLUB ATLETICO VILLA SAN MARTIN
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS

Se informa a los señores Socios, el extravío del LIBRO INGRESOS Y EGRESOS DE CAJA N° 3, por lo que se solicitará la correspondiente habilitación de un nuevo y respectivo Libro.- Resistencia, 14 de Enero de 2026.-

Raul A. Bonnet

Ing. Ricardo M. Siri

Secretario

Presidente

E 2-2026-453-AE

E:21/01/2026

————— >*< —————
CENTRO DEPORTIVO “DON BOSCO”
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro Deportivo Don Bosco convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero del 2026 a las 21 horas en nuestra institución Av Laprida 475 de la ciudad de Resistencia Chaco para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Exposición de las causas por las cuales la presente Convocatoria se realiza fuera de los términos estatutarios.
2. Lectura y Aprobación el acta anterior.
3. Lectura y consideración de la memoria, balance y cuadros de resultados del ejercicio vencido el 30 de junio del 2025.
4. Lectura y puesta a consideración para la modificación del artículo 25 del estatuto social .
5. Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
6. Renovación Parcial de la Comisión Directiva de los siguientes cargos por terminación de mandatos.-
 - (1) Vicepresidente (2026-2028)
 - (1) Secretario (2026-2028)
 - (1) Pro Secretario por renuncia (2026-2027)
 - (1) Vocal Titular 1 ro (2026-2028)
 - (1) Voca Suplente 2 do (2026-2028)
 - (2) Revisor de Cuentas Titular (2026-2027)
 - (2) Revisor de Cuentas Suplente (2026-2027)
7. Designación de dos (2) socios para refrendar el acta de Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente.
8. De acuerdo con el Estatuto Social transcurrido una hora del llamado a Asamblea y no reuniéndose el quorum necesario se sesionara con los socios presente .-

Sr. Jorge Adamczuk

CP Edgar Ivan Stoyanoff

Secretario

Presidente

E 2-2026-592-AE

E:21/01/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1021/25 - EXPEDIENTE N° 196/25

OBJETO: ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SALA DE GRABACION DE AUDIENCIAS.

DESTINO: SUM DE CHARATA

FECHA DE APERTURA: 09 de Febrero de 2026.

HORARIO: 09 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PAGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1000,00 (Pesos mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 59.000.000,00 (Pesos cincuenta y nueve millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:21/01 V:30/01/2026

>*<

I.P.D.U.V

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026

**“EJECUCIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL DE TREINTA Y CUATRO (34) DEPARTAMENTOS, COCHERAS Y LOCALES COMERCIALES EN RESISTENCIA - CHACO”
ubicado en el inmueble: Circunscripción II, Sección C, Chacra 197, Manzana 55, Parcela 21
Departamento San Fernando.**

PRESUPUESTO OFICIAL TOPE: Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta con 51/00, (3.597.670,51 UVI) equivalente a Pesos Cuatro Mil Quinientos Setenta Millones Quinientos Dieciséis Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 76/00 (\$4.570.516.594,76).

• **PLAZO DE OBRA:** Doce (12) meses.

• **SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** Por Ajuste Alzado

• **CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN:** \$ 4.570.516.594,76.

• **GARANTIA DE OFERTA:** Correspondiente al 1% (uno) del monto del Presupuesto Oficial Tope.

• **VALOR DEL PLIEGO:** \$15.000.000,00.-

• **VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 16 de Enero de 2026 en Tesorería del IPDUV y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV, Avenida Sarmiento N° 1801, Resistencia, Chaco.

• **FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** La presentación de las ofertas se realizara en Mesa de Entradas y Salidas del IPDUV, Avenida Sarmiento N° 1801, Resistencia, Chaco, hasta el día 10 de Febrero de 2026 hasta las 8:00 hs.

• **FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS:** El acto de Apertura de Ofertas tendrá lugar en el IPDUV Avenida Sarmiento N° 1801, Resistencia, Chaco, el mismo día a partir de las 8:30 hs. ante la presencia de Registro Notarial Especial del IPDUV.

• **CONSULTAS Y ACLARATORIAS:** En la Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV cuatro (4) días antes de la fecha de Apertura.

• **INFORMACIÓN VÍA INTERNET:** <http://www.ipduv.chaco.gov.ar>



Veronica Beatriz Merz

A/C Gerencia

s/c

E:16/01 V:21/01/2026

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

Provincia del Chaco

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

EDICTO: La Municipalidad de Santa Sylvina, sito en calle Sarmiento N°418, cita y emplaza por 10 (diez) días a TRES MOJONES EXPLOTACION FORESTAL Y COLONIZACION S.A y a los terceros que se consideren con derecho sobre los inmuebles con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación y nomenclatura catastral de la localidad de Santa Sylvina Provincia del Chaco: Lote 16 de la Manzana 28, Nomenclatura catastral: Circunscripción I Sección A; Manzana 28; Parcela 16, designadas según Plano de Mensura N°06-56-24. Lote 6 de la Manzana 77; Nomenclatura Catastral: circunscripción I; Sección B, Quinta 20, Manzana 20 E, Parcela 6. Designadas según Plano de Mensura N°06-29-24, Lotes 1 y 2, Manzana 67 Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B; Quinta 15; Manzana 15C, Parcelas 1 y 2. Designadas según Plano de Mensura N° 06-36-24; Lotes 1 y 4; Manzana 35; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección A; Manzana35; Parcelas 1 y 4. Designadas según Plano de Mensura N°06-34-24; Solar 9,11, 13, 14, 16 de la Manzana 78; Nomenclatura Catastral Circunscripción I; Sección B; Quinta 20; Manzana 20 F; Parcelas 9, 11, 13,14 y 16.designadas según Plano de Mensura N°06-50-24, Lote 11; Manzana 60; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 14; Manzana 14 B; Parcela 11 designada según Plano de Mensura N° 06-44-24, Lote 16, 17, 18, Manzana 46; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 12; Manzana 12 B; Parcelas 16,17 y 18.Designadas según Plano de Mensura N°06-38-24; Lotes 1, 14 y 16 Manzana 38; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 8, Manzana 8 B, Parcelas 1, 14 y 16. Designados según Plano de Mensura N°06-37-24; Lotes 7, 10 Manzana 81, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 22; Manzana 22 B; Parcelas 7 Y 10. Designadas según Plano de Mensura N° 06-32-24; Lote 3; Manzana 81, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 22; Manzana 22 B, Parcela 3. Designada según Plano de Mensura N°06-31-24. Lote 7; Manzana 74; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I Sección B; Quinta 20; Manzana 20 D, Parcela 7; Designada según Plano de Mensura N°06-30-24. Lote 7; Manzana 82; Nomenclatura Catastral: circunscripción I; Sección B; Quinta 23; Manzana 23 C; Parcela 7. Designada Según Plano de Mensura 06-27-24. Solar 10; Manzana 89; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 22; Manzana 22 D; Parcela10. Designada según Plano de Mensura N°06-25-24. Solar 6; Manzana 88; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 22; Manzana 22 C; Parcela 6. Designada según Plano de Mensura N°06-24-24. Solar 12; Manzana 64; Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 14; Manzana 14 D; Parcela 12; Designada Según Plano de Mensura N° 06-23-24. Solar 17; Manzana 40; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 9; Manzana 9 B; Parcela 17.Designada según Plano de Mensura N°06-14-24. Solar 8; Manzana 25; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección A; Manzana 25; Parcela 18. Designada según Plano de Mensura N° 06-13-24.Solar 12; Manzana 47; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 8; Manzana 8 C; Parcela 12. Designada según Plano de Mensura N°06-12-24. Solar 17; Manzana 3; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección A; Manzana 3; Parcela 17. Designada según Plano de Mensura N° 06-10-24.Lote 10; Manzana 31; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección A; Manzana31; Parcela 10. Designada según Plano de Mensura N°06-9-24. Solar 7; Manzana 50; Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 9; Manzana 9 D; Parcela 7. Designada según Plano de Mensura N° 06-15-24. Lote 11 y 20: Manzana 56; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 12; Manzana 12 D; Parcelas 11 y 20. Designadas según Plano de Mensura N°06-18-24. Solar 3; Manzana 40; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 9; Manzana 9 A; Parcela 3. Designada según Plano de Mensura N°06-21-24. Lote 13; Manzana 93; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 24; Manzana 24 D; Parcela 13.Designada según Plano de Mensura N°06-26-24. Solar 12; Manzana 87; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Quinta 25. Designada según Plano de Mensura N°06-28-24.Inmuebles Inscriptos en el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco a nombre de TRES MOJONES EXPLOTACIONES FORESTALES Y COLONIZACION SOCIEDAD ANONIMA pertenecientes al Departamento Fray Justo Santa María de Oro, Chaco. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 109 Folio 247 Finca 11528.-- Diego Tomas Calderón- Intendente- Gustavo Adrián Barberi-Secretario de Gobierno y Ordenamiento Territorial. Santa Sylvina 15 de enero de 2026.-

Gustavo A. Barberi

Secretario de Gobierno y Ordenamiento Territorial

E 2-2026-579-AE

Diego Tomas Calderon

Intendente

E:21/01 V:26/01/2026

----->*<-----
MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/2025 - RESOLUCIÓN N° 4408/2025

OBJETO: Adquisición de treinta (30) dispositivos móviles (Smartphone) de alto rendimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cincuenta y Un Millones (\$ 51.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Cincuenta y un Mil (\$ 51.000,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 03 de Febrero de 2026, a las 11:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar- Teléfono 3624-693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 106/2025 - RESOLUCIÓN N° 4562/2025

OBJETO: Adquisición de ocho (8) equipos de escritorio de alto rendimiento (Workstation) con suministro complementario (8) computadoras de escritorio de alto rendimiento, ocho (8) monitores de al menos 27 pulgadas full HD, ocho (8) sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS) de tecnología interactiva, ocho (8) Kits periféricos (teclado y mouse).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Pesos, Treinta Millones Noventa y Nueve Mil Ciento Veintitrés con 20/100 centavos (\$ 30.099.123,12)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Treinta Mil Noventa y Nueve con 12/100 centavos (\$30.099,12)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 03 de Febrero de 2026, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar– Teléfono 3624-693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107/2025 - RESOLUCIÓN N° 4409/2025

OBJETO: Adquisición de noventa (90) contenedores de 240 litros con tapa y ruedas (30 color verde, 30 color negro, 10 color azul, 10 color amarillo, 10 color gris claro) y cuarenta (40) contenedores de 120 litros con tapa y ruedas (20 color verde, 20 color gris).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$ 34.164.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 (\$34,164,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 04 de Febrero de 2026, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar– Teléfono 3624-693665.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:21/01 V:23/01/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO IV CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Decreto N° 2006/25

Número: RES-2026-3-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: El artículo 149° bis del Código Tributario Provincial - Ley Provincial N° 83-F, y las Resoluciones Generales N° 2128 y N° RES-2025-27-20-1 de la Administración Tributaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo del Código Tributario Provincial, establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% (Ley N° 666-K), con carácter voluntario y/o condicional para los Pequeños Contribuyentes locales de la Provincia del Chaco adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y complementarias;

Que, mediante Resolución General N° 2128, se reglamentó el citado Régimen Simplificado Provincial, estableciéndose en el artículo 32° de dicha norma el valor del impuesto fijo mensual a ingresar para cada categoría, y por medio de la Resolución General N° RES-2025-27-20-1 se realizó la última actualización de dichos valores;

Que, el artículo 149° bis de la Ley N° 83-F - Código Tributario Provincial, conforme inciso 3) otorga a la Administración Tributaria Provincial facultades regulatorias a fin de establecer el impuesto fijo mensual a ingresar para los contribuyentes adheridos al régimen, siempre que se respete el tope establecido en el inciso 12) del mismo artículo, por el cual el importe mensual a tributar nunca será superior al 80 % resultante del máximo de la alícuota del régimen general, más adicional de la Ley N° 666-K, según la categoría en que se encuentre inscripto el contribuyente y en relación al límite máximo de facturación que prevé la misma;

Que, la Ley Nacional N.º 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” dispuso, entre otras medidas, la modificación del Anexo de la Ley N.º 24.977 —sus modificatorias y complementarias—, que regula el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), estableciendo nuevos montos para el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales correspondientes a cada categoría. Asimismo, determinó que la actualización prevista en el artículo 52º del citado Anexo se efectuará semestralmente, a partir del año fiscal 2025 inclusive, en los meses de enero y julio, mediante el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que, en función del mecanismo mencionado, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) ha publicado en su portal web la actualización de los montos máximos de facturación, por lo que resulta oportuno establecer nuevos valores para el componente impositivo provincial, con vigencia a partir del período fiscal febrero de 2026;

Que, han tomado debida intervención las Direcciones de Recaudación Tributaria, Técnica Tributaria, e Informática;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar la presente Resolución, en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el artículo 149º bis del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto ordenado, la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Régimen Simplificado Provincial.

Impuesto fijo mensual

Artículo 1º: Establecer el impuesto fijo a ingresar mensualmente para las distintas categorías del Régimen Simplificado Provincial, según cuadro y montos definidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme facultades del Art. 149º bis, inciso 3) del Código Tributario Provincial.

Vigencia

Artículo 2º: Los valores establecidos en anexo I de la presente Resolución, se aplicarán a partir del periodo fiscal febrero 2026.

Artículo 3º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

ANEXO I

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto Fijo Mensual Régimen Simplificado Provincial (IIBB+Adic.10%)
A	\$ 8.012,00
B	\$ 12.835,00
C	\$ 18.558,00
D	\$ 29.682,00
E	\$ 39.636,00
F	\$ 49.546,00
G	\$ 59.447,00
H	\$ 88.981,00
I	\$ 106.368,00
J	\$ 124.505,00
K	\$ 143.887,00

*El valor indicado para la categoría A del Régimen Simplificado Provincial no contempla la bonificación prevista en el punto 14) del art. 149° bis del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F.

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
 Administradora General
 Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
 Gestión de Trámites
 Date: 2026.01.16 09:52:09 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: RES-2026-4-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes N° 3898-F y su modificatoria N° 4213-F, esta última promulgada por el Decreto N° DEC-2025-2007 del 23 de diciembre de 2025, y las Resoluciones Generales N° 2165, N° 2167 y RES-2024-30-20-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 3898-F instituyó un "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", dirigido a contribuyentes y responsables con deudas fiscales provinciales vencidas al 31 de julio de 2023, y con acogimiento hasta el día 1 de marzo de 2024. Posteriormente, la Ley N° 4002-F y la Ley N° 4076-F, extendieron el plazo de acogimiento hasta el 31 de julio de 2024 y 30 de noviembre de 2024 respectivamente, se modificaron las obligaciones fiscales a incluir y la fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización;

Que, mediante la Ley N° 4213-F, se prorrogó nuevamente el plazo para adherirse a la Moratoria Impositiva de la Ley N° 3898-F, hasta el 31 de mayo de 2026, se modificó la fecha máxima de vencimiento de las obligaciones fiscales a incluir, se establecieron nuevas fechas para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen y se incorporó la posibilidad de refinanciar las deudas incluidas en el propio régimen y que hayan caducado por algunas de las causales establecidas;

Que, además, la mencionada Ley fijó un nuevo plazo dentro del cual esta Administración Tributaria no tramitará nuevas acciones judiciales, en el marco de lo estipulado en el Título II de la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° 2167;

Que, por Resolución General N° 2165, esta Administración Tributaria detalló las condiciones, requisitos, formas, plazos y procedimientos para la incorporación de los contribuyentes y responsables, conforme a las directrices establecidas en la Ley, y dada esta reforma, se hace necesario oficializar el nuevo plazo de vigencia para la adhesión al régimen de regularización y las demás reformas realizadas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 4213-F, faculta a la Administración Tributaria Provincial a dictar las medidas complementarias, reglamentarias e interpretativas relativas a lo estipulado en dicha Ley;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A, y la Ley N° 4213-F;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que de conformidad con los términos de la Ley N° 3898-F y su modificatoria Ley N° 4213-F, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales podrán formular el acogimiento al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias”, hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, bajo las mismas formas, requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2165.

Artículo 2°: Modifíquense los artículos 1° y 14° de la Resolución General N° 2165, en virtud de lo estipulado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 4213-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3898-F, a las obligaciones fiscales provinciales que recauda esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de octubre de 2025 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal septiembre de 2025, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
 - Deudas del Régimen Simplificado Provincial hasta el período fiscal octubre de 2025.
 - Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de octubre de 2025.
- 2) Impuesto de Sellos:
- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de octubre de 2025, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.
- 3) Fondo para Salud Pública:
- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal septiembre de 2025, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- 4) Impuesto Inmobiliario Rural:
- Deudas vencidas hasta el 31 de octubre de 2025, inclusive.
- Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) Planes de facilidades de pago vigentes (EXCEPTO DE LEY N° 3898-F presentados hasta el 31/10/2025) o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal septiembre de 2025.
- 6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 31 de octubre de 2025, inclusive.
- 7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de octubre de 2025.
- 8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal septiembre de 2025.
- 9) Los saldos adeudados de planes de facilidades de pago correspondientes al régimen de la Ley Provincial N° 3898-F, presentados hasta el 31 de octubre de 2025, y que hayan caducado.”

“**Artículo 14°:** Conforme las facultades reglamentarias, complementarias e interpretativas otorgadas a la Administración Tributaria Provincial, el beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley N° 83- F, previsto en los artículos 9° de la Ley N° 3898-F, operarán según se indique en cada caso:

- 1) **Infracciones a los deberes formales** del artículo 32°, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2023: operaran en forma automática, implicando el archivo de las actuaciones.

2) **Infracciones a los deberes materiales** de los artículos 33º, 34º y 35º, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2023: operaran en forma automática, siempre que se encuentre cancelada la obligación principal vinculada a la infracción, antes de que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.

3) **Infracciones a los deberes formales** del artículo 32º, cometidas entre el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025: operaran en forma automática, siempre que se encuentre cumplida la obligación formal vinculada a la infracción, antes de que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.

4) **Infracciones a los deberes materiales** de los artículos 33º, 34º y 35º, cometidas entre el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025: deberán ser solicitadas en forma expresa por los contribuyentes y/o responsables, y será condición necesaria que se encuentre cancelada la obligación principal vinculada a la infracción, antes de que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.

En todos los casos, además, las multas en cuestión no deberán encontrarse firmes ni abonadas, ni pendientes de resolución en alzada fuera del Organismo.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de octubre de 2025, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, y las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de octubre de 2025, correspondientes a los agentes de retención y percepción.”

Artículo 3º: Modifícase los artículos 2º y 3º de la Resolución General N° 2167, en virtud de lo estipulado en el artículo 2º de la Ley N° 4213-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 2º:** De conformidad al artículo 19º de la Ley N° 3898-F, la Provincia del Chaco no ejercerá facultades tributarias con relación a los reclamos judiciales iniciados mediante boleta de deuda emitida por esta Administración Tributaria, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto en los juicios de ejecución fiscal promovidos con anterioridad al 1 de enero del año 2020, cuyo monto según Boleta de Deuda, no supere la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

El Departamento Ejecuciones Judiciales de esta Administración Tributaria Provincial, determinaran los casos que encuadren en el presente artículo, con la intervención de la Fiscalía de Estado, e informaran al juez interviniente el cese de la gestión judicial de cobro. Esta Administración Tributaria Provincial podrá desistir de medidas cautelares existentes cuando haya razones fundadas que así lo justifiquen.

Las costas y cualquier aporte, arancel o tasa estarán a cargo de los demandados y los beneficiarios no podrán reclamar suma alguna al Estado Provincial, si lo hicieren, el demandado o cualquiera de los intervinientes en el proceso perderán los beneficios recibidos.”

“Artículo 3º: En virtud de las disposiciones del artículo 20º de la Ley N° 3898-F, la Administración Tributaria Provincial, podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 31 de mayo de 2026, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos.”

Artículo 4º: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2026.

Artículo 5º: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
Gestión de Trámites
Date: 2026.01.19 09:33:18 ART

ANEXO II**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DIS-2026-18-3-249

RESISTENCIA, CHACO
Martes 20 de Enero de 2026

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Ley N° 23.551; la Ley Provincial N° 481-L, la Actuación Electrónica N° E3-2026-3966-A e; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales surge que *“las Asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se Regirán por esta Ley” (art. 2 LAS);*

Que, así la ley de asociaciones sindicales se constituye en la Reglamentación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional con relación a las Organizaciones que representen a los trabajadores, tengan o no personería gremial, norma que por aplicación de las previsiones del artículo 31 del mismo cuerpo legal, prevalece en su aplicación sobre las normas provinciales en la materia, abarcando en principio a todas las entidades sindicales sin distinción;

Que, la ley nacional de asociaciones sindicales precitada establece en su artículo 56 que *“El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para: 1º Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos. (...)”*, -delegándose dicha competencia en la actualidad a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano conforme a la Resolución N° 204/2024 del Ministerio de Capital Humano;

Que, la constancia de inscripción supra aludida como así también la certificación de autoridad vigente son la validación oficial expedida por la autoridad de aplicación nacional a los fines de la realización de actos inherentes al desenvolvimiento de la organización sindical con base en el procedimiento establecido por la Ley N° 23.551;

Que, en razón de ello es menester hacer saber a las Asociaciones Sindicales, con ámbito de actuación en la Provincia del Chaco;

Que, a los efectos de la regularización, reordenamiento y actualización del Libro de Registros de las Asociaciones Profesionales, deberán presentar para el día 04 de febrero de 2026 constancia de inscripción original y/o copia Certificada por autoridad competente, ambas constancias, emitidas por La Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación de la que surja la vigencia de los Mandatos electivos o representativos y padrón actualizado de sus afiliados, como así también deberán adjuntar constancia del último acto eleccionario, fijación de domicilio legal y electrónico en los términos del artículo 17 de la Ley N° 179-A de la provincia del Chaco;

Que, la presentación de las constancias y demás documentales solicitadas resulta obligatoria para todos los sindicatos con Ámbito de actuación en la Provincia del Chaco y deberá realizarse con nota Dirigida a la Dirección Provincial de Trabajo de la Provincia del Chaco en la Fecha y plazo establecido en el plazo supra establecido;

Que, procede el dictado del presente instrumento legal;
Por ello;

**LA INTERVENTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
DISPONE:**

Artículo 1°: ESTABLECER, con carácter obligatorio, que las asociaciones Sindicales con ámbito de actuación en la Provincia del Chaco, deberán Presentar para el día 04 de febrero de 2026 constancia de inscripción original y/o copia certificada por autoridad competente, emitida por la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación de la que surja la vigencia de los mandatos electivos o representativos y padrón actualizado de sus afiliados, constancia del último acto eleccionario, fijación de domicilio legal y electrónico en los términos del artículo 17 de la Ley N° 179-A de la provincia del Chaco por motivos expuestos en los Vistos y Considerandos precedentes.

Artículo 2°: HACER SABER que la presentación de la documentación solicitada deberá realizarse con nota dirigida a la Dirección Provincial del Trabajo de la Provincia del Chaco en la fecha y plazo supra establecido.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA MARTHA MARCON

Interventora- Dir. Provincial del Trabajo

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Digitally signed by Sistema
Cátedra de Trámites
Date: 2025.01.20 12:28:48 ART

ANEXO III

INSSSEP

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
CHACO - PRESTAMOS

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357."

RESISTENCIA, 16 ENE 2026

1-0036

VISTO:

La Actuación Simple N° 1176/2026, caratulado: "PRESIDENCIA INSSSEP - REF: REGIMEN DE EXCEPCIONES PARA LA PROVISION DE MEDICAMENTOS POR MARCA COMERCIAL "; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 0737/2017 instauró como principio rector del sistema de provisión farmacéutica del Instituto la prescripción y cobertura por denominación común internacional (monodroga), admitiendo excepciones de carácter estrictamente residual, sujetas a un procedimiento técnico riguroso, fundadas en razones clínicas objetivas y debidamente acreditadas, conforme lo previsto en su Anexo I, punto 6 a saber: Sólo en situaciones plenamente justificadas o en caso de efectos adversos, el prescriptor podrá solicitar el cambio de denominación comercial para lo cual deberá cumplimentar los siguientes requisitos: A)- *El afiliado deberá presentar en el Área Médica FAC el formulario "Solicitud de marca comercial de medicamento expedido por InSSSeP.- Anexo II de la presente Resolución".* B) - *Adjuntar formulario del ANMAT I.1 de efectos adversos debidamente perfeccionado por el médico prescriptor y el formulario VI.1 del mismo Organismo que deberá ser completado por el paciente - Anexo III y IV respectivamente de la presente Resolución.* C)- *Nota con solicitud dirigida a Asesoría Médica FAC para evaluación e informes técnicos pertinentes.* D)- *Historia Clínica y justificación científica del pedido;*

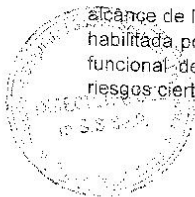
Que la experiencia de aplicación del régimen excepcional referido ha demostrado que su utilización extensiva y reiterada desnaturaliza el carácter restrictivo con el que fue concebido, generando distorsiones en la asignación de recursos, inequidades entre afiliados y un incremento sostenido del gasto farmacéutico, con impacto directo sobre la sustentabilidad financiera del sistema solidario de la obra social;

Que la Ley Provincial N° 800-H establece un modelo de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad, universalidad y razonabilidad en la utilización de los recursos, imponiendo al Instituto el deber de organizar sus prestaciones de modo tal que garanticen el acceso igualitario de todos los afiliados;

Que el artículo 15 de la Ley N° 800-H asigna al Directorio del InSSSeP una responsabilidad directa, primaria e indelegable respecto del normal funcionamiento de los servicios de obra social y del régimen de alta complejidad, responsabilidad que no reviste carácter meramente potestativo, sino que constituye un deber funcional de adoptar, en forma oportuna, las decisiones necesarias para preservar la continuidad, regularidad y sustentabilidad del sistema;

Que, en particular, el artículo 15, inciso k) de la citada ley faculta expresamente al Directorio a determinar las limitaciones con que se prestará cada servicio de obra social, a regular el funcionamiento del Fondo de Alta Complejidad, a establecer normas de utilización, porcentajes a cargo del afiliado y supuestos de cobertura sin cargo, configurando un amplio margen de decisión técnico-administrativa, cuyo ejercicio resulta ineludible y no puede ser declinado sin comprometer la responsabilidad institucional del órgano de conducción;

Que desde esta perspectiva, la revisión, adecuación o redefinición del alcance de los programas y regímenes prestacionales no sólo se encuentra expresamente habilitada por el ordenamiento jurídico vigente, sino que constituye una obligación legal y funcional del Directorio cuando la continuidad de un esquema determinado evidencia riesgos ciertos o potenciales para el equilibrio económico-financiero general del sistema;



Es Fotocopia Fiel del Original

MARCELA MARTINEZ
E/C Secretaria Directorio
InSSSeP.

///...

INSSSEP
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
CUIDAR SU PRESENCIA

MI 0036

2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357.

///... Cde.: Actuación Simple N° 1176/2026.-

Que por su parte el artículo 266 del DNU-2023-70-APN-PTE - establece: *Sustituyese el artículo 2° de la Ley N° 25.649 por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- Toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando exclusivamente el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración. El farmacéutico, debidamente autorizado por la autoridad competente, es el único responsable y capacitado para la debida dispensa de especialidades farmacéuticas que requieran recetas en cualquiera de sus modalidades."*;

Que el uso racional de medicamentos, la prescripción por monodroga y la sustitución terapéutica autorizada se encuentran plenamente respaldados por la normativa nacional y provincial (Ley Nacional N° 25.649, legislación sanitaria vigente y regulación de la ANMAT), garantizando idénticos estándares de calidad, seguridad y eficacia, sin que la preferencia por una marca comercial pueda erigirse, por sí sola, en un derecho subjetivo exigible frente a la obra social;

Que admitir sin restricciones la provisión de medicamentos por marca comercial importa introducir tratamientos diferenciales no justificados, en abierta tensión con el principio bioético de justicia distributiva y con el deber del Estado de administrar recursos escasos en beneficio del conjunto, evitando que decisiones individuales afecten la cobertura global del sistema;

Que, no obstante ello, razones de prudencia administrativa, seguridad jurídica y continuidad asistencial tornan necesario establecer un plazo razonable de adecuación para aquellos afiliados que actualmente se encuentran recibiendo medicamentos por marca comercial, a fin de que regularicen su situación conforme los requisitos vigentes, bajo apercibimiento de reconducir la cobertura al régimen general de monodroga;

Que corresponde reconocer que las excepciones a la provisión de medicamentos por marca comercial oportunamente otorgadas en el marco de la Resolución de Directorio N° 737/2017 configuran situaciones jurídicas individuales preexistentes, cuya revisión no puede importar su supresión automática;

Que, no obstante ello, dichas excepciones no revisten carácter absoluto, perpetuo ni incondicionado, sino que se encuentran sujetas al cumplimiento permanente de los recaudos técnicos, médicos y administrativos que justificaron su otorgamiento, pudiendo el Directorio, en ejercicio de sus competencias legales, exigir su actualización periódica a fin de verificar la subsistencia de las circunstancias clínicas que las motivaron;

Que, en tal sentido, corresponde establecer que los afiliados que actualmente cuentan con excepción vigente para la provisión de medicamentos por marca comercial deberán actualizar la totalidad de la información sanitaria y documental, acreditando nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo I, punto 6, de la Resolución de Directorio N° 737/2017, como así también los formularios del Sistema Nacional de Farmacovigilancia Comunicación de Eventos Adversos y Sistema Nacional De Farmacovigilancia Comunicación de Eventos Adversos Formulario para Pacientes, dentro de un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto;

Que dicha actualización constituye una carga a cargo del afiliado, indispensable para la conservación de la excepción otorgada, no configurando la exigencia aquí dispuesta una revocación, sanción ni modificación retroactiva del derecho previamente reconocido.



Es Fotocopia Fiel del Original

MARCELO ACOSTA
al/o Secretario Directorio
In.S.S.Se.P.

INSSSEP
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGUROS Y PRESTAMOS

0036

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357"

///... Cde.: Actuación Simple N° 1176/2026.-

Que el incumplimiento total o parcial de la actualización requerida dentro del plazo fijado producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la excepción, sin necesidad de acto administrativo adicional, quedando en consecuencia sin efecto la autorización para la provisión por marca comercial, sin que ello genere derecho a reclamo alguno;

Que, operada la caducidad, las prescripciones deberán efectuarse exclusivamente por denominación común internacional (monodroga o principio activo), conforme el régimen general vigente, no aceptándose recetas que consignen marca comercial;

Que, en ese marco, se instruye al Centro de Procesamiento Informático, en coordinación con la Gerencia de Obra Social, a arbitrar los medios técnicos y operativos necesarios para la implementación del sistema de recetas electrónicas, de modo tal que los prestadores únicamente puedan prescribir por principio activo o monodroga, quedando expresamente excluida la prescripción por marca comercial del sistema de recetas digitales actualmente vigente;

Que dicha decisión se adopta en ejercicio del deber legal indelegable del Directorio de garantizar la equidad, racionalidad y sustentabilidad del sistema solidario de obra social, sin afectar derechos adquiridos válidamente consolidados, pero evitando su extensión o reproducción hacia el futuro;

Que en virtud de las razones expuestas precedentemente corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SEGUROS Y PRESTAMOS
RESUELVE:**

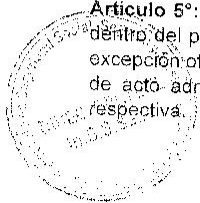
Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Resolución de Directorio N° 0737/2017.

Artículo 2°: Establecese que, a partir del dictado de la presente, las recetas de medicamentos no prescritas por su denominación común internacional (principio activo) se tendrán por no prescritas, no resultando válidas para el expendio. La prescripción importará, en todos los casos, exclusivamente la autorización de cobertura del principio activo, y no del producto identificado por marca comercial.

Artículo 3°: Establécese que los afiliados a quienes, con anterioridad al dictado de la presente, se les haya otorgado excepción para la provisión de medicamentos por marca comercial al amparo de la Resolución de Directorio N° 0737/2017, conservarán dicha excepción en forma condicionada, debiendo actualizar obligatoriamente la información sanitaria y documental conforme los requisitos establecidos en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°: Otórgase un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que los afiliados comprendidos en el artículo anterior cumplimenten íntegramente los requisitos de actualización previstos en los Anexos I, II y III bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 5°: Dispónese que el incumplimiento total o parcial de la actualización requerida dentro del plazo establecido producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la excepción otorgada para la provisión de medicamentos por marca comercial, sin necesidad de acto administrativo adicional, quedando en consecuencia sin efecto la autorización respectiva.



Es Fotocopia Fiel del Original

///...

MARCELA ACOSTA
N°/a Secretaria Directorio
In.S.S.Se.P.



"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357"

/// ... Cde.: Actuación Simple N° 1176/2026.-

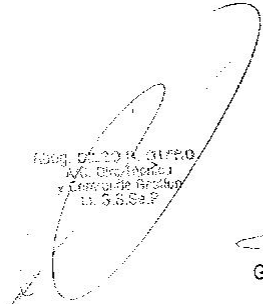


Artículo 6º: Instrúyese al Centro de Procesamiento Informático (CPI), en coordinación con la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad, a arbitrar los medios técnicos y operativos necesarios para la implementación y adecuación del sistema de recetas electrónicas del Instituto, a fin de que los prestadores únicamente puedan efectuar prescripciones por principio activo o monodroga, quedando expresamente excluida la prescripción por marca comercial del sistema de recetas digitales actualmente vigente.

Artículo 7º: Designase a la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad como responsable de coordinar, en forma complementaria, la notificación operativa de los afiliados alcanzados por el régimen de actualización de excepciones, así como de instruir a todas las áreas bajo su dependencia jerárquica para el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin que la falta de notificación individual afecte la vigencia ni la exigibilidad de la presente.

Artículo 8º: Refrende la presente un miembro del Directorio.

Artículo 9º: Notifíquese a la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad, a la Dirección de Servicios Directos al Centro de Procesamiento Informático (CPI) y a través de la Dirección Técnica y Control de Gestión publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCION N° 0038.

Ing. DA-2014, CI-PRO.
 A/c. Dirección
 y Control de Profus.
 In.S.S.Se.P.

Dr. Rafael Ademar Meneses
 PRESIDENTE
 InSSSeP

German Matias Landriel
 Vocal Activo
 InSSSeP

Es Fotocopia Fiel del Original


 MARCELA ACOSTA
 a/c. Secretaria Directorio
 In.S.S.Se.P.



"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357"

0036

ANEXO I

REQUISITOS DE ACTUALIZACIÓN DE EXCEPCIONES POR MARCA COMERCIAL

Los afiliados a quienes se les haya otorgado oportunamente excepción para la provisión de medicamentos por marca comercial deberán, dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos, actualizar la información y cumplir íntegramente con los requisitos que fueron oportunamente dispuesto en el Anexo I, punto 6, de la Resolución de Directorio N° 0737/2017, a saber:

- A) Presentar ante el Área Médica del Fondo de Alta Complejidad (FAC) el formulario "Solicitud de marca comercial de medicamento", expedido por el InSSSeP (Anexo II de la Resolución N° 0737/2017).
- B) Adjuntar el formulario ANMAT I.I de comunicación de efectos adversos, debidamente perfeccionado por el médico prescriptor, y el formulario ANMAT VI.I, que deberá ser completado por el paciente (Anexos III y IV de la Resolución N° 0737/2017).
- C) Acompañar nota de solicitud dirigida a la Asesoría Médica del Fondo de Alta Complejidad, a los fines de su evaluación y de la emisión de los informes técnicos pertinentes.
- D) Presentar historia clínica actualizada y justificación científica suficiente, que fundamente de manera objetiva la necesidad de continuar con la provisión del medicamento por marca comercial.

SOLICITUD

Provisión de marca comercial de medicamento

Resistencia, ___ / ___ / 2026

Por la presente declaro y manifiesto que la obra social InSSSeP en el día de la fecha me ofrece entregar el medicamento:

nombre de monodroga

y rechazo en este acto la entrega por las siguientes razones:

Por lo cual solicito se me entregue el medicamento marca:

Nombre:
Firma:

Fecha de nacimiento:
Número de afiliado:

Teléfono:

COBERTURA:

Es Fotocopia Fiel del Original

Signature of German Matias Landriel, Vocal Activo INSSSeP



Signature of the Director of the INSSSeP

Signature of Dr. Rafael Acemir Menses, PRESIDENTE INSSSeP

INSSSEP 0036
 2025 - Año del 100º Aniversario de la
 sanción de la Ley de Derechos Civiles
 de la Mujer - Ley N° 11.357

ANEXO II - RESOLUCION N°: _____

anmat

Formulario 1, Versión 1

SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA COMUNICACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS

"Las notificaciones son voluntarias, espontáneas y confidenciales"

PAIS: ARGENTINA		PROVINCIA: _____	EXÁMENES COMPLEMENTARIOS RELEVANTES (con REGIA y RESERVA)			
JUDIC. DE RESORTE: NACIONAL <input type="checkbox"/>		SEG. INMIENTO <input type="checkbox"/>	ENFERMEDAD DE BASE Y CONDICIONES MEDICAS RELEVANTES			
DATOS DEL PACIENTE: APELLIDO _____ NOMBRE _____ COSO _____ EDAD _____ SEXO _____		ALERGIA <input type="checkbox"/> SEMANA DE EMBARAZO <input type="checkbox"/> ALCOHOL <input type="checkbox"/> DISFUNCIÓN HEPÁTICA <input type="checkbox"/> DROGAS <input type="checkbox"/> DISFUNCIÓN RENAL <input type="checkbox"/> TABACUISMO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>				
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO ADVERSO (Incluyendo la relación)		MEDICACION CONCOMITANTE (Incluyendo: HELIOS, AZECLORAST)				
		RESULTADO				
		REQUIRÍO TRATAMIENTO <input type="checkbox"/> RIESGO DE VIDA <input type="checkbox"/> RECUPERADO AD INTEGRAL <input type="checkbox"/> MALFORMACIÓN <input type="checkbox"/> RECUPERADO CON SECUELAS <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> NO RECUPERADO AÚN <input type="checkbox"/> MUERTE; <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> FECHA: ____/____/____ REQUIRÍO O PROLONGÓ LA HOSPITALIZACIÓN <input type="checkbox"/>				
MEDICAMENTO SUSPICIOSOS						
PROPIETARIO	NOMBRE COMERCIAL	DOSES Y VIA DE ADMINISTRACION	COMIENZO DIA/MES/AÑO	FINAL DIA/MES/AÑO	INDICACION DE USO	FECHA DE VENCIMIENTO
¿SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LA DOSIS DEL MEDICAMENTO SUSPICIOSO DE CASO, LA DENUNCIACIÓN O DESAPARICIÓN DEL EVENTO?				DATOS DEL COMUNICADOR:		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/>				APELLIDO Y NOMBRE _____		
¿LA REEXPOSICIÓN AL MEDICAMENTO SUSPICIOSO GENERA EL MISMO TIPO DE EVENTO ADVERSO?				LUGAR DE TRABAJO _____		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/>				DIRECCIÓN _____		
FECHA DE COMIENZO DEL EVENTO: ____/____/____				PROFESIÓN _____		
PARA USO DEL DEPTO. DE FARMACOVIGILANCIA				TELÉFONO/FAX _____		
NOTIFICACIÓN N°: _____				E-MAIL _____		
CÓDIGO ATC: _____				FECHA DE ESTE REPORTE: ____/____/____		
CÓDIGO R. ADM. _____				PARA USO DEL DEPTO. DE FARMACOVIGILANCIA		
INTENSIDAD _____				NOTIFICACIÓN N°: _____		

Es Fotocopia fiel del Original

Av. de Mayo 869, piso 11, CP 1084, CABA, Tel: (011) 4340-0800, Int: 1166, Fax: (011) 4340-0866
 depto.sntvlg@anmat.gob.ar www.argentina.gob.ar/anmat

German Matias Landriel
German Matias Landriel
 Vocal Activo

Marcela Costa
MARCELA COSTA
 s/o Secretaria Directorio
 INSSSEP

Gerardo Meneses
Gerardo Meneses
 PRESIDENTE
 INSSSEP

INSSEP

2025 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.387.7

ANEXO III -RESOLUCION N°: _____

Sistema Nacional De Farmacovigilancia Comunicación De Eventos Adversos Formulario Para Pacientes

anmat

¿CONSIDERA EVENTO DESEADO O UNO QUE LE DESEADO?

Las notificaciones son voluntarias, espontáneas y confidenciales

¿CÓMO SE TIENE O CUERPO NÚMERO DE LAS PREGUNTAS, LOS Y SON OBLIGATORIOS

PERSONA QUE COMPLETA ESTE REPORTE

PERSONA QUE EXPERIMENTÓ LA REACCIÓN

REACCIÓN ADVERSA

OTROS MEDICAMENTOS

Es Fotocopia Fiel del Original

Av. de Mayo 869, CP 1084 CABA - Tel: (011) 4340-0800
 depto.snfvg@anmat.gob.ar / www.argentina.gob.ar/anmat

German Matias Landner
 Dr. Rafael Adelman Meneses
 PRESIDENTE

Digitally signed by Sistema Nacional de Farmacovigilancia
 Date: 2025.01.21 09:20:47

ANEXO IV



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-2010-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Diciembre de 2025

Referencia: PRÓRROGA INTERVENCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-86315-Ae; el Decreto N° 1150/24 y el Decreto N° 1046/25; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto N° 1150/24, prorrogado por su similar N° 1046/25, que estableciera su finalización el 26 de diciembre de 2025;

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del referido Organismo;

Que en este sentido, resulta preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1150/24, a partir del 27 de Diciembre de 2025;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase a partir del 27 de Diciembre de 2025, y por un plazo de ciento ochenta días (180), la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto N° 1150/24, de conformidad en lo establecido en el Artículo 3° del citado Decreto y a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2011-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 24 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-96114-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1975/25, se designó al Abogado Magister Julio Cesar Ferro, como Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que el mencionado Ministro solicita la designación de varias personas como Personal de Gabinete, quienes cumplirán funciones de asesoramiento y colaboración con el citado funcionario, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo Gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas se ajustan con lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designanse, a partir del 11 de diciembre del 2025, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en carácter de Personal de Gabinete, en sendos cargos del CEIC N° 838- Personal de Gabinete- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quienes percibirán la retribución mensual que en cada caso se especifica.

Artículo 2º: Establécese que el Personal de Gabinete designado en el Artículo 1º del presente Decreto, ejercerán funciones bajo la dependencia directa del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo ordenado por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos
Designación de Personal de Gabinete

Apellido y nombre/s	DNI N°	Remuneración Mensual
1-Herrera, María Soledad	29.810.226	60%
2-Hemando, Andrea Viviana	28.548.357	60%
3-Paredes, Jorge Pablo	17.595.660	80%
4-Koffler, Sandra Raquel	22.384.869	60%
5-Perelli, Paloma Alba	42.171.425	55%
6-Di Paolo, Ana Edith	16.551.102	75%
7-Brizuela, Annabella Rosario	36.115.838	60%
8-Díaz, Juan Ignacio	32.589.859	65%
9-Galarza, Sara Abigail	43.112.187	60%

La presente Planilla Anexa consta de nueve (9) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2012-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-17273/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Karina Verónica Alejandra Gómez, CUIL N° 23-43615436-4, domiciliada en 20 Entre 37 y 39 S/N° - Barrio Puigbo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Gonzalo Lionel Gómez, CUIL N° 20-70705517-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Displasia Broncopulmonar Leve, Lues Congénita Tratada, Colestasis, Anemia Politransfundida, Enfermedad Metabólica Ósea del Prematuro, Trastornos metabólicos: Hiponatremia, Hipokalemia, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Karina Verónica Alejandra Gómez, CUIL N° 23-43615436-4, domiciliada en 20 Entre 37 y 39 S/N° - Barrio Puigbo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Gonzalo Lionel Gómez, CUIL N° 20-70705517-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Displasia Broncopulmonar Leve, Lues Congénita Tratada, Colestasis, Anemia Politransfundida, Enfermedad Metabólica Ósea del Prematuro, Trastornos metabólicos: Hiponatremia, Hipokalemia, entre otros, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.01.21 11:35:55 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2013-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 24 de Diciembre de 2025

RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-8897-Ae; la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el “Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco”; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2025-138514058-APN-DGDA#MEC, se tramitó el proyecto de resolución del Ministro de Economía de la Nación, que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de Pesos Ochenta y Cinco Mil Millones (\$ 85.000.000.000);

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera, para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 23 de diciembre de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que por el presente instrumento, se ratifica en todos sus términos el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia Del Chaco", que forma parte del presente como Anexo I, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 23 de diciembre de 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: La ratificación dispuesta en el artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

Artículo 3º: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el Señor SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. CARLOS GUBERMAN y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el Señor GOBERNADOR, Arq. LEANDRO ZDERO, por la otra parte. y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-138514058-APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del MINISTRO DE ECONOMÍA que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia por hasta la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 85.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-138514058-APN-DGDA#MEC), con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).


Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 85.000.000.000) durante el mes de enero del año 2026.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa TAMAR en pesos de bancos privados, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.



Lic. Carlos Guberman
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía



Dr. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
GMA 2025.02.26 11:36:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2014-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 24 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica E 23-2025-23114-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras, a través de la Subsecretaría de Obras Públicas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, propicia la celebración de contratos de locación de servicios con cuatro (4) profesionales, a efectos de cubrir las necesidades del área;

Que la contratación de servicios a efectuarse, se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2°- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v., atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización;

Que resulta necesario, celebrar cuatro (4) contratos de locación de servicios con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto la factibilidad presupuestaria, sin reparos sugiriendo la prosecución del trámite, y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando que cuenta con los cargos necesarios; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; la Secretaría General de la Gubernación da su aval a la medida;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme al Modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, con vigencia a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, con los profesionales mencionados en Planilla Anexa al presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839 -personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en la Dirección de Obras- programa 3- Actividades Comunes a los Programas 24 a 26- actividad específica 3- Control y Fiscalización- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, y el Decreto N° 372/78-t.v.-.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
 Contratos de locación de servicios

Programa 03- Actividades Comunes a los Programas 24 al 26- Actividad Específica				
03- Control y Fiscalización				
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico				
N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto Mensual
1	Porcel, María Carla	22.192.727	Contadora	\$980.000
2	Galoso, Samuel Adrián	32.558.851	Arquitecto	\$980.000
3	Traggiay, Javier Ramón	13.516.560	Técnico Esp. en Gasoducto	\$980.000
4	González Matteucci, Jordana Andrea	35.690.926	Community Manager	\$980.000

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) personas.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
 Ministro
 Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
 Ministro
 Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Control de Firmas
 Date: 2025.01.24 11:38:59 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2015-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-14171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de tres mil trescientos sesenta y seis (3366) forraje de alfalfa para la alimentación de veintiséis (26) equinos pertenecientes a las Divisiones de Caballerías de la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad; por un monto aproximado de pesos veintiocho millones seiscientos once mil (\$ 28.611.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, su modificatorio N° 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Policía Provincial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de tres mil trescientos sesenta y seis (3366) forraje de alfalfa para la alimentación de veintiséis (26) equinos pertenecientes a las Divisiones de Caballerías de la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad; por un monto aproximado de pesos veintiocho millones seiscientos once mil (\$ 28.611.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General de Seguridad Rural y Ambiental de la Policía del Chaco.
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento Rural de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, su modificatorio 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Actividad / Obra 03 - jurisdicción 21 - Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto adquisición de tres mil trescientos sesenta y seis (3366) forraje de alfalfa para la alimentación de veintiséis (26) equinos pertenecientes a las Divisiones de Caballerías de la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos veintiocho millones seiscientos once mil (\$ 28.611.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial - ATP, con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmada por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP, con su respectivo comprobante de pago. (Dicho sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
- e). Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (3600).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía Provincial, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán de manera total, previa coordinación con la Dirección General de Seguridad Rural y Ambiental de la Policía del Chaco, situada en Avenida Quijano s/n (Acceso Alcaidía SPP) altura Ruta Nacional 11, km. 1001 de la ciudad de Resistencia, en un máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde la emisión de la Orden de Compra. La misma mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Alimentos para caballos, fardos de alfalfa, primera calidad, cortada y prensada.	3366 fardos

Lugar de entrega: Los productos se entregarán en su totalidad, en la Dirección General de Seguridad Rural y Ambiental de la Policía del Chaco, situado en Avenida Quijano S/n (Acceso Alcaldía SPP) altura Ruta Nacional 11, km. 1001 de la ciudad de Resistencia, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2016-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-48102-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con la profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes con la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por la persona contratada fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva Escala Salarial vigente para el personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facultase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N°372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas de la persona contratada en el lugar donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los Considerando del presente Decreto y sin perjuicio de lo establecido en el Modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente instrumento legal, encuadrado en el Artículo 54º de la Ley N°1092-A.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente Decreto, se encuadra en el Artículo 4º-punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10-jurisdicción 06- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - administrativo y técnico- programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - actividad específica 1- Administración- CUOf 259- Anexo 0 - Hospital "Dr. Andrés D. y Pereyro" - Machagai.					
Orden	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Vrdoljak, Natalia Paola	29.660.077	Bioquímica	\$1.455.035,52	40 hs.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2017-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Diciembre de 2025

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-87017-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicio, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facultase al Poder Ejecutivo, a celebrar contrato de locación de servicio conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con la profesional Médica Marianela Anabel Castellani, DNI N° 40.584.850, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acorde con la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por la persona contratada fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de los mismos será actualizado con cada nueva Escala salarial vigente para el personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el

Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios con la profesional que figura en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas de la persona contratada en el lugar donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicio, detallado en Planilla Anexa al presente instrumento legal, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los Considerando del presente y sin perjuicio de lo establecido en el Modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facultase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida ordenada en el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292- A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - personal transitorio - administrativo y técnico- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 7- Unidad Regional 7- Centro Oeste - actividad específica 1- Administración - CUOf 238- Hospital "Almirante Brown" Pampa del Infierno					
Orden	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Castellani, Marianela Anabel	40.584.850	Médica	\$1.455.035,52	40 hs

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2018-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Diciembre de 2025**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-89366-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos que serán consumidos en un período estimado de tres (3) meses, y estarán destinados a aquellos equipos en comodato que posee el Centro Especializado en Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho con ochenta y seis centavos (\$ 253.788.988,86);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos que serán consumidos en un período estimado de tres (3) meses, y estarán destinados a aquellos equipos en comodato que posee el Centro Especializado en Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho con ochenta y seis centavos (\$ 253.788.988,86); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos Médicos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Centro Especializado en Hemoterapia dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública - Programa 01 - Actividad/Obra 01 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos que serán consumidos en un período estimado de tres (3) meses, y estarán destinados a aquellos equipos en comodato que posee el Centro Especializado en Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud Pública

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho con ochenta y seis centavos (\$ 253.788.988,86). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7616).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos de hemoterapia se entregarán en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, sito en Av. 9 de Julio N° 1.100 de la ciudad Resistencia, Chaco, previa coordinación con el Centro Especializado en Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes. Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Dianafluid a. Tipo grifols (12x125 ml)	3
2	Dianafluid b. Tipo grifols (12x125 ml)	6
3	Anti a monoclonal x 10ml. Tipo rediar	75
4	Anti d igg mono-type 1 x 5 ml. Tipo grifols	3
5	Suero hemoclasificador anti b monoclonal para tubo	75
6	Suero hemoclasificador anti ab monoclonal x 10 ml. Tipo biotest o sim.	50
7	Anti d blend monoclonal x 10 ml. Tipo rediar slide & tube	75
8	Anti d igm/igm iii monoclonal x 10ml	75
9	Anti igg clear mono x 10 ml. Tipo inmucor	25
10	Anti kell igm monoclonal x 5ml	10
11	Anti e (chica) monoclonal x 5ml	10
12	Anti e (grande) monoclonal x 5 ml	10
13	Anti c monoclonal x 5 ml	10
14	Anti c (chica) monoclonal x 5 ml	10
15	Ahg verde 1x10ml (suero de coombs poliespecifico)	75
16	Dg gel newborn 2 x 25 tarjetas (tarjetas recién nacido). Tipo Grifols	50
17	Dg gel liss combs 2 x 25 tarjetas	100
18	Serascan diana 2 (panel i y ii) al 0,8%	25
19	Dg gel abo/rh (2d) + kell 2x25. Tipo grifols	80
20	Dg gel pheno 2x25 tarjetas. Tipo grifols	40
21	Dg gel sol x 200 ml. Tipo grifols	25
22	Serigrup diana a1/b 2 x 10 ml. Tipo grifols 0,8 %	20
23	Dg clean 9x30 ml. Tipo grifols	1
24	Sero cyte pool 3x10 ml. Tipo grifols 0,8 %	10
25	Identisera diana 11 x 5 ml al 0,8 %	12
26	Panooscreen 2 x 10 ml al 3%	6
27	Panooscreen 3 x 10 ml al 3 %	6

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos se entregarán, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III**Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos****1- Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N° 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2019-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-81911-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que en este sentido, resulta necesario celebrar los contratos mencionados, con las Profesionales detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quienes desempeñarán sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de las profesionales comprendidas, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto de los mismos será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con las Profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar, abonar y actualizar, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud
Contratos de Locación de Servicios

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando -Actividad Específica 1- Administración – C.U.OF. N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"					
Orden	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Balado, Gisela Aylen	37.469.826	Medica	\$2.910.071,04	40
2	Gamarra, Sofia Belén	40.180.281	Medica	\$2.910.007,04	40
3	Codutti, Gabriela Natali	37.469.857	Medica	\$2.910.071,04	40

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) profesionales. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
 Ministro
 Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
 Ministro
 Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Gobierno de Chaco
 Date: 2025.01.20 12:31:21 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-2020-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-28030-Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Subsecretaría de Gobierno, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el abogado Francisco José Romero Castelán, DNI N° 27.991.927, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 30 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Gobierno, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al abogado Francisco José Romero Castelán, DNI N° 27.991.927.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.29 13:22:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2021-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: PRÓRROGA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-8588-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4059-F, se prorrogó el plazo de la declaración de emergencia económica y financiera de la Provincia del Chaco, cuya vigencia ha vencido;

Que al momento del dictado del presente, se encuentra suspendido el período de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados del Chaco, hasta el 01 de marzo de 2026, lo que dificulta el tratamiento del proyecto de Prórroga de la Ley N° 4059-F, de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco, dispuesta oportunamente por Ley N° 2425- F, y prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 2471-F, 2558-F, 2629-A, 2766-A, 2841-A, 2963-A, 3110-A, 3166-F y 3522-F;

Que en este sentido, se toma necesario efectuar la prórroga de la vigencia de la Ley N° 4059-F, hasta el 31 de diciembre de 2026, y enviar a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa, en atención a los términos de los Artículos 39, 119, incisos 1), 15), 22), 35) y 36) de la Constitución Provincial (1957-1994), y el Artículo 114 de la Ley N°179-A, dada la jerarquía normativa utilizada para la solución de situaciones análogas, que exigen una legalidad específica para legitimar una decisión de carácter excepcional a fin de disipar toda idea de afectación de los bienes y rentas del Estado Provincial, por el lapso temporal entre la fecha del dictado de éste instrumento y la apertura de las sesiones ordinarias del Poder Legislativo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y "ad-referendum" de la Cámara de Diputados de la Provincia;

Que ha tomado intervención; el Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entendiendo a través de su Dictamen, que la medida propiciada es legítima y constitucional, sin ofrecer reparos desde el punto de vista técnico-legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróguese a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, la Declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco, dispuesta inicialmente por Ley N° 2425-F y prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 2471-F, 2558-F, 2629-A, 2766-A, 2841-A, 2963-A, 3110-A, 3166-F, 3522-F y 4059-F-, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, y "ad referéndum" de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025. 01.20 10:53:52 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-2022-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Diciembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-84317-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con la Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto de la misma será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el

Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: Establécese que el personal contratado de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N° 1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 – Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 - Administración- C.U.Of. 118- Anexo 0- Hospital Dr. J.M. Oxley de Puerto Tírol					
Orden	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
1	Fernandez, Mirtha Estefania	40.178.489	Odontóloga	\$1.455.035,52	40,00

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2023-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Diciembre de 2025

Referencia: ADELANTO FONDO DE PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-3914-Ae; La Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal; El Decreto N° 634/16 y la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de La Clotilde, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda el ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos, los anticipos devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución y en todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y cuenta con el aval de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase un anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de La Clotilde, por la suma de pesos Cuarenta Millones (\$40.000.000,00), que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2024-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2025-5256-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación electrónica de referencia, la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, propicia el nombramiento como Agentes Penitenciarios, de doscientos (200) alumnos, quienes superaron satisfactoriamente las exigencias del “VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios”, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39 y 42 de la Ley Provincial N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario;

Que las personas cuyo nombramiento se propicia, han satisfecho las exigencias previstas tanto en el Plan de Admisión, como en el Plan de Estudio del referido curso, al que se incorporaron conforme el Decreto 387/25, y nombrados como Alumnos a través del Decreto 1420/25 y el Decreto 1464/25;

Que para llevar adelante la medida que se dispone en el presente, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, informó que cuenta con los cargos vacantes en la estructura de cargos de la referida jurisdicción, dentro del Programa 13–Profesionalización de los RRHH de SP, Actividad Específica 1–Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH–CUOF N°30–Instituto de Formación Penitenciaria, aplicando a tal efecto el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que en el presente trámite han tomado la intervención correspondiente; el Instituto de Formación Penitenciaria, Dirección de Administración, Departamento Asesoría Legal, Estado Mayor Penitenciario y Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial; la Dirección de Asesoría

Jurídica del Ministerio de Seguridad; la Dirección General de Recursos Humanos ; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en el marco de sus competencias; la Subsecretaría de Hacienda sin efectuar observaciones en materia financiera presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 841/25, sin reparos desde el punto de vista técnico legal;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Nómbrase a partir del 01 de enero de 2026, en los cargos de la categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno, Escalafón 8 – Seguridad, CEIC 19 – grado 8 – Agente, programa 13 - Profesionalización de los RRHH de SP, Actividad Específica 1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH - CUOF 30 – Instituto de Formación Penitenciaria, Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, a los doscientos (200) alumnos que superaron satisfactoriamente las exigencias del “VI° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios”, cuya nómina como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente, se encuadra en las previsiones de los Artículos 39 y 42 de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 3°: Impútese el gasto que demande la medida dispuesta en el presente, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo

N°	Apellido Y Nombre	DNI N°
1	Moreyra Enrique Marcelo	42483732
2	Gisin Cristian Kevin	42465477
3	Sandoval Tamara Belen	40034953
4	Rodriguez Matias Eliezer	40035038
5	Gonzalez Daiana Marisol	40582312
6	Guerrera Angel Jeremias	45793796
7	Avila Ivan Jose Maria	39179825
8	Ayala Silvana Elizabeth	39313704
9	Garcia Rodrigo Ivan	39180808
10	Soto David Daniel	45104033
11	Angeloff Patricia Natalia	38965760
12	Caceres Jenifer Estefania	42921735
13	Cantero Juan Nolberto	43333288
14	Maidana David Nazareno	40605782
15	Pereira Mayra Magali	39752583
16	Pucheta Bruno Ruben	39312445
17	Roman Rut Elizabeth	42745866
18	Medina Lucas Ariel	43480448
19	Perez Gonzalo Gabriel	45877599
20	Monzon Betiana Elizabeth	39941082
21	Arce Johana Elizabeth	38538996
22	Miranda Edgardo Nicolas	41973817
23	Rohrer Sebastian Emanuel	38766191
24	Vilaqui Sofia Belen	38970425
25	Arebalo Carolina Beatriz	36978488
26	Gonzalez Esteban Benjamin	45648682
27	Gimenez Elba Aida	40585618
28	Acosta Lucas Rodrigo	38968110
29	Mambrin Osvaldo Raul	39310560
30	Mendoza Facundo Esequiel	42067378
31	Gomez Agustin Esequiel	45943587
32	Fedinchik Jessica Lia	50459929
33	Machuca Aracelis Mariana	39306200
34	Meza Pedro Ezequiel	43066720
35	Pegoraro Joaquin Nicolas	45793909

36	Aquino Maximiliano Mateo	38047846
37	Rodriguez Aldana Maria Itati	44331165
38	Lencina Micaela Marilu	41266520
39	Muñoz Emmanuel Benjamin	41111296
40	Ramirez Maria Sol	43110225
41	Ojeda Alexis Jose	38966297
42	Baez Santiago Joaquin	44085799
43	Astorga Daisi Selene	46247902
44	Miranda Leandro Ceferino	37795077
45	Margosa Joaquin Alberto	44038896
46	Luna Maximiliano Leonel	44221987
47	Mercado Maira Antonella	38195314
48	Pacheco Zunilda Isabel	39314530
49	Concha Monica Patricia	36978329
50	Valdez Kevin Leonel	41866467
51	Zaracho Cesar Eduardo	39777276
52	Romero Tamara Micaela	38962841
53	Nieva Nahuel Lucas Ezequiel	44470090
54	Contrera Fernando Amando Ismael	43478980
55	Aguirre Axel Nahuel	39619076
56	Barrios Melani Fernanda	45647665
57	Sanabria Ivan Esequiel	39752849
58	Sanchez Malena Sabrina	40585318
59	Guzman Gonzalo Amando	40173015
60	Maximo Tania Fabricia	45454142
61	Lopez Gisel Sabrina	42309184
62	Roldan Cecilia Alejandra	39616194
63	Ledesma Romero Macarena Elisabeth Yuliana	40449755
64	Cena Santiago Yamil	44221793
65	Pavon Ayelen Anahi	43111732
66	Acevedo Samuel Alejandro	40912984
67	Zalazar Tomas Ezequiel	45879877
68	Aguilar Rodrigo Gabriel	40179547
69	Ramirez Jorge David	37584997
70	Barbona Facundo Nahuel Antonio	38122141
71	Aguirre Martin Ezequiel	38966692
72	Bogado Erika Dayana	43110288
73	Barrios Lucia Belen	40178776
74	Maidana Gabriel Nicolas	42866141

75	Garcia Elias Horacio Francisco	41266540
76	Quintana Tamara Micaela	40179913
77	Rodriguez Emmanuel Sebastian	36968568
78	Escjadilla Jorge Luis Nahuel	42223928
79	Romero Pedro Nicolas	38671304
80	Almiron Víctor Hugo	38817906
81	Correa Angel Gabriel	46314646
82	Korol Lucas Ariel	38195017
83	Maidan Daniel Mario	42191140
84	Salinas Aylén Micaela	43146889
85	Barrios Leonel Amando	44385107
86	Benitez Antonella Ayelen	41380996
87	Medina Mayra Alejandra	40178085
88	Godoy Lautaro Agustin	46313905
89	Escobar Braian Ezequiel	43145957
90	Gonzalez Marcos Adrian	41973343
91	Lencina Yanela Macarena	44085414
92	Sosa Alejandro Agustin	44719270
93	Mendez Yamil Ezequiel	41277300
94	Benitez Gaston Alexander	39181705
95	Baez Ramon Antonio	46673864
96	Franco Facundo Gabriel	42465708
97	Alfonzo Lucas Ariel	44615023
98	Pinto Carlos Agustin Luciano	42745149
99	Gonzalez Heman Ariel	42486225
100	Amarilla Agustin Alejandro	44613809
101	Peñalver Antonella Viviana	37706905
102	Cruz Fabiana Norma	36980431
103	Silvetti Walter David	42865031
104	Szopka Facundo Nahuel	42984591
105	Cabrera Franco Ivan	36967995
106	Garcia Carlos David	43478998
107	Schaab Ivan Ezequiel	42484392
108	Gauto Esteban Dario	42276178
109	Maidana Marcos Andres	46964269
110	Videla Cristian Brian Ezequiel	42920516
111	Caballero Alan Felix	38970778
112	Sosa Franco	42485185
113	Osuna Guillermo Ariel	37704087

114	Vega Ivan Agustin	39751810
115	Bravo Alexis Exequiel	39940981
116	Iturrez Cristian Sebastian	42577570
117	Mercado Romina Ayelen	38386179
118	Aguirre Ramon Alberto	37593851
119	Arce Braian Rafael	40719103
120	Luque Nicolas	44386174
121	Acosta Gomez Exequiel Ramon	37974181
122	Hamden Tomas Agustin	45649779
123	Sznaider Susana Alicia	38539744
124	Paniagua Elio Sergio	42465557
125	Lencina Alejandro Javier	44469566
126	Diaz Agustin Nahuel	42578735
127	Mendoza Leonardo	41517210
128	Sandoval Franco Rodrigo	42404413
129	Galvan Wilson Emanuel	44333060
130	Lezcano Briant Damian	37987436
131	Morales Heman Adrian	45099972
132	Almiron Bruno Emanuel	42865223
133	Cejas Jessica Elisabet	40173036
134	Galarza Ivan Emanuel	37707275
135	Mercado Tatiana Maria Belen	42864546
136	Maciel German Gustavo	41760660
137	Jara Enzo Luis	43615539
138	Solis Mara Celeste	39181299
139	Saracho Sebastian Orlando	39314199
140	Britez Aldo Andres	39617649
141	Martinez Esequiel Alejandro	46078750
142	Paz Aldo Ruben	41040132
143	Femandez Amaldo Emanuel	43146286
144	Baez Luis Daniel	41356023
145	Centurion Enrique Facundo	43478616
146	Segovia Juan Facundo	38384776
147	Cuellar Jose Alberto	44615399
148	Diaz Alexis Jorge	41932380
149	Sandoval Juan Jose	41760709
150	Santander Sofia Alejandra	37169713
151	Encinas Tomas Isaias Sebastian	45795196
152	Gimenez Nayla Jazmin	44613931

153	Sequeira Erica Aldana	40502065
154	Sanchez Florencia Estefania	42465184
155	Chico Daiana Belen	36082139
156	Polich Stefania Aldana	44804366
157	Velazquez Braian Alejandro	43617018
158	Carrasco Antonella Malen	39938533
159	Rodriguez Fernando Nicolas	40179085
160	Almiron Rodrigo Jose	40178976
161	Quintana Fatima Araceli	41499633
162	Garcia Milagros Maria Jose	41336542
163	Galo Miriam Damaris	37794441
164	Diaz Jimena Marilen	43111722
165	Bustos Jose Alberto	41865800
166	Galarza Yamila Daiana	38725863
167	Zalazar Franco Nicolas	45651844
168	Niz Gerardo Bernardino	38970041
169	Barrios Lucas Exequiel	38971561
170	Miño Horacio Ruben	38964798
171	Gonzalez Danne Fabian Ramon	46857636
172	Escobar Gabriel Maximiliano	42202865
173	Cordoba Tosone Dario Ezequiel	41380473
174	Borda Femando Gaston	36247051
175	Romero Brenda Gladis Vilma	43436670
176	Salinas Claudio Hernan	39314007
177	Ferreyra Alan Emmanuel	42223664
178	Perez Edgardo Nicolas	37794608
179	Molina Santiago Ramon	45099415
180	Sosa Jonatan Juan Jesus	36245053
181	Leguizamon Milton Adrian	42984431
182	Toledo Alejandro Alexis	45250404
183	Borda Jonatan Marcelo Ismael	41111159
184	Espinosa Sabrina Katherina	46147940
185	Santoro Matias Axel	39777044
186	Miranda Julio Cesar	38122811
187	Silva Femando Javier	40608494
188	Michel Dario Raul	41458192
189	Chico Karla Leticia	42984609
190	Iñiguez Micaela Abigail	39618833
191	Medina Jeremias Antonio	39309684

192	Garcia Matias Emmanuel	43111662
193	Lencina Sergio Fabian	42746251
194	Fernandez Enzo Luis Daniel	41082744
195	Nuñez Cesar Andres	45648079
196	Zalazar Marcelo Cesar	39616372
197	Vallejos Gaston Martin	43615732
198	Galarza Zunilda Raquel	41354651
199	Aguirre Gonzalo David	45557999
200	Burgos Mateo Efrain	40177952

El presente Anexo consta de doscientos (200) agentes. -

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2025-2025-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-28032-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación electrónica de referencia, se propicia dejar sin efecto las designaciones como Personal de Gabinete, de las personas consignadas en la Planilla Anexa al presente instrumento, como colaboradoras de la señora Vicegobernadora de la Provincia, en el ámbito de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Que en virtud de haber cesado las causales que pertinentemente originaron las designaciones de las personas involucradas, resulta necesario dejar sin efecto las mismas;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos, de la Secretaría General de la Gobernación, dando prosecución a la medida;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjense sin efecto, a partir del 1 de enero de 2026, sendas designaciones como Personal de Gabinete, de las personas consignadas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, autorizadas oportunamente por Decretos N° 122/23, 2196/24 y 94/25, respectivamente, para cumplir funciones como colaboradoras en el ámbito de la jurisdicción 2-Secretaría

General de la Gobernación, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa**Jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación
Baja de Personal de Gabinete**

N°	Apellido y Nombre	DNI N°	Instrumento de Designación
1	Antonoff, Sabrina Belén	37.795.685	Decreto N° 122/23
2	Cuño, Salvador Ernesto	8.233.799	Decreto N° 94/25
3	Geist, Alexa Andrea	42.170.581	Decreto N° 2196/24
4	Miño, Silvia Liliana	22.594.163	Decreto N° 122/23
5	Pisarello, María Laura	30.997.233	Decreto N° 122/23
6	Schneider, Luciana Belén	43.480.309	Decreto N° 122/23
7	Theodorou Kodama, Mauricio Motosuke	26.968.523.	Decreto N° 122/23

La presente Planilla Anexa Consta de siete personas. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2026-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-21940-Ae y acumulado;

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación electrónica de referencia, la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco solicita el nombramiento como Agentes de Policía de cuatrocientos ochenta y siete (487) ciudadanos, quienes superaron satisfactoriamente las exigencias del "XLI° Curso de Formación para Agente de Policía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° y 37 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que los ciudadanos cuya designación se propicia fueron autorizados mediante Decreto Provincial N° 2583/2024, e implementado mediante Resolución N° 29/2024 del Ministerio de Seguridad, asimismo mediante el Decreto N° 1246/2025, se incorporaron como alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública, a partir del 21 de marzo del 2025;

Que por Disposición N° 7472/25, de Jefatura de Policía se dió por finalizado y aprobado el "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía", dándose por aprobado a los alumnos del mismo, cuya nómina por orden de mérito alcanzado, conforme a las Planillas Anexas 3/16, las cuales forman parte integrante del presente instrumento;

Que la Jurisdicción 21- Policía Provincial, cuenta con las vacantes necesarias para efectuar el nombramiento de los integrantes del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía";

Que, han tomado intervención; el Departamento Formación Inicial – Instituto Superior de Seguridad Pública, Dirección de Educación Policial, Dirección de Administración, Dirección de Asesoría Letrada Policial, Estado Mayor Policial – todos de la jurisdicción de la

Policía Provincial; Contaduría General de la Provincia, Dirección de Asesoría Jurídica y Subsecretaría de Asuntos Jurídicos – ambas del Ministerio de Seguridad; Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, todas las que proyectan la continuidad del trámite, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 844/25 con observaciones que fueron subsanadas;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Nómbrase, a partir del 01 de enero del 2026, en los cargos de la categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente de Policía – CEIC 19 – Grado 8 – en el programa 14- Formación Policial- actividad específica 2- Asistencia al Alumnado- CUOF N° 383- Departamento Formación Inicial, a los ciudadanos cuya nómina realizada conforme el Orden de Mérito obtenido en función al promedio general en el marco del XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía, y que figuran en el Anexo, el cual forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: La medida dispuesta precedentemente se encuadra en las previsiones de los Artículos 6° y 37 de la Ley N° 178-J – del Personal Policial-, Artículo 80 del Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5), y Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 3°: Establézcase que la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, procederá a ubicar y encuadrar en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, a los Agentes del Cuerpo de Seguridad mencionados en el Anexo al presente Decreto, quienes han superado satisfactoriamente las exigencias formativas, teniéndose en cuenta lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	Rocha, Matias Ezequiel	43.335.563
2	Rodríguez Dellamea, Paula Nair	41.266.539
3	Cardozo, Ulises Alfredo	40.032.373
4	Gomez, Melani Anahi	42.223.043
5	Aguirre, Alexis Manuel	43.479.838
6	Ferreira, Matias Oscar	46.148.756
7	Sánchez, Susana Ailin	41.413.570
8	Solis, Marcos Antonio	42.985.645
9	Maldonado, Enzo Javier	40.501.682
10	Sabbadini, Karen Ayelen	41.175.708
11	Godoy, Carlos Maximiliano	40.584.303
12	Martínez Arguello, Juan Tomas	43.110.077
13	Aranda, Juan Eduardo	41.277.491
14	Enrique, Sebastián Nicolás	46.147.931
15	Andrada, Emanuel Alexandro	47.002.660
16	Suarez, Alexis Rolando	41.974.829
17	Veron, Roman Benjamin	44.385.147
18	Zorrilla, Ezequiel David	39.308.800
19	Sandoval, Nilson Orlando Omar	42.922.460
20	Galindez, Pablo Nicolas Maximiliano	45.956.455
21	Romero, Diego Ignacio	43.111.725
22	Aceval, Rita Fedra Ariadna	42.189.980
23	Sanchez, Walter Antonio Daniel	40.500.763
24	Krzanowski, Douglas Alexander	39.618.684
25	Cardenas Ramirez, Ignacio Alejo	40.034.923
26	Paez, Yamil Joel	42.457.517
27	Coceres, Sergio Hernan	39.178.125
28	Godoy, Matías Fernando	46.963.341
29	Borda, Enzo Yamil	46.964.078
30	Cabrera, Pablo Sebastian	39.333.603
31	Lovey, Luciano Simon	46.777.692
32	Vargas, Enzo Gustavo	44.570.431

33	Miño, Bruno Damian	44.221.666
34	Maidana, Ezequiel Ramón	42.922.328
35	Segovia, Alexis Benjamin	46.776.359
36	Jara, Patricio David	43.145.542
37	Ojeda, Gabriel Omar	45.878.719
38	Gerez, Cristian Daniel	43.696.011
39	Gonzalez, Danilo Angelo	43.789.561
40	La Fuente, Franco Javier	44.615.204
41	Sanchez, Enzo Mauricio Jesus	44.568.979
42	Villaverde, Milton Oscar	41.227.919
43	De Leon, Rodrigo David	46.857.571
44	Myska, Maximiliano Miguel	40.585.564
45	Orellana, Milagros Celeste	42.789.959
46	Garcia, Gabriel Agustin	44.470.919
47	Pianca Van Lierde, Wilson Gabriel	47.043.378
48	Torres, Facundo Adán	43.882.582
49	Amarilla, Milagros Maria	42.986.392
50	Gonzalez, Silvana Celena	42.920.768
51	Olmedo, Joel	41.251.479
52	Falleau, Eleonora Katsilahen	42.484.947
53	Tomas, William Emanuel	46.856.684
54	Romero Gomez, Emanuel Ignacio	44.945.703
55	Medina, Alvaro Nahuel	44.614.696
56	Perez, Johana Antonella	45.878.910
57	Etudie, Franco Nazareno	42.578.846
58	Fleitas, Jonatan Ezequiel	41.381.175
59	Gonzalez, Gerardo Ariel	39.617.505
60	Vallejos, Nahuel Exequiel	45.251.084
61	Pinto, Mauro Ismael	43.885.368
62	Machuca, Walter Gabriel	46.464.361
63	Araujo, Mauricio Nestor Agustin	42.789.694
64	Benitez, Verónica Elizabeth	40.033.246
65	Correa, Emanuel David	41.413.313
66	Rodriguez, Adrian	40.449.215
67	Molina, Alexis Horacio	43.478.158
68	Pujol, Tisiana Salome	43.932.952
69	Cusi, Ezequiel Fernando	42.864.109

70	García, Carla Ayelén	42.732.990
71	Borelli, Franco César Alexis	41.110.271
72	Romero, Eric Javier	44.333.040
73	Paucara, Ayelen Yanina	46.147.893
74	Castillo, María Laura	43.932.168
75	Rodas Mancilla, Juan Pablo	42.922.123
76	Balbuena, Matias Benjamin	43.788.169
77	Montenegro, Milton Fabricio	41.278.940
78	Cardozo, Claudio	39.940.662
79	Esquivel, Agustín Corazón	47.227.112
80	Zelaya, Miguel Osvaldo Baltazar	42.866.461
81	Escalante, Carlos Nahuel	40.175.010
82	Solis, Luciano Ramon	45.101.358
83	Mancuello, Agustin Emanuel	46.777.693
84	Veron, Emanuel	39.308.303
85	Ferreira, Felipe Federico Rafael	44.085.750
86	Gomez, Victor Adrián	41.812.207
87	Flores, Gabriel Alberto	38.970.955
88	Gomez, Leonel Víctor	44.801.563
89	Monzon, Diego Raul	40.031.031
90	Tessaro, Enzo Roberto	43.790.034
91	Cardozo, Facundo Omar	40.499.626
92	Amarilla, Antonio Ariel	39.617.934
93	Escobar, Fernando Rafael	45.046.946
94	Batalla, Franco Nahuel	39.311.727
95	Delgado Pacheco, Geremías Alexander	40.898.043
96	Rodriguez, Joaquin Fabian	42.309.311
97	Castaño, Juan Manuel	40.585.467
98	Gonzalez, Diego Fabian	43.788.195
99	Luques, Pedro Exequiel	43.932.131
100	Fernandez, Saul Samuel	44.222.676
101	Alegre, Braian Ismael Lautaro	44.570.284
102	Chaparro, Alan Alexander	43.616.656
103	Caza, Adriel Eduardo	46.247.918
104	Castillo, Javier	42.920.948
105	Villalba, Gonzalo Ezequiel	46.462.611
106	Cañete, Juan Emanuel	41.866.158

107	Godoy, Agustin Javier	44.801.346
108	Miño, Analía Samanta	39.615.703
109	Gayoso, Ruben Oscar	40.584.182
110	Palacio, Alejandro Nahuel	45.649.623
111	Rodriguez, Fabian Andres	47.619.728
112	Aguirre, Facundo Ruben	42.577.300
113	Colzera, Jose Luciano	44.384.706
114	Smal, Carlos Joel	43.065.625
115	Miranda, Jorge Daniel	41.381.085
116	Tellier, Noelia Romina	41.337.971
117	Aguirre, Marcos Horacio	43.479.112
118	Canal, Jose Eduardo Emanuel	42.733.079
119	Britez, Braian Emanuel	45.103.573
120	Acevedo, Rene Ignacio	45.944.738
121	Rojas, Luciano Diego Agustin	47.003.514
122	Rodriguez, Brian Kevin Ezequiel	42.465.445
123	Sena, Ezequiel Alberto	43.616.152
124	Martinez, Ivanna Gabriela	42.378.003
125	Galarza, Ingrid Diana	42.171.140
126	Solis, Ezequiel Carlos	41.516.352
127	Molina, Mauro Agustin	45.371.439
128	Romero, Enzo Ariel	44.468.003
129	Aguirre, Barbara Anahi	45.249.628
130	Romero, Carla Ludmila	42.747.974
131	Ruiz Diaz, Marcelo Romulo	41.381.171
132	Medina, Samuel Benjamín	40.773.590
133	Toledo, Jonathan Daniel	44.222.751
134	Sanchez, Lucas Fabian	46.245.696
135	Vargas, William Hernan	44.804.406
136	Fernandez, Facundo Nicolas	41.760.245
137	Flores, Sergio Emmanuel	45.104.473
138	Ortiz, Tomás Heman	44.804.031
139	Escobar, Joel Ariel	46.606.390
140	Gomez, Ivan	39.179.161
141	Mancuello, Reina Fiorella	44.386.810
142	Gassmann, Victor Ivan	41.516.785
143	Cordoba, Luis Omar	44.803.883

144	Torales, Augusto Javier	46.776.905
145	Caceres, Hemán Fabián	40.912.989
146	Quintana, Eliseo Daniel	41.517.842
147	Veron, Anibal Ramon	42.866.120
148	Benitez, Camila Elizabeth	42.866.106
149	Iratzabal, Juan Sebastian	42.577.252
150	Cabrera, Axel Sebastián	46.079.203
151	Villarreal, Julio Gabriel	46.777.321
152	Fernandez, Thomás Ahnén	44.577.492
153	Díaz, Milton Ezequiel	45.794.565
154	Oviedo, Clarisa Magali	42.922.291
155	Bazan, Tatiana Magali	46.674.075
156	Flores, Braihan Gastón	43.065.427
157	Sosa, Santiago Damián	44.744.885
158	Romero, Luis Osvaldo	41.516.121
159	Alvez de Araujo, Adan Enrique	43.066.810
160	Almua, Sandro David	41.278.434
161	Romero, Sergio Carmelo	42.732.644
162	Acevedo, Agustin Alberto	40.754.295
163	López, Micaela Ayelen	42.985.409
164	Ramirez, Gimena Griselda	44.085.072
165	Gonzalez, Lucas Braian	41.337.856
166	Dul, Gonzalo Ramón Jesus	44.385.830
167	Bernachea, Angel Federico	44.276.807
168	Sosa, Leandro Emmanuel	41.479.908
169	Caceres, Federico Emanuel	43.347.109
170	Marsall, William Daniel	45.372.058
171	Escobar, Angel Gabriel	47.619.782
172	Segundo, Lemuel Filadelfo	42.926.003
173	Juarez, Lautaro Sebastian	47.041.977
174	Ojeda, Axel Rodrigo	44.397.494
175	Rodríguez, Lucas Alejandrino	46.384.831
176	Gonzalez, Kevin Jeremias	43.479.858
177	Gonzalez, Alexander Nahuel	42.484.591
178	Chaparro, Tomás Agustín	47.227.484
179	Bravo, Alejandro Emanuel	41.190.207
180	Suarez Gomez, Wilson Alexander	45.558.176

181	Silva, Lucas Exequiel	39.180.719
182	Carrizo, Johana Emilce	45.102.319
183	Rudaz, Franco Leonel Dejesus	41.517.621
184	Vera, Enzo Gabriel	40.818.034
185	Gomez, David Maximiliano	40.583.159
186	Maza, Tamara Marina	45.558.215
187	Ramirez, Ian Alesandro	46.964.191
188	Benitez, Fernando Daniel	46.673.658
189	Pinto, Georgina Estrella Yamila	38.102.118
190	Lovey, Gabriel Joacim	44.568.768
191	Romero, Manuel Javier	41.338.039
192	Serna, Ariel Amaldo	41.841.363
193	Gomez Sibert, Franco Matias	41.355.115
194	Aguirre, Rolando Esteban Adrián	43.932.550
195	Galeano, Kevin Mauricio	44.568.672
196	Jara, Cristian Alejandro	43.435.653
197	Risso Patron, Gerardo Jeremias	45.794.339
198	Bastiani, Augusto Lino	38.102.151
199	Barrientos, Clemente Daniel	40.179.359
200	Barrientos, Facundo Eduardo	44.802.740
201	Barrios Acuña, Lucas Andres	44.221.874
202	Acosta, Ariel Victoriano	41.066.705
203	Sanchez, Pablo Ezequiel	41.517.465
204	Chico, Vanina Claribel	42.491.087
205	Duarte, Matias Exequiel	44.040.047
206	Funes, Jonathan Lionel	42.864.795
207	Ruiz, Juan Carlos	44.155.004
208	Aguilar, Eduardo Ezequiel	42.985.833
209	Bogado, Ezequiel Elias	40.803.568
210	Cabrera, Silvio Daniel	44.038.853
211	Núñez, Diana Macarena	40.034.899
212	Vallejos, Alexis Braian Daniel	44.277.121
213	Ruiz Díaz, Luciano Ramon	43.435.829
214	Lopez, Alexander Edgardo	44.469.737
215	Franco, Claudia Lucia	39.614.612
216	Cantero, Joel Oscar	45.370.976
217	Kalbermatten, Lucas Daniel	40.974.817

218	Sandoval, Walter Andres	43.146.440
219	Frias, Patricia Evelin	41.413.062
220	Barrios, Agustina Ayelen	43.617.103
221	Cavia, Iván Ezequiel	42.202.802
222	Roa, Franco Gabriel	42.595.944
223	Bejarano, Kevin Ezequiel	42.202.812
224	Diaz, Rodrigo Ezequiel	46.673.386
225	Palacio, Mauricio Antonio	45.557.849
226	Solis, Leonel Raul	44.275.646
227	Tofaletti, Alvaro	45.101.114
228	Meza, Fernanda Milagros Valentina	47.324.071
229	Gomez, Jonathan Eduardo	42.003.610
230	Duarte, Gabriel Alejandro	44.384.752
231	Galarza, Nataniel Leonel	47.042.640
232	Centurion, Oriel Agustin	41.760.938
233	Diaz, Nahali Alen	41.081.916
234	Cabrera, Santiago Ismael	44.682.897
235	Geller, Luciano Daniel	44.569.650
236	López, Nicolás José Daniel	39.314.075
237	Lopez, Renzo Edgardo	44.744.962
238	Quiroz, Ayelen Soledad	42.202.469
239	Reynoso, Verónica Antonella	46.607.217
240	Quintana, Ivan Jesús	45.793.824
241	Salazar, Federico Luciano	45.505.991
242	Carballo, Juan Cruz	45.103.344
243	Lopez Segovia, Ailen Soledad	42.577.729
244	Ojeda, Sofia Fernanda	43.146.845
245	Pinay, Carla Karen	40.502.381
246	Mercado, Emilce Analia	43.334.827
247	Rivero, Carlos Joaquin	45.794.990
248	Ayala, Marianela Magali	42.276.652
249	Sosa, Eduardo Sebastian	46.385.373
250	Medina, Elian Rodrigo	42.747.740
251	Ayala, Analia Selene	46.314.980
252	Lopez, Narella Jorgelina	44.469.401
253	Soto, Cristian Benito	41.016.828
254	Guaymasi, Celeste Naira	43.617.058

255	Nis, Luis Miguel	40.181.062
256	Escalante, Nadia Elizabeth	39.309.534
257	Valussi, Raúl David	46.924.171
258	Luna, Marisol Yanina	41.227.916
259	Castro, Dilan Nahuel	43.436.678
260	Alfonso, Rodrigo Alexis	44.155.340
261	Leiva, Dario Leonel	39.616.026
262	Paez, Jairo Alesandro	43.932.423
263	Duarte, Aylen Magalí	43.695.706
264	Luque, Marianela Tiziana	47.366.709
265	Navarro, Cristian Fabian	41.227.019
266	Palma, Nelson Javier	42.864.536
267	Pezellato Risso Patron, Nelson Osvaldo	38.767.175
268	Zalazar, Daniel Antonio	43.933.222
269	Martinez, Uriel Elian	45.794.150
270	Staubli, Juan Gabriel	44.944.294
271	Putzolo, Mauricio Alcides	42.747.967
272	Bordon, Catalino David	44.647.229
273	Moreno, Walter Rodrigo	43.180.694
274	Lezcano, Carlos Agustin	43.885.988
275	Belizan, Milton Ezequiel	42.309.024
276	Saucedo, Ignacio Sebastián	46.385.932
277	Ramirez, Abigail Edit	42.921.173
278	Medina, Juan Pablo	41.944.958
279	Ayala, Emanuel Alejandro	43.347.987
280	Ramirez, Sebastián Nicolás	43.065.964
281	Zeniquel, Agustin Nicolas	46.078.165
282	Ayala, Nadia Soledad	42.171.237
283	Guasti, Facundo Tomas	45.652.390
284	Moreyra, Verónica Pamela	39.776.592
285	Sardi, Gonzalo Javier	45.557.837
286	Meza, Facundo Damian	41.812.555
287	Foschiatti, José Germán	44.744.517
288	Martinez, Rodrigo Daniel	44.331.588
289	Vargas, Douglas Daniel	40.501.777
290	Gimenez, Elías Gedeón	40.737.595
291	Duarte, Edgardo Gabriel	43.478.136

292	Delgado, Facundo Gaston	41.413.531
293	Paez, Santiago Agustin	42.865.849
294	Estigarribia Fernandez, Alvaro Ibrain	44.801.518
295	Fleitas, Horacio German	45.557.782
296	Gamarra, Brian Javier	41.266.836
297	Rodriguez, Matias Jesús	41.186.413
298	Zardi, Ivan Ezequiel	40.605.756
299	Figueroa, Rocio Natalia	41.338.016
300	Galarza, Alexis Bladimir	45.944.172
301	Martinez, Bruno Ezequiel Raúl	44.744.696
302	Michel, Camila Nicole	46.518.057
303	Gauna, Facundo Ezequiel	40.449.228
304	Cabral, Moises Gabriel	41.336.580
305	Bezerra Cavalcanti, Cilas Axel	47.225.320
306	Carrizo, Adrian Anibal	44.038.920
307	Diaz, Jorge Heman	40.354.369
308	Leyes, Florencia Lucia	40.974.545
309	Canteros, Fernando Nicolás	44.040.069
310	Galarza, Walter Adrian	44.155.242
311	Castillo, Facundo Miguel	45.878.376
312	Arias, Bautista Leonel	43.145.838
313	Gimenez, Lucas Octavio	44.153.007
314	Cuvalo, Gabriel Nicolas	42.154.710
315	Molina, Juan Gabriel	42.864.621
316	Sanchez, Anabela Elizabeth	43.886.829
317	Barbetti Gauna, Raul Antonio	46.924.400
318	Rojas, Sebastián Andrés	40.448.352
319	Asencio, Pedro Adrián	45.249.129
320	Gomez, Jonatán Maximiliano	46.777.360
321	Romero, Alejandro Jonathan	39.941.078
322	Araujo, Raul Jeremias	43.436.331
323	Barrionuevo, Daniel Mauricio	41.175.630
324	Batalla, Luciano Gabriel	45.046.446
325	Echeverria, Antonio Eduardo	46.149.879
326	Gomez, Carlos Armando	42.577.967
327	Pittau, Rocio Virginia	43.885.122
328	Castillo, Gonzalo Daniel	45.649.007

329	Avila Zarate, Franco	41.865.510
330	Zabala, Enzo Exequiel	41.227.228
331	Sanchez, Guillermo Joaquin	43.616.847
332	Galvan, Edgardo Nilson	43.348.119
333	Maidana, Claudio Ramiro Ariel	42.985.347
334	Aceval, Joaquin Maximiliano	45.795.980
335	Cuellar, Fabricio Alexander	43.615.062
336	Sahagun, David Emanuel	44.386.125
337	Baez, Santiago Elian	41.338.072
338	Fernández, Guillermo Gastón	41.227.162
339	Torres, Oscar Alejandro	41.356.279
340	Jaldin, Lucio Alejandro Ariel	42.465.120
341	Salega, Diego Claudio Antonio	45.099.308
342	Correa, Fabricio Joaquin	46.314.888
343	Miguel, Aixa Isabel	44.719.471
344	Montiel, Maria Celeste	41.110.096
345	Esquivel, Leandro Heman Alexis	39.135.695
346	Zarza, Marcelo Julian	45.649.767
347	Gonzalez, Gaston Eduardo	39.614.802
348	Santana, Abril Yennifer Estefania	41.337.070
349	Chavez, Milagros Lucia	42.599.208
350	Billordo, Martin Oscar	45.101.824
351	Garcia, Rocio Viviana	44.745.451
352	Gaitan, Talia Estela	40.035.274
353	Gomez, Guillermo Damian	44.468.091
354	Varela Cabaña, Valentina Alejandra Araceli	47.324.805
355	Alegre, Guillermo Daniel	40.447.229
356	Martinez, Fernando Ariel	40.754.440
357	Jara Vargas, Alexis Emilio	44.838.242
358	Aquino, Leonardo Javier	42.190.478
359	Quiros, Brian Ariel	43.396.616
360	Astorga, Juan Ariel	39.314.825
361	Toro, Felix Moises	41.414.460
362	Islas, Marcos Daniel	41.973.572
363	Lopez, Pablo Ricardo	41.413.295
364	Sanchez, Jorge Esteban	40.586.079
365	Vasques, Ramon Eduardo	39.314.802

366	Torres, Rosa Diamela Denise	45.879.213
367	Cantero, Mariano Ezequiel	40.033.071
368	Franco, Mauro Alfredo	43.146.841
369	Rodriguez, Lucas Matias	40.178.371
370	Harnicar, Alexis Javier	43.887.180
371	Luna, Leonardo David	45.557.757
372	Jaimez Ruiz, Alvaro Joaquin	46.517.865
373	Samczuk, Daniel Ezequiel	45.046.729
374	Hurtado, Eliana Anabella	39.314.598
375	Duarte, José Agustín Ezequiel	44.155.428
376	Castillo, Ivan Elieser	41.812.943
377	Ruiz, Elian Roman	42.790.504
378	Moreno, Agustina	44.277.355
379	Veloza, Eugenio Gustavo	39.751.719
380	Fernandez, Emmanuel Isaias	40.175.408
381	Morales, Ulises Ezequiel	41.499.553
382	Fleitas, Irina Belen	40.175.262
383	Gutierrez, Pricisila Dolores	45.557.338
384	Avalos, Emiliano Javier	39.619.238
385	Alomo, Fabian Antonio	42.275.615
386	Alvarez Romero, Juan Pablo	46.964.134
387	Benítez, Milton Nahuel	44.332.602
388	Pintos, Hernán Jesús	46.776.963
389	Notagay, Alexis Cristian Waldemar	40.974.619
390	Ullua, Ivo Ezequiel	39.958.178
391	Delgado, Matias Alexi	41.414.582
392	Centurion, Milton Antonio	45.102.006
393	Miranda, Javier Alejandro	44.087.117
394	Avaloz, Joel Pedro David	41.337.158
395	Gimenez Sandoval, Ingrid Natali	49.012.175
396	Maidana, Matias Emmanuel	39.776.211
397	Ayala, Isaias Nahuel	42.276.136
398	Landriel, Lisandro Benjamin	44.803.676
399	Williams Garstein, Luciano Xavier	45.046.106
400	Medina, Geremias Adrian	44.331.780
401	Raffeaut, Diego Emmanuel	41.039.709
402	Gonzalez, Orlando Gabriel	39.179.570

403	Chavez, Noelia Belén	43.334.770
404	Gomez, Talia Rocio	40.177.805
405	Sanchez Martelli, Braian Nicolás	45.371.356
406	Zarate, Nahuel Oscar	41.413.591
407	Navarro, Elisandro Martin	42.067.086
408	Ojeda, Brian Saul	41.881.131
409	Pinto, Daniela Esther	44.386.822
410	Rea, Braian Carlos Exequiel	46.607.501
411	Suarez, Celeste Ruth	42.171.191
412	Acosta, Malena Patricia	41.500.730
413	Florentin Ibañez, Iara Liseth	42.191.744
414	Cortes, Hernan Emanuel	42.202.358
415	Feldmann, Andrea Silvina	40.584.743
416	Sosa, Victor Danilo	45.794.386
417	Barreto, Karen Natalia	44.222.264
418	Machado, Gonzalo Leonel	43.479.889
419	Parra, Valentina Shaiel	43.535.509
420	Insaurralde, Fabián Alfredo	46.078.505
421	Aranda, Lucas Pascual	42.747.963
422	Torres, Pedro Adrián	42.577.711
423	Livio Casas, Franco Natanahel	45.943.214
424	Gonzalez, Ramon Arnaldo	43.535.362
425	Agüero, Sergio Fabian	41.760.102
426	Gil, Benjamin	40.789.149
427	Rohrer, Micaela Milagros	43.616.810
428	Zalazar, Cesar Nicolas	40.584.209
429	Centurion, Laura Magdalena	44.039.384
430	Quint, Rocio Belen	42.790.743
431	Ruiz Diaz, José Luis	38.971.546
432	Benitez, Juan Luis	47.226.258
433	Vargas, Yesica Gisela	45.651.374
434	Aguirre, Javier Alejandro	46.856.260
435	Morales Vargas, Ramiro Joaquín	45.879.858
436	Maidana, Axel Nicolás	47.042.171
437	Duarte Rajoy, Matias Saulo	45.044.352
438	Vallejos, Natividad de los Angeles	42.276.916
439	Liva, Erica Micaela	42.378.061

440	Angeloff, Walter Nicolas	40.584.630
441	Escobar, Alesandro Ezequiel	45.100.976
442	Ramirez, Angel Tomas	42.920.805
443	Sosa, Luis Nahuel	44.801.105
444	Pelozo, Mayco Leonardo	46.463.366
445	Kuczala, Rodrigo Santiago	42.733.396
446	Gonzalez, Ignacio Jose	45.944.208
447	Gonzalez, Matias Ezequiel	44.039.403
448	Aguero, Nazareno Julian	42.484.637
449	Ramirez, Dario Daniel	44.275.818
450	Alvarenga, Francisco Daniel	41.111.148
451	Salinas, Luciano Enrique	44.222.586
452	Gomez, Juan Ignacio	43.480.276
453	Carrizo, Ricardo Emanuel	39.776.346
454	Rodriguez, Diana Micaela	43.435.879
455	Miño, Victor Nehuen	43.480.265
456	Sahagun, Jose Hector	40.582.815
457	Galvan, Hector Elias	43.111.974
458	Galarza, Florencia Aldana	43.343.784
459	Arambulo, Yamila Yael	45.101.665
460	Soto, Cristian Daniel	45.794.031
461	Jimenez, Mauro Nahuel	42.189.483
462	Sandoval, Santiago Dario	42.985.172
463	Veron, Alejandra Estefania	40.032.015
464	Dure, Andres Martin	46.672.546
465	Sotomayor, Wilson Cristian	42.599.345
466	Mosevich, Walter Ezequiel	45.944.890
467	Gerez, Andres Gabriel	41.082.755
468	Perez, Julia Ester	39.314.819
469	Lovey, Gonzalo Joel	41.355.686
470	Gonzalez, Felipe De Jesús	45.250.637
471	Ibarra, Matias De Jesus	42.486.231
472	Cabrilla, Eric Roman	41.022.454
473	Coronel, Lautaro Nicolas	43.616.849
474	Lopez, Juan Pablo	45.557.299
475	Encina, Tisiano Gabriel	47.042.681
476	Lopez, Tatiana	45.794.928

477	Rojas, Cristian Javier Alcides	41.500.768
478	Avalos, Elias Joel	40.605.343
479	Ibiri, Leticia Macarena	41.413.390
480	Paz, Enzo Gabriel	45.794.926
481	Fantin, Nahuel Luis	39.775.422
482	Herrera, Nicolas Emanuel	39.313.223
483	Maciel Fernandez, Santiago Alberto	46.856.290
484	Almiron, Matias Daniel	42.300.713
485	Felipe, Marianela Alejandra	44.039.516
486	Heinzen, Verónica Aldana	39.751.337
487	Fernandez, Natalia Belen	41.277.182

El presente Anexo consta de cuatrocientos ochenta y siete (487) ciudadanos. -

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-2029-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2025-99181-Ae, el Decreto N° 1975/25; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°1975/25, se designó a Abogado Magister, Julio Cesar Ferro como Ministro Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre del 2025;

Que el señor Ministro solicita la designación como Personal de Gabinete al Señor Eduardo Sergio Moruzzi DNI N° 16.706.039, quien cumplirá la función de asesoramiento y colaboración con el citado funcionario en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que cumple funciones específicas y cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° - inc. c) al 7° de la Ley N° 1873-A y en Artículo 131 de la Ley 800-H;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase a partir del 31 de diciembre del 2025, al Señor Eduardo Sergio Moruzzi, DNI N° 16.706.039, en carácter de Personal de Gabinete, en el cargo del CEIC N° 838 - Personal de Gabinete - actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derecho Humanos con la retribución mensual del equivalente al noventa por cientos (90%) del cargo de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que el personal de Gabinete designado en el Artículo 1º del presente Decreto, ejercerá funciones bajo la dependencia directa del señor Ministro Gobierno, Justicia, Trabajo y Derecho Humanos mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: Establézcase que, por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se arbitren los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley N°800-H.

Artículo 4º: La designación dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4º - inc. C) al 7º de la Ley N° 1873-A y en el Artículo 131 de la Ley 800-H.

Artículo 5º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derecho Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2030-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: Actuación Electrónica N° E28-2025– 5288- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la Transferencia definitiva de la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano para prestar servicios en la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha del presente instrumento legal;

Que la citada agente, revista el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado C) - C.E.I.C. N° 1019- 00- Profesional 4- Grupo 4- Programa 11- Inclusión y Equidad Social - Actividad Específica 01 - Dirección y Coordinación- C.U.OF. N° 139 - Departamento Desarrollo Alimentario - Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que por Decreto N° 452/2025 del Poder Ejecutivo, se autorizó la prórroga de la Adscripción de la citada agente desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que según las certificaciones de real prestación de servicios obrantes en el Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, presta servicios en el C.U.OF. N° 01- Gobernador, de la Jurisdicción 2– Secretaría General de la Gobernación desde el 01 de enero de 2024 y continúa;

Que la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, percibe la bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) otorgada oportunamente por Resolución N° 3723/22- del ex Ministerio de Desarrollo Social (actualmente Ministerio de Desarrollo

Humano), correspondiendo ratificar la misma a partir de la fecha del presente instrumento legal;

Que según el Decreto N° 1149/21, se crea en el ámbito de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, el concepto “Adicional Remunerativo Especial”, de carácter remunerativo y no bonificable, para el personal de planta permanente y adscriptos comprendidos en las Leyes N°292- A- Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial- y N°196- A- Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten servicio en las áreas de la estructura orgánica de la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que dicha Bonificación se conforma de un componente fijo y uno variable, este último un porcentaje tomándose como base de cálculo la suma de los conceptos Básico, Complemento del Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo de la agente y cesará automáticamente al momento en que la misma deje de prestar servicios en el ámbito de la Jurisdicción 2– Secretaría General de la Gobernación;

Que en el Artículo 5° del mencionado Decreto, establece que la Bonificación en concepto Adicional Remunerativo Especial será incompatible con la Bonificación por Función Permanente prevista en el Decreto N° 2167/2019;

Que en consecuencia, corresponderá otorgar a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, el concepto “Adicional Remunerativo Especial” creado por Decreto N° 1149/21 y su modificatorio Decreto N° 979/22, la que consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable, equivalente al monto que resulte de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, complemento Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo de cada agente, más una suma fija conforme lo detalla la normativa vigente;

Que el concepto Adicional Remunerativo Especial cesará automáticamente al momento en que la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, deje de prestar servicios en el ámbito de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación;

Que la Ley N° 2418/A, crea una Bonificación Especial para todos los agentes de planta permanente o adscriptos que presten servicio efectivo en una de las áreas previstas en la estructura orgánica de Secretaría General de la Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente;

Que por Ley N° 3371-A se establece que el monto mensual correspondiente a la Bonificación Especial normada en la Ley N° 2418- A será igual al cien por ciento (100%) de los conceptos básicos, complemento básico y suplemento remunerativo de la Categoría 3-

Personal Administrativo y Técnico- Apartado C)- Profesional 9- Grupo 9 de la escala remuneraciones vigente según Ley N° 196- A-;

Que por todo lo expuesto, corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, a partir de la fecha del presente instrumento legal, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente;

Que la percepción de la Bonificación Especial cesará automáticamente al momento en el que la agente deje de prestar servicio en la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que según el Decreto N° 4515/19 la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional corresponderá para el personal de planta permanente y/o adscriptos que prestan efectivo servicio en la Dirección General de Recursos Humanos y en la Secretaría Privada y/o Residencia Oficial del Señor Gobernador, dependientes de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación;

Que en Artículo 4° del mencionado Decreto, establece que la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional será incompatible con la Retribución por Servicios Extraordinarios prevista en el Decreto N° 2320/77- t.v, teniendo la agente interesada, derecho a optar por uno de los dos beneficios;

Que en consecuencia, corresponderá otorgar la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, por cumplir funciones a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Gobernación- C.U.OF. N°1- Gobernador- Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, la que consistirá en el pago de la suma remunerativa no bonificable, equivalente en un setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico del cargo de revista, conforme a lo establecido en Planilla Anexa Decreto N° 4515/19;

Que la bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, implica para la agente Cintia Noemí Peralta, D.N.I. N° 33.732.184, el cumplimiento de una carga horaria diaria de dos (2) horas superiores a la jornada normal de seis y treinta (6:30) horas, con un total mensual de cuarenta (40) horas y cesará automáticamente al momento en que la mismo deje de prestar servicio en la oficina que generó el beneficio;

Que la transferencia enunciada, se realiza sin el cargo de revista de la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184 en la jurisdicción de origen, para ser ubicada en un cargo vacante y similar al suyo, en la jurisdicción de destino;

Que la presente medida cuenta, con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales como de la agente involucrada;

Que han tomado intervención; las Direcciones Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, y de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, asimismo la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Transfírase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, del Programa 11 - Inclusión y Equidad Social – Actividad Específica 01- Dirección y Coordinación - C.U.OF. N° 139 - Departamento Desarrollo Alimentario-Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, al cargo vacante de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico– Apartado C) – C.E.I.C. N° 1019- 00– Profesional 4– Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Gobernación- C.U.OF. N° 1– Gobernador de la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º: Ratifíquese a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, la bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%) otorgada oportunamente por Resolución N° 3723/22- del ex Ministerio de Desarrollo Social (actualmente Ministerio de Desarrollo Humano).

Artículo 3º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, el concepto Adicional Remunerativo Especial, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º y a los considerandos del presente Decreto, equivalente al monto que resulte de un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos Básico, complemento Básico y Suplemento Remunerativo correspondiente al cargo de revista del agente, más una suma fija conforme lo detalla la normativa vigente.

Artículo 4º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418 – A y su similar modificatorio Ley N° 3371-A, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º y a los considerandos del presente Decreto, comprendida en las Leyes Nros. 292– A,

Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial y 196 – A, Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo, y que presta efectivo servicios en las áreas de la estructura orgánica de la Jurisdicción 2– Secretaría General de la Gobernación, que consiste en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (100%) de los conceptos básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo del cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico– Apartado C)– Profesional 9– Grupo 9– de la escala de remuneraciones vigente, según Ley N° 196– A.

Artículo 5°: La percepción del concepto Adicional Remunerativo Especial, y de la Bonificación Especial cesarán automáticamente al momento en el que la agente deje de prestar servicio en la Jurisdicción 2, o continuando en la misma se encuentre regido por un escalafón distinto al general.

Artículo 6°: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y a los considerandos del presente Decreto, consistente en un setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la agente mencionada.

Artículo 7°: Establécese que la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional implica para la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, el cumplimiento de una carga horaria diaria de dos (2) horas superiores a la jornada normal de seis y treinta (6:30) horas, con un total mensual de cuarenta (40) horas, y cesará automáticamente al momento en que la mismo deje de prestar servicio en la oficina que generó el beneficio.

Artículo 8°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, a la agente Cintia Noemí Peralta, DNI N° 33.732.184, lo establecido en el presente Instrumento Legal, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos precedentes y a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 9°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 2– Secretaría General de la Gobernación de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 10°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-12-31 10:03:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2031-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-75491-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de varios equipos centrales para ambientación climática: aires acondicionados frío / calor, los cuales deberán instalarse, previa desinstalación los equipos existentes, en los Cuerpos I, V y IX, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setecientos diecinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiuno con cincuenta y dos centavos (\$ 719.865.821,52);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de varios equipos centrales para ambientación climática: aires acondicionados frío / calor, los cuales deberán instalarse, previa desinstalación los equipos existentes, en los Cuerpos I, V y IX, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setecientos diecinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiuno con cincuenta y dos centavos (\$ 719.865.821,52); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Servicio de Mantenimiento Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud Pública - Programa 11 - Subprograma 01 - Actividad/Obra 03 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de varios equipos centrales para ambientación climática: aires acondicionados frío / calor, los cuales deberán instalarse, previa desinstalación los equipos existentes, en los Cuerpos I, V y IX, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setecientos diecinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiuno con cincuenta y dos centavos (\$ 719.865.821,52). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$ 15.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día/25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de
Licitación pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación 2200 y 8600).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación del plan de trabajo para la desinstalación e instalación de los equipos en los distintos Sectores del Nosocomio.
- r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

La entrega de los equipos, el servicio de desinstalación e instalación deberán prestarse, previo acuerdo con la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en los Cuerpos I, V y IX, de dicho nosocomio, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán

notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Equipo tipo Chiller frío / calor. Equipo de aire acondicionado de 40 toneladas de refrigeración cada uno. Modo frío por bomba. Inverter y modular. Con cuadro de válvulas con dos (2) bombas, quedando una bomba de reserva al sistema, para alimentación de dos (2) máquinas. Incluye cañerías nuevas del cuadro de válvulas a los dos equipos chiller. Tablero eléctrico de fuerza y comando. Puesta en marcha y accesorios de instalación.	2
2	Desinstalar equipo equipo chiller de 80 toneladas de refrigeración existente y desmontar de terraza técnica, utilizando maquinarias viales con personal de logística. Montar dos (2) equipos chiller nuevos con maquinarias civiles. Fabricación de bases metálica, nueva para los equipos nuevos. Incluye instalación.	1
3	Unidad de tratamiento de veinte (20) toneladas de refrigeración. Trox. Con tres (3) etapas de filtrado. Fabricación de base metálica para la unidad UTA y la unidad condensadora y su montaje de techo técnico con maquinarias viales.	1
4	Desarmar estructura metálica de pasarela para el traslado del equipo rooftop e instalación de la UTA y volver a armar al finalizar la logística. Desinstalar equipo de veinte (20) toneladas de refrigeración existente y desmontar de terraza técnica, utilizando maquinarias viales, con personal de logística. Modificación de estructura metálica sobre losa para los equipos nuevos y modificación de conductos de inyección y retorno para acoplar los conductos existentes al equipo.	1
5	Equipo rooftop de quince (15) toneladas de refrigeración. Frío / calor por bomba. Tipo BGH. Con tablero de fuerza y comando. Puesta en marcha	1
6	Desarmar estructura metálica de pasamanos para el traslado del equipo rooftop y volver a armar al finalizar la logística. Desinstalar el equipo de quince (15) toneladas de refrigeración existente y desmontar de terraza técnica utilizando maquinarias viales, con personal de logística. Montar equipo rooftop nuevos con maquinarias viales. Fabricación y modificación de estructura metálica sobre la losa para los equipos nuevos. Modificación de conductos de inyección y retorno de la toma del equipo rooftop. Incluye instalación y accesorios.	1

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.31 10:03:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2032-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-79103/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos: descartables, equipos y medicamentos: insulinas, comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua en el tratamiento de pacientes diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos tres mil ochocientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta con cuarenta centavos (\$3.879.944.380,40);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a la Licitación Pública precedentemente mencionada, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos: descartables, equipos y medicamentos: insulinas, comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua en el tratamiento de pacientes diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos tres mil ochocientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta con cuarenta centavos (\$3.879.944.380,40); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la adquisición de insumos/medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

- Departamento Provincial de Diabetes, del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77, 692/01, 124/24 y 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales - programa 03-actividad/obra 18, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la se gestiona la adquisición de insumos: descartables, equipos y medicamentos: insulinas, comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua en el tratamiento de pacientes diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos tres mil ochocientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta con cuarenta centavos (\$3.879.944.380,40). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sita en el 6º piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, ubicada en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, ciudad de Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación pública N°:
Fecha de apertura:hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.
- c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías-con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (7612 y 7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación como droguería /laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (02) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos y medicamentos, destinados a los pacientes del Programa Provincial de Diabetes, deberán entregarse de acuerdo a las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de insumos médicos, en la Dirección de Epidemiología, situada en calle Jujuy N° 1046 y/o donde este los disponga, debiendo consignarse la misma en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta (40%) por ciento inmediato, un treinta (30%) por ciento, a los treinta días y el treinta (30%) por ciento restante a los treinta días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirse en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirse en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Riesgo de Seguros de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- d)

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Insulina corriente cartucho prellenado 100 ul/ml 3 ml.	5.280
2	Insulina aspártica 10 ul. Jeringa prellenada X 3 ml.	13.200
3	Insulina lispro (equivalente a 100 ul. De insulina humana). Jeringa Prellenada X 3 ml.	13.200
4	Insulina humana NPH 100 ul. Jeringa prellenada X 3 ml.	61.600
5	Insulina glargina 3,6378 mg (equivalente a 100 ul de insulina humana). Jeringa prellenada.	16.280
6	Insulina glargina 300 ul. / ml. Lapicera prellenada X 1.5 ml.	6.600
7	Lancetas ultra fina. Tipo microlet. Unidad	220.000
8	Agujas para lapicera de insulina 0,3 X 6 mm. Unidad	132.000
9	Sensor de glucosa pequeño freestyle libre 35 mm X 5 mm + accesorios y aplicador	3.080
10	Tiras reactivas parra la determinación de glucemia mediante instrumental electrónico, rango 20 – 800 mg. / dl. Envase X 50 unidades con autocodificador (para equipo optium – Abbott). Caja	990.000
11	Linagliptina 5 mg. Comprimidos	88.000
12	Teneliglipina 20 mg. Comprimidos	88.000
13	Sitagliptina 100 mg. Comprimidos	88.000
14	Glimepiride 4 mg. Comprimidos	198.000
15	Empagliflozina 10 mg. Comprimidos	44.000
16	Dapagliflozina 10 mg. Comprimidos	44.000
17	Metformina 850 mg. Comprimidos	1.760.000
18	Metformina 500 mg. Comprimidos	1.100.000
19	Fenofibrato 200 mg. Comprimidos	63.800

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los insumos y medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Los insumos que así lo requieran deberán mantener la cadena de frío.

Entrega: Los insumos y medicamentos deberán entregarse previa coordinación con Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en la Dirección de Epidemiología, situada en calle Jujuy N° 1046 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga. Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la adquisición de insumos/medicamentos.

1-Oferentes:
Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la Dirección de Fiscalización Sanitaria) y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones particulares:

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el Registro Nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.

- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones generales:

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la farmacia central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2033-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-91899-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla, que estarán destinados a cubrir por un periodo estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos noventa y un millones setecientos sesenta y siete mil ciento treinta (\$491.767.130);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando prosecución del trámite, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla, que estarán destinados a cubrir por un periodo estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos noventa y un millones setecientos sesenta y siete mil ciento treinta (\$491.767.130); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexo I, II, III y IV, respectivamente integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{os} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 03 – Actividad/Obra 04, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla, que estarán destinados a cubrir por un periodo estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos cuatrocientos noventa y un millones setecientos sesenta y siete mil ciento treinta (\$491.767.130). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (02) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial- ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos anestésicos, deberán entregarse Según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1532 y/o donde este lo disponga, debiendo la misma consignarse en tres (3) entregas parciales, siendo un (40%) inmediato, un (30%) a los treinta (30) días y el (30%) restante a los treinta (30) días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Bupivacaina clorhidrato 0,5% hiperbárica. Ampolla X 4 ml.	10.000
2	Bupivacaina clorhidrato 0,5% sin epinefrina. Frasco – ampolla X 20 ml.	1.500
3	Bupivacaina clorhidrato 0,5% con epinefrina. Frasco – ampolla X 20 ml.	1.500
4	Fentanilo citrato 5 ug / ml. Ampolla X 5 ml.	50.000
5	Lidocaina 2% sin epinefrina. Frasco ampolla X 20 ml.	20.000
6	Lidocaina 2% con epinefrina. Frasco ampolla X 20 ml.	9.000
7	Lidocaina 1% ampolla X 5 ml. (Solvente indoloro).	40.000
8	Morfina clorhidrato 1%. Ampolla X 1 ml.	20.000
9	Nitroglicerina 5 mg / ml. Ampolla X 5 ml.	15.000
10	Propofol 10 mg / ml. Solución IV. Ampollas X 20 ml.	40.000
11	Remifentanilo hidrocloreto 5 mg. Frasco ampolla	7.000
12	Sevoflurano 100%. Frasco X 250 ml.	600

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con destino a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, deberán entregarse en previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas Particulares para la
Adquisición de Medicamentos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- CONDICIONES GENERALES

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2034-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO-M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-43779-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la empresa "Alberto Mazzoni SA";

Que el objetivo del aludido Convenio es garantizar la adecuada provisión de servicios técnicos preventivos y correctivos con provisión de repuestos, para equipamientos que conforman los servicios de rayos x de las ocho (8) regiones sanitarias, conforme al precio y formas de pago establecidos en las Cláusulas;

Que la vigencia del presente Convenio, tendrá una duración de doce (12) meses desde el día de su celebración;

Que la empresa "Alberto Mazzoni S.A." es una entidad que tiene exclusividad para comercialización y mantenimiento de la marca Agfa, trabaja bajo estrictas normas y con altos estándares de calidad, con elevada capacidad logística para brindar respuesta inmediata ante contingencias técnicas, por cuanto se encuadra en lo prescripto en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, siendo procedente la contratación directa cuando exista un único proveedor para un bien o servicio;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a factibilidad presupuestaria; la Direcciones de Asuntos Jurídicos, sin observaciones técnico-legales que realizar y de Administración, sin observaciones, todas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la

Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 813/25, sin reparos jurídicos que formular; y la Fiscalía de Estado, emitiendo Dictamen N° 290/25, sin observaciones;

Que por lo expuesto, y con el aval del titular del Ministerio de Salud, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, el Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI N° 18.210.940 y la Empresa "Alberto Mazzoni SA" representado por el Lic. Alberto Juan Mazzoni, DNI N° 8.104.666, el cual forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 6, Fuente 10, Rentas Generales y Fuente 11141- Fondos de Salud Pública, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: La presente medida de encuadra en lo dispuesto en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROVISIÓN DE INSUMOS
RADIOLOGICOS**

A los 15 días del mes de agosto del año 2025, entre el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia del Chaco, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145, 8° piso de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Sergio Edgardo Rodríguez, D.N.I. N.º 18210940, en adelante denominado "EL MINISTERIO", y ALBERTO J. MAZZONI SA, CUIT N° 33-71110235-9, con domicilio en calle Los Tulipanes 557 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, representada en este acto por el Lic. Alberto Juan Mazzoni, DNI N° 8.104.666, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con Acta de designación de autoridades, en adelante denominado "ALBERTO MAZZONI SA", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", a efectos de celebrar el presente convenio de prestación de servicios y provisión de insumos radiológicos, conforme los considerandos y cláusulas siguientes:

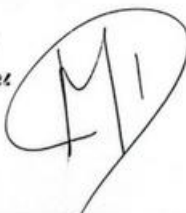
CONSIDERANDO:

Que, EL MINISTERIO, es competente en cuanto a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, el diseño de las políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora de la calidad de los servicios de salud;

Que, el mantenimiento preventivo/correctivo y la provisión de insumos son indispensables a fin de garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios de diagnóstico por imágenes de la provincia;

Que, ALBERTO MAZZONI SA, es una empresa que tiene EXCLUSIVIDAD DE MARCA AGFA, para su mantenimiento y comercialización, y que trabaja bajo estrictas normas y con altos estándares de calidad, con elevada capacidad logística para brindar respuesta inmediata ante contingencias técnicas;


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud



Que atento a tal exclusividad del proveedor ALBERTO MAZZONI SA, para el mantenimiento y comercialización de los equipos que se acompaña al presente, el convenio se encuadra en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, el cual habilita la contratación directa en casos en que exista un único proveedor para un bien o servicio.

Que, a fin de evitar demoras en la cobertura del servicio tanto de mantenimiento como de reparación de los equipos, resulta propicio y necesario celebrar el presente convenio garantizando la prestación en tiempo y forma.

Que, por los motivos expuestos LAS PARTES convienen suscribir el presente a efectos de garantizar la adecuada provisión de servicios e insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles, sujeto a los términos y condiciones establecidos en las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la prestación de un servicio técnico preventivo y correctivo con provisión de repuestos, para equipamientos que conforman los servicios de rayos x de las ocho (8) regiones sanitarias, los cuales se detallan en el Anexo del presente convenio, por parte de ALBERTO MAZZONI S.A., a favor de EL MINISTERIO, conforme al precio y forma de pago que se establece en las cláusulas subsiguientes.

SEGUNDA – PRECIO: Se establece como precio total por el presente convenio la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$998.000.000), de acuerdo a la forma de pago prevista en la cláusula cuarta.

TERCERA – PLAZO: El presente convenio tendrá vigencia por el plazo de doce (12) meses desde el día de su celebración, comprometiéndose ALBERTO MAZZONI S.A., a comenzar a prestar los servicios detallados en el anexo del presente.

CUARTA – FORMA Y PLAZOS DE PAGO: A) ALBERTO MAZZONI S.A., deberá emitir las facturas de forma mensual y elevarla a la Dirección de Administración de EL MINISTERIO, de acuerdo a los siguientes importes: La primera por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$338.000.000)


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud



y el saldo en once (11) cuotas consecutivas de valor nominal mensual de SESENTA MILLONES (\$60.000.000) debiendo presentar para su cobro las certificaciones de servicio debidamente conformados por el director respectivo y, en caso excepcional, personal expresamente autorizado por este, debiendo consignarse nombre y apellido, número de DNI y de teléfono de dicho personal. B) El pago a cargo de EL MINISTERIO se deberá concretar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de la presentación de la documentación correspondiente

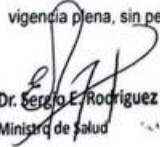
QUINTA – RESOLUCIÓN: El incumplimiento por parte de ALBERTO MAZZONI S.A. de las obligaciones a su cargo, conforme a las características y condiciones pactadas en el presente convenio, por un plazo superior a veinte (20) días corridos, facultará a EL MINISTERIO a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

SEXTA – CONTROL DE CUMPLIMIENTO: El director de cada servicio asistencial que reciba prestaciones en el marco del presente convenio deberá emitir un informe trimestral cuando así lo requiera el Director de la Región Sanitaria o la Subsecretaría correspondiente, en el cual se evaluará el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ALBERTO MAZZONI S.A., conforme al detalle del Anexo del presente Convenio, el pago de la contraprestación quedará sujeto al efectivo e íntegro cumplimiento de dichas prestaciones.

SÉPTIMA – IMPUESTO DE SELLOS: Para el caso en que el presente contrato deba tributar impuesto de sellos, el mismo será abonado por ALBERTO MAZZONI S.A.

OCTAVA - PRÓRROGA: LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse por única vez y de común acuerdo por un plazo máximo de noventa (90) días, debiendo comunicarse, en forma expresa, la voluntad de hacer uso de la presente cláusula.

NOVENA - RATIFICACIÓN: El presente convenio deberá ser ratificado por Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia, a partir de cuya sanción adquirirá vigencia plena, sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula tercera.


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud



DÉCIMA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen y en caso de controversia judicial se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales provinciales con asiento en la ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En plena conformidad con lo expuesto las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud

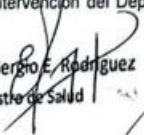



ANEXO

DETALLE DE LA PRESTACIÓN:

La prestación a cargo de ALBERTO MAZZONI S.A., consiste en la siguiente:

1. SISTEMAS DE DIGITALIZACIÓN PARA RADIOLOGÍA INDIRECTO (CR)
Marca: AGFA; Modelos: CR10-X; CR30-X; CR30-XM; DXM recibirán mantenimiento Preventivo y Correctivo, incluidos cassettes con plate CR (chasis). Mantenimiento preventivo según indicación del fabricante y correctivo con respuesta dentro de las 48 hs ante la emergencia, incluyendo provisión de repuestos necesarios para la reparación
2. IMPRESORAS DE PELÍCULAS SECAS RADIOGRÁFICAS Marca: AGFA; Modelos: Drystar Axys; Drystar 5503; Drystar 5302. recibirán mantenimiento Preventivo y Correctivo. Mantenimiento preventivo según indicación del fabricante y correctivo con respuesta dentro de las 48 hs ante la emergencia.
3. EQUIPOS EN COMODATO:
 - a. 2 (dos) Equipos Retrofit, compuesto por 2 (dos) FLAT PANEL DETECTORES con su estación de trabajo, hardware y software; por el plazo de vigencia del convenio, instalados en el Hospital Perrando
 - b. 1 CR Digitalizador marca AGFA CR 30X instalado en el Hospital Perrando
 - c. 1 Impresora de placas marca AGFA Drystar 5302 instalado en el Hospital Perrando
4. 35 CASSETTES CON PLATE CR (CHASIS), serán provistos durante la vigencia del presente convenio, a requerimiento de los servicios con intervención del Departamento Mantenimiento de Equipos; compatibles


Dr. Sergio E. Rodríguez
Ministro de Salud



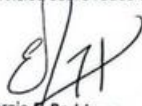
con los diferentes modelos de digitalizadora AGFA existentes, tamaños entre 10"x 12" y 14"x 17" para radiología y 10"x 12" para mamografía.

Se aclara que el servicio a cargo de ALBERTO MAZZONI S.A. incluye:

- Mantenimientos preventivos programados de acuerdo a instrucción del fabricante.
- Visitas de Diagnostico.
- Mantenimientos correctivos a demanda.
- Soporte remoto y asistencia telefónica ilimitada.
- Prioridad en tiempo de respuesta.
- Repuestos sin cargo.
- Viáticos y gastos sin cargo.
- Mantenimiento y rectificación de cassetes con plate (chasis) para la totalidad de los servicios. Mejorando la eficiencia y el funcionamiento de los equipos.

Se aclara que el servicio NO incluye:

- Repuestos por desperfectos ocasionados por motivos externos (picos de corriente eléctrica, mal trato o mal uso de los equipos, mudanza o traslado de los mismos).
- Reparación y repuestos de: Monitores, Hardware de la Estación NX, UPS, mouse, teclado, cassetes con plate.
- Servicios sobre redes de la institución.


Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud


ALBERTO J. MAZZONI S.A.
Alberto J. Mazzoni
Presidente

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.31 10:08:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2035-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N°100/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-21611-Ae y Decreto N° 1556/25;

CONSIDERANDO:

Que la misma, tiene por objeto la compra de insumos descartables necesarios para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, destinados a abastecer el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos de Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 100/25, autorizado oportunamente por Decreto N° 1556/25, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 98/25, aconsejó desestimar a las ofertas N° 1 del señor Alegre Alias Carlos Federico, CUIT N° 20-30644298-9, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6° inciso c) y d), y Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; 2 de la firma Veloxem S.R.L, CUIT N° 30-71702520-9, en el renglón N° 2 (alternativa) por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos (según informe técnico) y 3 del señor Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, en los renglones N°s. 4 (alternativa) y 5 (oferta principal) por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos (según informe técnico); y declarar desierto el renglón N° 2 por no presentar oferta admisible;

Que se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, el renglón declarado desierto; por un monto estimado de pesos treinta y siete millones novecientos ochenta mil doscientos cuarenta y cinco con diez centavos (\$37.980.245,10);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 3 del señor Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, en renglón N° 1 por ser único oferente, el renglón N° 3 (alternativa), por único oferente admisible, y los renglones N° 4 (oferta principal) y 5 (alternativa) ambas por opinión técnica y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones setecientos tres mil setecientos cincuenta (\$38.703.750). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos treinta y ocho millones setecientos tres mil setecientos cincuenta (\$38.703.750);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 100/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la compra de insumos descartables necesarios para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, destinados a abastecer el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos de Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 3 del señor Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, en renglón N° 1 por ser único oferente, el renglón N° 3 (alternativa), por único oferente admisible, y los renglones N° 4 (oferta principal) y 5 (alternativa) ambas por opinión técnica y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones setecientos tres mil setecientos cincuenta (\$38.703.750). El monto total adjudicado es por la

suma de pesos treinta y ocho millones setecientos tres mil setecientos cincuenta (\$38.703.750).

Artículo 2°: Desestímense a las ofertas N° 1 del señor Alegre Alías Carlos Federico, CUIT N° 20-30644298-9, en su totalidad, por incumplir con el Artículo 6° inciso c) y d), y Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; 2 de la firma Veloxem S.R.L, CUIT N° 30-71702520-9 en el renglón N° 2 (alternativa) por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos (según informe técnico) y 3 del señor Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, en los renglones N° 4 (alternativa) y 5 (oferta principal) por no ajustarse a los solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Declárase desierto el renglón N° 2 por no presentar oferta admisible.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, el renglón declarado desierto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar al señor Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11- Subprograma 01 -Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.12.31 10:09:12 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-37-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 101/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-21884/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención óptima en tiempo y forma de los pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 75/25 (primer llamado), tramitada por E6-2024-65852/Ae, y autorizado por Decreto N° 876/25, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que a través del Decreto N° 1577/25, se adjudicó la mencionada Licitación Pública, y en su Artículo 4° autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$ 244.495.639,80);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 101/25 (segundo llamado), tramitada por E2-2025-21884/Ae, con el mismo encuadre legal que el primer llamado;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 94/25, aconsejó declarar desiertos los renglones N°s. 7 y 8, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se propone autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, por los renglones declarados desiertos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 1 de la firma Punto Medio S.A., CUIT N° 33-71509212-9, los renglones N°s. 3, 4, 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y dos millones quinientos quince mil quinientos noventa con diez centavos (\$ 82.515.590,10); y 4 de la firma Todo Implant S.R.L., CUIT N° 30-68611570-0, los renglones N°s. 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco (\$ 74.044.995). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y seis millones quinientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco con diez centavos (\$ 156.560.585,10);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante el Dictamen N° 296/25, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 101/25 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de insumos necesarios e

indispensables para la atención óptima en tiempo y forma de los pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s. 1 de la firma Punto Medio S.A., CUIT N° 33-71509212-9, los renglones N°s. 3, 4, 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y dos millones quinientos quince mil quinientos noventa con diez centavos (\$ 82.515.590,10); y 4 de la firma Todo Implant S.R.L., CUIT N° 30-68611570-0, los renglones N°s 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco (\$ 74.044.995). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y seis millones quinientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco con diez centavos (\$ 156.560.585,10).

Artículo 2°: Decláranse desiertos los renglones N°s. 7 y 8, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, por los renglones declarados desiertos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Punto Medio S.A., CUIT N° 33-71509212-9; y Todo Implant S.R.L., CUIT N° 30-68611570-0, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales-programa 11-subprograma 1-actividad/obra 18 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2026.01.15 20:08:02 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-38-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-79593-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la agente Marcela Alejandra Barrios, DNI N° 28.396.128, quien revista en el cargo de Maestro de Grado de Educación Especial Titular - CUOF N° 1173 - Escuela de Educación Especial N° 1 - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 5: Educación Especial - Actividad Específica 01 - Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que en consecuencia, la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable, en fecha 27 de marzo de 2025;

Que se ha determinado que la agente Marcela Alejandra Barrios, DNI N° 28.396.128, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años diez (10) meses y catorce (14) días, al día 02 del mes de julio de 2024;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025 en fecha 24 de abril de 2025, y cuenta con la conformidad de la agente involucrada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces por medio de la Resolución N° 1756/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Marcela Alejandra Barrios, DNI N° 28.396.128, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 07 del mes de abril de 2025, fecha en que se notificó de la misma;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH, de conformidad al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la docente Marcela Alejandra Barrios, DNI N° 28.396.128, quien revista en el cargo de Maestro de Grado de Educación Especial - Titular - CUOF N° 1173 - Escuela de Educación Especial N° 1 - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 5: Educación Especial -Actividad Específica 01 - Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 07 de abril de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la agente Marcela Alejandra Barrios, DNI N° 28.396.128, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2026-01-15 10:08:42 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-39-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N°E29-2024-67146-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Estela Espinoza, DNI N° 20.252.847, quien revista en el cargo de Maestro de Grado Jomada Simple- Titular - CUOF N° 555– Escuela de Educación Primaria N° 555- Programa 23: Servicios Educativos-Subprograma 2: Nivel Primario -Actividad Específica 01- Gestión Estatal- dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, presentó "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807- H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 04 de abril de 2025;

Que se ha determinado que la agente Estela Espinoza, DNI N° 20.252.847, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinticuatro (24) años, cero (00) meses y cuatro (04) días, al día 06 del mes de junio de 2024;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025, en fecha 24 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces por medio de la Resolución N° 1914 / 2025 (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), otorgó a la agente Estela Espinoza, DNI N° 20.252.847, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 04 de abril de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional; la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3708-H, y dése la baja provisorio a la señora Estela Espinoza, DNI N° 20.252.847, quien revista en el cargo de Maestro de Grado Jornada Simple - Titular - CUOF N° 555– Escuela de Educación Primaria N° 555- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 2: Nivel Primario -Actividad Específica 01- Gestión Estatal- dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 04 de abril de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Estela Espinoza, DNI N° 20.252.847, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2026-01-15 10:07:33 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-40-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: VIAJE PILOTOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-181-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia autorizar a los pilotos José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2 y a Jorge Ariel Vecchietti, CUIL N° 20-23915150-8, ambos personal de planta permanente, a realizar el viaje en comitiva oficial, en una única jornada, a llevarse a cabo en cualquiera de los días comprendidos entre el 15 y el 16 de enero de 2026, de acuerdo a las condiciones climáticas, a fin de realizar el traslado de la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B - Matrícula LV-WYR, al taller de la Empresa Aerocentro S.A., sita en la Ciudad de Luque- República del Paraguay, donde se le efectuarán los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual Mandatorio del Fabricante;

Que la Ley Nacional N° 27.541, de solidaridad y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, ha introducido modificaciones a las normas aplicables en materia de acceso mercado cambiario, regulando la compra-venta de moneda extranjera de cuentas particulares, empresas y estado, aplicando a las cuentas particulares el impuesto PAIS del treinta por ciento (30%), estableciendo en su Artículo 36 que no se encuentra alcanzado el estado Provincial a dicho régimen;

Que el Banco Central de la República Argentina ha introducido normas aplicables en materia de acceso mercado cambiario, regulando la compra de moneda extranjera y gastos con tarjeta en el exterior de cuentas particulares, empresas con una retención de ganancias del treinta y cinco (35%) por ciento, y el estado provincial al no estar alcanzado por el impuesto PAIS, también está exento de estas retenciones;

Que las razones expuestas hacen inviable continuar con el mismo procedimiento habitual, lo que afectaría asignar la comisión de servicios a las cuentas personales de los pilotos, y los gobiernos provinciales tienen trato de excepción por parte del Banco Central de la República Argentina;

Que por Decreto N° 211/20, el Gobierno de la Provincia del Chaco ha tomado medidas económicas de ajuste y, que en su anexo (ítem 1- Bienes y servicios, IV) se suspenden el reconocimiento de viáticos de viajes al exterior;

Que atento a la particularidad del caso, resulta apropiado autorizar un procedimiento por excepción para esta operatoria, en el cual los viáticos y los gastos de la operatoria del viaje sean remplazados por una tarjeta de compra corporativa, otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., con contra rendición de comprobantes;

Que en razón de ello, a fin de afrontar los gastos que el traslado de la aeronave demande, corresponde autorizar el uso de las tarjetas Visa y Mastercard, otorgadas oportunamente al piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, quien será responsable de su rendición mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en el exterior, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día de regreso y será responsable por el uso que le dará a las mismas, ya que para el caso de que haya gastos no autorizados en el presente, deberá reintegrar los mismos al valor Dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasible de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de retener de sus haberes dichos importes, si así no lo hiciere;

Que resulta necesario autorizar un límite total de la cuenta de la tarjeta corporativa, siendo éste de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, como de la aeronave Cessna Grand Caravan 208B- Matrícula LV-WYR, gastos de FBO y alimentación (no se considera alcohol) y traslado internacional vía terrestre, de toda la comitiva, y eventuales que pudieran surgir durante el desarrollo del viaje;

Que la obligación de rendir cuenta de fondos públicos, se encuentra debidamente establecida en el Capítulo IX – Artículo 33 de la Ley N° 831-A, que expresa "Todo agente de la provincia...o cualquier persona... o entidad a las que, con carácter permanente o habitual, se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores especiales u otros bienes de pertenencia de la Hacienda Provincial..., o puestos bajo su responsabilidad, están obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas";

Que asimismo, el manifiesto incumplimiento de expesos deberes contemplados en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A (Artículo 21-incisos 1° y 10), relativos a la obligación que los agentes deben obedecer y cumplir toda orden emanada del superior jerárquico, y que el mismo se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad y diligencia en tiempo y forma, que determine la Reglamentación vigente; Además, el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de mención, en tiempo y forma, habiendo sido debidamente reclamadas a cumplimentar las correspondientes rendiciones y/o reintegros, sin haberse satisfecho las mismas, configuran evidentes actos de indisciplina cuya sanción se halla expresamente prevista en la citada Ley;

Que atendiendo al procedimiento de excepción, el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas será mediante débito bancario de la cuenta Gastos-Gobernación N° 14479/07 de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas;

Que la diferencia surgida del límite total de la cuenta de las tarjetas, respecto de los gastos autorizados en el considerando anterior, podrá ser utilizado ante cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del viaje;

Que asimismo, se podrán reconocer las erogaciones referidas a los gastos de la tripulación que pudieran surgir ante cualquier eventualidad en el exterior, y que provoquen la extensión de plazo que deban quedarse, previa autorización por instrumento legal de la Secretaría General de la Gobernación;

Que han tomado correspondiente intervención: las Direcciones Unidad de Planificación Sectorial y de Administración, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la presente medida cuenta con el aval de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a los pilotos: José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, y a Jorge Ariel Vecchietti, CUIL N° 20-23915150-8, ambos personal de planta permanente, a realizar el viaje en comitiva oficial, en una única jornada, a llevarse a cabo en cualquiera de los días comprendidos entre el 15 y el 16 de enero de 2026, de acuerdo a las condiciones

climáticas, a fin de realizar el traslado de la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B- Matrícula LV-WYR, al taller de la Empresa Aerocentro S.A., sita en la Ciudad de Luque-República del Paraguay, donde se le efectuarán los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual Mandatorio del Fabricante, de conformidad con los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Déjese constancia que los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual son Mandatorio del Fabricante de la Aeronave Cessna Grand Caravan 208B- Matrícula LV-WYR, y obligatorio por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil -A.N.A.C., para que la aeronave pueda mantener su condición de vuelo.

Artículo 3°: Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación, a realizar una operatoria particular por excepción, donde se incorpore a los procedimientos de cancelación habituales de los gastos que se realizarán en esta comisión de servicios una "Tarjeta Corporativa", cuyo titular será la Secretaría General de la Gobemación, y será otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje.

Artículo 4°: Autorízase el uso de las tarjetas oportunamente otorgadas al piloto: José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, personal de planta permanente de la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobemación, el que será responsable de su rendición mediante la presentación de comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en la República del Paraguay, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día de regreso y será responsable por el uso que le dará a las mismas, ya que para el caso de que haya gastos no autorizados en el presente, deberá reintegrar los mismos al valor Dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasible de sanciones disciplinarias si así no lo hiciere.

Artículo 5°: Establécese que las tarjetas corporativas del piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, se utilizarán para el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, como de la aeronave Cessna Grand Caravan 208B- Matrícula LV-WYR, gastos de FBO y alimentación (no se considera alcohol) y traslado internacional vía terrestre, de toda la comitiva y eventuales que pudieran surgir durante el desarrollo del viaje.

Artículo 6°: Fijese un monto total de gastos de la tarjeta corporativa, en la suma total de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), permitiendo que cada tarjeta corporativa adicional otorgada, en conjunto no puedan exceder ese monto, y facultando a la Secretaría General de la Gobernación a autorizar por Resolución la modificación de dicho límite, entendiéndose: alimentación y traslado intemacional vía terrestre.

Artículo 7°: Establécese que los gastos se rendirán dentro de las setenta y dos (72) horas de regreso del viaje, con comprobante que respalde el gasto en moneda extranjera, desde la fecha de inicio del viaje hasta la finalización del mismo, discriminados por tarjeta utilizada.

Se deberán convertir los importes al tipo de cambio vendedor del día que se abona el resumen bancario, conforme a la cotización del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 8°: Dispóngase que si el responsable no efectuara la rendición dentro del plazo establecidos en los Artículos 4° y 7° del presente instrumento legal, se autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes gastados en el resumen de la tarjeta corporativa.

Artículo 9°: Determinese que el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas deberá efectuarse mediante débito bancario de la cuenta Gastos-Gobernación N° 14479/07 de la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación, por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas.

Artículo 10: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026.01.15 10:09:15 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-41-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-180209-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente María de los Ángeles Acosta, DNI N° 23.160.259, quien revista en el cargo de Maestro de Sección Jornada Simple- Titular-CUOF N° 1085–Jardín de Infantes N° 65- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 1: Nivel Inicial -actividad específica 01- Gestión Estatal- dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, presentó la "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable en fecha 15 de mayo de 2025;

Que se ha determinado que la agente María de los Ángeles Acosta, DNI N° 23.160.259, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP) de veintitrés (23) años once (11) meses y veinticuatro (24) días, al día 22 de enero de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de mayo de 2025 en fecha 27 de mayo de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva Liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces por medio de la Resolución N° 2777/2025 (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), otorgó a la agente María de los Ángeles Acosta-DNI N° 23.160.259-, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 10 de junio de 2025, primer día hábil siguiente a la notificación de la referida Resolución;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconózcase, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisorio a la señora María de los Ángeles Acosta, DNI N° 23.160.259, quien revista el cargo de Maestro de Sección Jornada Simple - Titular - CUOF N° 1085- Jardín de Infantes N° 65- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 1: Nivel Inicial -actividad específica 01- Gestión Estatal- dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 10 de junio de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora María de los Ángeles Acosta, DNI N° 23.160.259, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2026-01-19 20:10:15 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-42-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL FLIAR C/DISCAPACIDAD-LEY 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-25823-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Paola Carolina Valdez, DNI N° 27.410.240, dependiente de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente -CEIC 108 – Auxiliar Docente – Titular – CUOF 1389 – Escuela de Educación Secundaria N° 66 – programa 23 – Servicios Educativos – Subprograma 3 – Nivel Secundario – actividad específica 1: Gestión Estatal, presentó "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable N° 142 en fecha 19 de junio de 2025;

Que se ha determinado que la agente Paola Carolina Valdez, DNI N° 27.410.240, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, tres (3) meses y un (1) día, al día 01 del mes de abril de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de junio de 2025, en fecha 26 de junio de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12° in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 3443/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Paola Carolina Valdez, DNI N° 27.410.240, permiso de retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 11 de julio de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la señora Paola Carolina Valdez, DNI N° 27.410.240, quien revista en un cargo de Escalafón 5- Docente - CEIC 108 – Auxiliar Docente - Titular – CUOF 1389 – Escuela de Educación Secundaria N° 66 – Programa 23 – Servicios Educativos – Subprograma 3 – Nivel Secundario - Actividad Específica 1 : Gestión Estatal dependiente de la Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, a partir del 11 de julio de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Paola Carolina Valdez, DNI N° 27.410.240, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-43-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-138914-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente María del Carmen Lavia Del Curto, DNI N° 26.712.906, dependiente de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo del Escalafón 5-Docente-CEIC 17–Maestra de Sección Jornada Simple–Titular–programa 23: Servicios Educativos–subprograma 1: Nivel Inicial-actividad específica 1: Gestión Estatal.-CUOF N° 1111-Jardín de Infantes N° 91, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable N° 154 en fecha 03 de julio de 2025;

Que se ha determinado que la agente María del Carmen Lavia Del Curto, DNI N° 26.712.906-, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, nueve (9) meses y veintiocho (28) días, al día 26 del mes de diciembre de 2024;

Que, el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de julio de 2025, en fecha 08 de julio de 2025, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12° in fine del Decreto N° 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 3446/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente María del Carmen Lavia Del Curto, DNI N° 26.712.906, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 06 de agosto de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la señora María del Carmen Lavia Del Curto, DNI N° 26.712.906, quien revista en un cargo del Escalafón 5 -Docente-CEIC 17–Maestra de Sección Jornada Simple–Titular–Programa 23: Servicios Educativos–subprograma 1: Nivel Inicial-actividad específica 1: Gestión Estatal-CUOF N° 1111-Jardín de Infantes N° 91-jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 06 de agosto de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora María del Carmen Lavia Del Curto, DNI N° 26.712.906, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-44-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-26810-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora Graciela Beatriz, Meza, DNI N° 16.546.431, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1037/19; Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora

Graciela Beatriz, Meza, DNI N° 16.546.431, por Decreto N° 1037/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025-00-Administrativo 5 -Grupo 5 -Programa 13 -Servicios de Salud Colectiva -Actividad Específica 01 -Bromatología -C.U.OF. 297 - Dirección de Bromatología -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025-00- Administrativo 5 -Grupo 5 -Programa 13 -Servicios de Salud Colectiva -Actividad Específica 01 -Bromatología -C.U.OF. 297 -Dirección de Bromatología -Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-45-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°2871-H

VISTO: La Ley N°2871-H; la Resolución N°2979/19 del registro del ex Ministerio de Salud Pública; la actuación simple E6-2019-30036-A, y su digitalización en actuación electrónica E6-2024-42253-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Guillermo Martin Roa, DNI N°24.573.318, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1044-00- profesional 10 - grupo 10 - programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando - actividad específica 3- Internación - CUOF N° 106- Hospital “Dr. Julio C. Perrando”- jurisdicción 6- ex Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H, conforme con el procedimiento fijado en el Art. 7° del Anexo I del Decreto N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H;

Que por actuación simple E6-2019-30036-A se dictó la Resolución N° 246/20 del ex Ministerio de Salud Pública, por la cual se dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de los servicios del mismo, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de servicios ni de la Jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Guillermo Martin Roa, DNI N°24.573.318, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de 14 (catorce) años, lo cual cotejado con su edad (43 años de edad) según tabla obrante en el Art. 4° de la Ley N° 2871-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 09 de octubre 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Art. 4° de la Ley N° 2871-H, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Art. 14 del Anexo I del Decreto N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que se advierte que el mismo no fue ratificado mediante el correspondiente instrumento legal (Decreto Provincial) por el cual se otorga el beneficio de Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H, lo que generó que el Sr. Guillermo Martin Roa, DNI N°24.573.318, continuara percibiendo haberes indebidamente como personal en actividad de la jurisdicción 6- actual Ministerio de Salud;

Que se autoriza al Ministerio de Salud a iniciar los trámites correspondientes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y/o patrimonial vinculada al retardo de la registración de la baja del agente Guillermo Martin Roa;

Que, por Disposición Interna N° 52/25 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se instruye la correspondiente información sumaria en el ámbito de la citada Dirección del organismo;

Que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado intervención en el marco de la actuación simple por la que se tramitó la solicitud del Retiro original, y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, conforme al procedimiento que les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 2871-H y dése de baja al agente Guillermo Martin Roa, DNI N°24.573.318, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1044-00- profesional 10 -grupo 10- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación - CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- ex Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de junio de 2020.

Artículo 2°: Autorízase al Ministerio de Salud a iniciar los trámites correspondientes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y/o patrimonial, vinculada al retardo de la registración de la baja del agente Guillermo Martín Roa, de acuerdo a los Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC N° 1044-00- profesional 10 -grupo 10- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando -actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- ex Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-46-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Enero de 2026

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-1797-Ae, asociado N° E10-2023-2297-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Martín José Verri, DNI N° 37.169.166, interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad, contra el Decreto Provincial N° 2619/2024, el cual deja sin efecto el Decreto N° 1685/21 que dispuso la designación en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico apartado d)- CEIC N.º 1029-00- administrativo grupo 1- actividad central 01- actividad específica 4- Dirección y Control de Obras- CUOF N° 4- Gerencia Operativa de la jurisdicción 10, Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, surge que el remedio recursivo fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender la cuestión de fondo planteada;

Que, en el mentado escrito, el recurrente solicita la revocación del acto en crisis, por cuanto a su entender fue dictado en incumplimiento de los procedimientos establecidos;

Que, señala que el Decreto N° 2619, es un acto administrativo definitivo de alcance particular que produce efectos jurídicos que lesionan sus derechos e intereses legítimos;

Que, para ahondar más en su defensa, transcribe los Artículos 82, 114 y 119 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 179-A y cita doctrina;

Que, alega que, la referida legislación provincial de procedimientos administrativos establece que, un acto administrativo afectado de nulidad se considera irregular y debe ser

anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico, con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado;

Que, dice que, cuando el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad en los términos del Artículo 129;

Que, el recurrente entiende que, el Decreto N° 1685/21 se ha dejado sin efecto, sin la intervención de Fiscalía de Estado, sin llevar adelante el procedimiento legalmente establecido, tratándose de un acto que genera derechos subjetivos, y sin dar previa intervención a un juzgado con competencia para la revisión, y que dicho acto, resulta un acto válido cuyo dictado no fue condicionado al resultado de las instancias posteriores, creando una expectativa cierta de estabilidad en el cargo designado; por ello que afirma que, ante el incumplimiento procedimental administrativo, debe disponerse su nulidad;

Que, según su parecer, la sentencia en que se funda el dictado del acto administrativo, no habilita al Poder Ejecutivo a incumplir los procedimientos legales establecidos, ni resuelve sobre la revocación del decreto de incorporación a la planta permanente;

Que, en su opinión, se violó la garantía del plazo razonable, creando expectativas y afectándose los derechos del trabajador y la equidad;

Que desde el dictado del Decreto N° 1685/21, han nacido nuevas situaciones jurídicas y fácticas posteriores al proceso judicial que deben ser analizadas y contempladas en la decisión;

Que, al respecto, cabe mencionar que, por el Decreto N° 1685/21 se dio cumplimiento a la sentencia de primera instancia y consecuentemente revistió carácter provisorio hasta la existencia de sentencia definitiva y firme, lo que ocurrió con fallo del Superior Tribunal de Justicia, (Sentencia Judicial N° 10, de fecha 13 de febrero de 2023 en los autos caratulados: "Legajo Apelativo E/A: Verri, Martín José c/Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo", Expte. N° 482/20-SCA), cuyo cumplimiento se dio después por el dictado del Decreto atacado;

Que, el recurrente en su defensa transcribe el Artículo 132 de la Ley 179-A y manifiesta que la sentencia del Superior Tribunal de Justicia fue dictada en fecha del 13 de febrero del año 2023, y que el decreto que se impugna fue dictado dos (2) años después de dictada la misma, plazo que se contrapone a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (30 días), y que vulnera el principio del plazo razonable, por cuanto de la mera compulsión del expediente administrativo, se evidencia inexistencia de complejidad

alguna que lo justifique, afectando la legalidad de la decisión, sus derechos constitucionales, la celeridad, sencillez y eficacia del acto;

Que, por ello señala que, el plazo resulta irrazonable, violando el Artículo 18 de la Constitución Nacional, el inciso 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 75 inciso 22, 14, 16, y 17 de la Constitución Nacional y concordantes con la Constitución de la Provincia del Chaco;

Que, según su postura, durante el lapso temporal de tres años, ha percibido su salario con los correspondientes incrementos, el goce de licencias, vacaciones, obra social, que cuenta con Legajo Personal, lo que le ha permitido sostener y proyectar una familia, siendo hoy papá de un niño menor de edad;

Que, aduce que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), le ha reconocido derechos mediante el dictado de resoluciones, circulares, como así también el Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos, reconociéndose la antigüedad mediante los procedimientos administrativos establecidos;

Que, agrega que, tampoco existe sanciones disciplinarias, sumarios o informaciones sumarias en su contra, cumpliendo debidamente con las tareas administrativas propias del cargo, contando con una antigüedad en el organismo de aproximadamente diez (10) años;

Que, para él, la revocación del Decreto de designación, resulta contrario a la justicia y a la equidad, afectándose la progresividad de sus derechos laborales, máxime existiendo una nueva contratación directa por parte del organismo en fecha del 6 de febrero del presente año, pero con un salario significativamente menor al que percibe como personal de planta permanente;

Que, alega que el acto administrativo, se ha dictado vulnerando la garantía del plazo razonable, la celeridad, eficacia y sencillez que debe tener, generándose expectativas ciertas de la continuidad en el cargo que detenta, y por ello es que solicita la reconsideración de la decisión adoptada, por cuanto afecta a la equidad, la razonabilidad, y sus derechos adquiridos como trabajador;

Que, manifiesta que, desde su ingreso y hasta la fecha se ha desempeñado como empleado del Instituto, existiendo una verdadera relación jurídica, sin perjuicio alguno a la entidad;

Que, además señala que existe una vulneración a los principios jurídicos fundamentales que deben regir todo procedimiento administrativo, entre ellos el principio de juridicidad, el debido procedimiento adjetivo, que incluye el derecho a defensa, a una decisión fundada, que la misma refleje la verdad material, y no una verdad meramente

formal, la tutela administrativa efectiva, careciendo de causa suficiente, elemento esencial de todo acto administrativo;

Que, señala que, de ese modo, se vulneran derechos elementales, y especialmente se lo priva del cobro de su salario, dejándolo en un estado de vulnerabilidad, encontrándose casado, y con hijo, siendo el sustento de su familia;

Que, el Estado no solo debe tutelar la legalidad de sus actos, sino que además debe proteger y garantizar que su actividad no vulnere derechos constitucionales, armonizándolos con el interés público que administra;

Que, entiende que se vulneraron derechos e intereses legítimos, y que toda la normativa nacional e internacional, como provincial protegen sus derechos y cita los Artículos 14 bis y 16 de la Constitución Nacional, el 70 de la Constitución Provincial, los Artículos 17, 22 y 25 de la Declaración de los Derechos Humanos, y el Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Artículo 23 de la Ley 292-A;

Que, solicita que, en base a la naturaleza de los derechos en juego, la nulidad manifiesta y el daño irreparable que se pueda causar, se suspendan los efectos del acto administrativo hasta la resolución del presente recurso administrativo; y agrega que existen efectos jurídicos que derivan del Decreto de designación, como ser el goce de la Licencia Anual Ordinaria 2024, aun no tomada por su parte, estando planificado un viaje familiar en fecha del 27 de febrero del presente año;

Que, el Sr. Verri entiende que los efectos deben suspenderse, pudiéndose provocar daños irreparables, tanto en su patrimonio, como ser en la salud, encontrándose todo su grupo familiar incorporado a la obra social InSSSeP, utilizándose las prestaciones especialmente para su hijo menor de edad, que existe un cargo creado que debe resguardarse hasta tanto se resuelva el recurso, la afectación de su carrera administrativa, entre otros;

Que, asimismo subraya que se encuentran en curso procedimientos administrativos en relación a sus derechos como empleado de planta permanente, como ser actuación de Reconocimiento de servicios en el ámbito privado para licencia E10-2024-10952-Ae- en trámite, todo lo cual no ha sido contemplado en la decisión que se impugna;

Que, en referencia a lo expuesto, hace expresa reserva de iniciar acciones por los daños patrimoniales y extra patrimoniales causados por el obrar ilegítimo de la administración, ofrece pruebas y finaliza con petitorio de estilo;

Que, planteada la cuestión y admitida la procedencia del remedio recursivo, se procede a exponer antecedentes del caso, análisis de la cuestión y la normativa aplicable al caso concreto;

Que, en el instrumento en crisis, se plasmó la sentencia N° 10 del STJ de la Provincia del Chaco, de fecha 13 de febrero de 2023, en la que textualmente, en su parte pertinente, ordena: "... /.- Hacer lugar a los recursos de inconstitucionalidad deducidos a fs. 235/241 por la Provincia del Chaco y a fs. 246/266 vta, por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y Nulificar la sentencia 23 del 22 de marzo de 2022, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad a fs. 217/226. II.-Asumir Jurisdicción Positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2.021-B y, en consecuencia: Revocar la sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de octubre de 2020 por los fundamentos dados en los considerandos y en consecuencia, rechazar la acción de amparo deducida por el señor Martin José Verri contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno de la Provincia del Chaco...";

Que, en orden a lo expuesto precedentemente, el Decreto N° 2619/2024, fue dictado por la administración, en orden a dar cumplimiento con la manda judicial, en virtud de haber recaído sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional;

Que, el acto jurisdiccional incide en la esfera de la Administración, la que debe ajustar su actuación al pronunciamiento, dándole cumplimiento según la naturaleza de las prestaciones u obligaciones impuestas, vale decir que, el Poder Ejecutivo está obligado al cumplimiento de la manda judicial, y así lo hizo oportunamente, respecto de las resoluciones judiciales dictadas por los tribunales intervinientes en las instancias inferiores, en el mismo proceso que constituye el antecedente fáctico y jurídico del Decreto en crisis;

Que, en este orden de ideas, lo hizo cumpliendo con el dictado del Decreto N° 1685/21 (designación en cumplimiento de una sentencia judicial), como así con el del Decreto hoy cuestionado, (dejando sin efecto el Decreto N° 1685/21);

Que, al efecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que: "El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable. Los funcionarios de la Administración Pública deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal. Se trata de un principio insoslayable que se erige en dogma, máxime cuando es el propio Estado el que debe cumplirlas. (Dictámenes Tomo 312 Página 54);

Que, "cuando la fuente del derecho que conduce a un comportamiento de la Administración es un fallo judicial (que culmine normal o anormalmente un proceso), es jerárquicamente superior a las demás, provengan éstas de una normativa o de una jurisprudencia administrativa, puesto que debe asumirse que el procedimiento jurisdiccional

ha sido dictado, en todo caso, a pesar de éstas últimas. De hecho, una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y que condene a una actividad materialmente posible y jurídicamente respetuosa del orden público, pasa a ocupar el máximo rango de fuente del derecho en punto a la actividad administrativa que obligue, (conforme Dictamen 253:513). (Dictámenes Tomo 261 Página 358);

Que, debe aclararse además que, se advierte una contradicción con lo alegado por el reclamante, cuando la presentación judicial primigenia, que tuvo como resultado el revés en la sentencia definitiva, fue fruto de su decisión, sentencia definitiva que ahora pretende desconocer intentando recurrir sobre una cuestión confirmada;

Que, asimismo resulta conveniente recordar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conforme Dictámenes 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que, "nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero, (conforme Dictámenes 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que, lo acreditado en autos, refleja una realidad objetivamente contraria a lo planteado sobre esta cuestión por el recurrente, quien señala que se le ha violado la garantía del plazo razonable, en tanto que la sentencia fue dictada en fecha 13 de febrero del año 2023, y que el Decreto impugnado, fue dictado dos (2) años después, pero deliberadamente omite aclarar que el trámite dado al dictado del decreto en crisis, tuvo la cronología normal y habitual de éste tipo de decisiones, todo lo que obra en la actuación electrónica N° E10-2023-2297-Ae;

Que, no se ha configurado la pretendida afectación del plazo razonable, siendo que el mismo, ha tenido un movimiento normal hasta el dictado del decreto, habiendo intervenido las áreas y organismos técnicos correspondientes, por lo que se entiende que, no se produjeron demoras injustificadas en su diligencia;

Que, al respecto, en el Dictamen de la Procuración General al que remitió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente de Fallo 338:1538 se expresó que "...la determinación judicial de que en un caso concreto se ha violado el derecho fundamental de una persona a ser juzgada en un plazo razonable no es el resultado de una simple

contrastación con un término elegido en abstracto. Antes bien, ella exige una indagación detallada de los pasos de tramitación concretos que explican el retraso del procedimiento a fin de evaluar si el acusado ha sido víctima de 'la injusticia de una indefinición que atenta contra la garantía constitucional de la defensa enjuicio' (conforme Fallos: 327:327; el texto citado corresponde a la disidencia de los jueces Petracchi y Boggiano en Fallos: 322:360, considerando 20)";

Que, en esas condiciones, el planteo recursivo del Sr. Verri, sólo contiene un mero disenso o disconformidad con la medida judicial, sin suministrar elementos que permitan reconsiderar la medida instrumentada, toda vez que la misma, se circunscribió al cumplimiento de una sentencia judicial;

Que, en relación a las nulidades apuntadas por el reclamante, el ordenamiento procedimental administrativo, señala que "tendrá lugar contra las decisiones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones." (Artículo 103, Ley 179-A);

Que, además, no se advierten en los planteos nulificatorios del Decreto N° 2619/2024, ninguno de los elementos de procedencia indicados en la norma, en virtud de ser producto de una decisión judicial definitiva y firme, dictada en un proceso judicial iniciado por el hoy recurrente, por lo tanto, el remedio procedimental deviene rechazable;

Que, el recurso de nulidad, debe señalar conocidamente los defectos de la resolución o del procedimiento, la defensa que no ha podido ejercer y los daños que le ha causado, no siendo admisible la nulidad por la nulidad misma (Artículo 104, parte in fine, Ley 179-A), recaudo esencial no cumplido en estas actuaciones y que también determina, desde esta perspectiva, su rechazo;

Que, toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no pudiendo prosperar un planteo que no invoca adecuadamente ni demuestra en modo alguno, cómo, por qué, en qué medida o en qué forma, la actuación que pretende invalidar le ha violado, coartado o restringido el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°117/25, considerando que el acto administrativo atacado, cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que, efectivamente, no logrando los argumentos esgrimidos por el recurrente desvirtuar lo decidido en dicho acto y sus consecuencias jurídicas; resultando sus demostraciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser

considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el recurso de Reconsideración y Nulidad incoado por el Sr. Martín José Verri, DNI N° 37.169.166, contra el Decreto Provincial N° 2619/24;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Recházese el recurso de Reconsideración y Nulidad interpuesto por el Sr. Martín José Verri, DNI N° 37.169.166, contra el Decreto Provincial N° 2619/2024, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-47-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 16 de Enero de 2026

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E7- 2025-3071-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 20 de noviembre de 2025, recaída en autos caratulados: "Segovia, Juan Carlos c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco: Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco s/ Medida Cautelar" Expte. N° 14945/2025-1-c, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada resolución judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar, solicitada por el Sr. Juan Carlos Segovia, Abogado, DNI. 23.691.200 y ordenar al Ministerio de Seguridad y/o Dirección de Recursos Humanos y/o Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Seguridad y/o Área que corresponda proceda a la liquidación de los haberes del accionante conforme al régimen remunerativo y la situación de revista de Director de la Dirección de Secretaría Institucional, hasta el dictado de la sentencia principal. II) Tener por cumplido... III- Notificar por elección del medio... transcribir... autorizándose a los letrados... habilitar días y horas inhábiles para el diligenciamiento de la notificación de la presente medida, no así para el computo de los plazos. Asimismo, se hace saber... IV-Arbitrar al amparista... V- Notificar... Registrar..." Firmado electrónicamente por: Flores Julián Fernando Benito, DNI: 24079268, Juez 1ra. Instancia;

Que asimismo corresponde dar estricto cumplimiento a la decisión judicial sin alterar la situación de revista actual del agente;

Que atento a ello, hasta el dictado de la sentencia principal y de manera transitoria corresponde abonar los haberes correspondientes al cargo cautelado en atención al carácter excepcional y transitorio de la medida ordenada;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1338-12/2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Asesoría Jurídica, esta última mediante Dictamen N° 191/25, todas Unidades Administrativas dependientes del Ministerio de Seguridad, la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado, la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 836/25;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial de fecha 20 de noviembre de 2025, recaída en autos caratulados: "Segovia, Juan Carlos c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco: Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco s/ Medida Cautelar" Expte. N° 14945/2025-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a liquidar y abonar a favor del Sr. Juan Carlos Segovia, Abogado, DNI N° 23.691.200, los haberes equivalentes al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a) – CEIC N° 1041-00-Director "Secretaría Institucional"- programa- 16 –Relaciones Institucionales –actividad específica 1- Conducción Superior – CUOF N° 20 –Dirección Secretaría Institucional –jurisdicción 7 – Ministerio de Seguridad.

Artículo 3°: La liquidación dispuesta en el Artículo precedente se efectuará con carácter transitorio, excepcional y estrictamente cautelar, hasta el dictado de la sentencia principal sin generar modificación alguna en la situación de revista del agente, manteniéndose íntegramente vigente la Resolución N° 1185/25, por la cual se dispuso su baja del cargo subrogado.

Artículo 4°: Establécese que, el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 5°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Establécese que, por la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2026.01.16 17:41:25 A.M.T